

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO.	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 1 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

ACUERDO MUNICIPAL No. 030 DE 2017

(31 DIC 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 287 numeral 3, artículo 315, numeral 1, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 66 de la Ley 383 de Julio de 1997, Ley 1551 de 2012, la ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de rentas que rige en el Municipio de Tunja es el establecido en el Decreto No. 389 expedido el 29 de diciembre de 2006.

Que, considerando su antigüedad, dicho estatuto requiere se hagan los ajustes pertinentes establecidos en la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1753 de 2015 y en especial la Ley 1819 de 2016 entre otras.

Que el Estatuto Tributario debe garantizar la sostenibilidad del Municipio.

Que se hace necesario consolidar un Estatuto Tributario, en un nuevo cuerpo normativo integral, adecuándolo a las nuevas leyes, actualizándolo con la consolidación de las bases jurídico fiscales que propicien en todos los contribuyentes de Tunja, una conciencia de que sus impuestos están fundamentados en los principios de progresividad, equidad y eficiencia que consagra la Carta Política Colombiana.

Que en la vigencia fiscal 2017 se está adelantando una actualización catastral a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la cual será aplicada a partir del 01 de enero de 2018.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Estatuto de Rentas que regirá al Municipio de Tunja será el que se establece a continuación:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 2 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LIBRO PRIMERO

TÍTULO I

PARTE SUSTANTIVA PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y CONTENIDO. El Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja define de manera general los Impuestos, Tasas, Sobretasas, Participaciones y Contribuciones, y en general las obligaciones tributarias, regulando su determinación activa y pasiva; el recaudo de las rentas e ingresos municipales y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos e ingresos municipales, el régimen de infracciones y las sanciones y el procedimiento aplicable para su imposición, los recursos y demás medios jurídicos de defensa.

PARÁGRAFO I. En lo aquí no previsto, se aplicará la Constitución, la Ley, en especial el Estatuto Tributario Nacional con énfasis en el procedimiento tributario allí consagrado.

PARÁGRAFO II. Por mandato expreso del artículo 66 de la ley 383 de 1997, se entienden incorporados a este Estatuto, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, en especial para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por el Municipio de Tunja, por lo mismo, en cualquier caso de duda prevalecerá lo dispuesto en tal Estatuto de superior jerarquía.

PARÁGRAFO III. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en todo el territorio del municipio de Tunja.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. Conforme a la Constitución Política, la Ley y los principios generales del derecho, el sistema Tributario del municipio de Tunja se basa en los principios de legalidad, autonomía, igualdad, equidad, eficiencia, exclusividad, no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 3 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

confiscatoriedad, eficacia, economía, justicia, certeza, comodidad, buena fe, e irretroactividad.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa, sobretasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley o autorizada por esta y, en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. El Municipio de Tunja es autónomo para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir, impuestos, tasas y contribuciones en el Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control, e inversión, y expedir el régimen sancionatorio, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos. También le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su administración, control e inversión.

ARTÍCULO 6°. IGUALDAD. De conformidad con la Constitución y la Ley, para con el municipio de Tunja, los contribuyentes son iguales en obligaciones, derechos y oportunidades en materia tributaria, teniéndose en cuenta su capacidad económica, y condiciones favorables o de equidad, de tal forma que a igual capacidad económica o igual situación fáctica igual tratamiento.

ARTICULO 7°. PRINCIPIO DE EQUIDAD. El sistema Tributario del Municipio de Tunja, se fundamenta en los principios de equidad horizontal y vertical. Con base en el principio de equidad horizontal a los contribuyentes con iguales bases gravables se les aplicarán el mismo tratamiento tributario. Con base en la equidad vertical o progresividad, se debe dar un trato diferencial a aquellos contribuyentes a los que se les aplique una mayor base gravable.

ARTICULO 8°. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. La Administración Municipal, en cabeza del señor Alcalde y quienes desempeñan las funciones del recaudo de las rentas e ingresos municipales, su dirección, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos e ingresos municipales, el régimen de infracciones y las sanciones y el procedimiento aplicable para su imposición, los recursos y demás medios jurídicos de defensa, velarán porque tales funciones públicas se ejecuten de manera eficiente facilitando a todos aquellos a quienes compete su cabal cumplimiento.

ARTICULO 9°. PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD. En el ámbito territorial de competencia del Municipio

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 4 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Tunja, éste como persona jurídica de creación constitucional, es el único titular del derecho de imponer y establecer a su favor cargas fiscales permitidas por la Constitución y la Ley.

ARTICULO 10. PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD. Conforme al artículo 34 de la Carta Política, las cargas fiscales creadas por la ley y adoptadas por el Municipio, no pueden ser una forma directa o indirecta de una pena de confiscación.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE LA EFICACIA. El Alcalde y demás funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en lo de su competencia, tomarán las decisiones y establecerán las estrategias para el recaudo ágil de los impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de Tunja, y su oportuno ingreso al erario público, de forma que concuerden, lo más posible, a los valores calculados y presupuestados.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. El Alcalde y demás funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en lo de su competencia, tomarán las decisiones y establecerán las estrategias para que el recaudo, control y administración de los impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de Tunja, tenga el mínimo costo para el ente territorial.

ARTICULO 13. PRINCIPIO DE JUSTICIA. El Alcalde y demás funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en lo de su competencia, tomarán las decisiones y establecerán las estrategias para que de conformidad con el artículo 29 de la Carta Política, en el recaudo, control y administración de los impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de Tunja, se respete siempre el debido proceso.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE LA CERTEZA. Los ingresos fiscales recaudados y administrados por el Municipio de Tunja deberán estar plenamente definidos y establecidos en sus elementos esenciales como hecho generar, valores, formas de establecer su cuantía y demás aspectos referidos a los mismos, tanto para los servidores públicos, como para los sujetos pasivos.

ARTICULO 15. PRINCIPIO DE COMODIDAD. La Administración Municipal, conforme a la Ley establecerá la forma y plazos para el recaudo de sus ingresos fiscales, en concordancia con la ocurrencia del hecho generador, de tal forma que ingresen a sus arcas de la manera más conveniente tanto para la administración, como para los contribuyentes.

ARTÍCULO 16. PRINCIPIO DE BUENA FE. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 5 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

ARTICULO 17. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. De conformidad con el artículo 363 de la Carta Política, las normas Municipales que traten sobre impuestos, tasas, sobretasas y demás contribuciones a favor del Municipio de Tunja no se aplicarán retroactivamente.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAS GENERALES

ARTICULO 18. PERIODO FISCAL Y AÑO GRAVABLE: En aquellos casos en los que los impuestos se causan y deben pagarse anualmente, el año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria.

El periodo fiscal comienza el primero de enero y termina del 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 19. CONCEPTO Y ELEMENTOS BÁSICOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TUNJA: La obligación tributaria es el vínculo jurídico entre el Municipio de Tunja, como acreedor y los deudores tributarios, personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos, que se establece por ley como hecho generador, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria en dinero.

Por tratarse de una obligación, puede ser exigida aún de manera coactiva.

ARTICULO 20. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

PARÁGRAFO I. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Tunja, acreedor de los tributos que se regulan en este estatuto; en tal condición tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general administrar las rentas que le pertenecen por asignación o por cesión.

PARÁGRAFO II. SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o entidades responsables del cumplimiento de las obligaciones de cancelar los impuestos, las tasas, sobretasas o las contribuciones, regalías,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 6 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

participaciones o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, Ordenanzas, Decretos o Acuerdos, bien sea en calidad de contribuyentes o responsables directos, indirectos o solidarios.

Son contribuyentes las personas respecto a las cuales se realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, por disposiciones expresas de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

PARÁGRAFO III. HECHO GENERADOR: Es aquella situación fáctica con carácter económico que está definida y vinculada legalmente al tributo y cuya realización u omisión genera el nacimiento de la obligación tributaria y determina el sujeto pasivo y la prestación a que está obligado.

El hecho generador posee un elemento objetivo, uno subjetivo, uno espacial y otro temporal:

El elemento objetivo. Consiste en la descripción del hecho concreto, en la norma tributaria, que el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria realiza o en la que está materialmente.

El elemento subjetivo. Son las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o entidades responsables del cumplimiento, es decir, los sujetos que intervienen en la obligación tributaria una vez que se ha realizado o se está en el hecho generador.

El elemento espacial. Cuando los destinatarios de la norma tributaria, en la que establece el hecho generador, realizan el hecho, o están en el supuesto que está descrito en la misma como la hipótesis legal, se presenta dentro del ámbito territorial del Municipio de Tunja.

El elemento temporal. Es el que, conforme a la ley, permite a las autoridades tributarias del Municipio de Tunja, determinar el momento en el que se realiza o se está dentro supuesto previsto en el hecho generador, para que surja jurídicamente la obligación tributaria y, por tanto se aplique la ley vigente a la fecha de su realización, en especial en cuanto tarifas, plazos, mora intereses de mora y si es del caso liquidaciones de aforo y sanciones; de igual manera para determinar, conforme a los principios generales de la vigencia de la ley en el tiempo, determinar todo lo referente a las exenciones o exoneraciones existentes en el momento de la realización del hecho generador.

PARÁGRAFO IV. BASE GRAVABLE: Es el valor en moneda de curso legal, o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para fijar el monto de la obligación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 7 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO V. TARIFA: Es el valor, que, dentro de los márgenes legalmente autorizados, de conformidad con lo establecido en presente Acuerdo Municipal, o las normas de superior o igual jerarquía que lo modifique o adiciones, se toma como factor para que, mediante la respectiva operación matemática, sea aplicado a la base gravable para calcular el monto de la obligación respectiva. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas de pesos o de la moneda que tenga curso legal, o en cantidades relativas como cuando se señalan porcentajes (%) o tantos por miles (o/oo), o cuando se establecen en valores variables como salarios mínimos, unidades de valor tributarios (UVT) o índice de precios al consumidor (IPC).

ARTÍCULO 21. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: De conformidad con el Artículo 95 de la Carta Política, aplicado de forma concreta al Municipio de Tunja, es deber de sus ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del municipio, mediante el pago de los tributos fijados a su favor, dentro de los principios de justicia y equidad. Por esta razón, en cumplimiento de este mandato superior, los contribuyentes deben cumplir con las obligaciones tributarias que surgen a favor del municipio de Tunja, cuando en calidad de sujetos pasivos de los impuestos, realizan o están en el hecho generador de los mismos.

ARTICULO 22. PROHIBICIONES Y EXIMENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY: En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos, que estén ubicados dentro del ámbito territorial del Municipio de Tunja, no están gravados con impuestos, por esta entidad territorial.

Conforme al artículo 49 de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar permitidos por tal ley, cuando su materialización se realice en el ámbito territorial del Municipio de Tunja, no están gravados, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en tal norma.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Son rentas Municipales los ingresos que el Municipio y sus entidades descentralizadas, según el caso, perciben por concepto de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, aprovechamiento, explotaciones de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y en general todos los ingresos que le corresponden para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.

ARTÍCULO 24. RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES. Constituye rentas del municipio de Tunja, las sumas de dinero que deben pagarle los contribuyentes y demás deudores, por razón de los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 8 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

impuestos, las tasas, sobretasas, e importes por servicios, las contribuciones y las sumas de dinero de origen contractual.

Constituye ingresos percibidos, los valores en dinero que efectivamente se hallen en el tesoro municipal, provenientes de rentas, tasas, sobretasas, participaciones, aportes, aprovechamientos, ingresos ocasionales y recursos de capital.

ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio por la creación de un pasivo y se clasifican en:

a) **Tributarios:** Son gravámenes que, conforme a la Constitución y la ley, se imponen, por la potestad soberana del Estado, sobre las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o entidades responsables.

b) **No Tributarios:** Son los que corresponden al precio que el Municipio de Tunja, cobra por la prestación de un servicio o por otras razones, como multas, contribuciones, rentas contractuales ocasionales, producto de empresas industriales y comerciales o de sociedades públicas o de economía mixta de las cuales hace parte el Municipio, aportes, participaciones de otros organismos.

ARTÍCULO 26. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros.

Los recursos del balance del tesoro se presentan del superávit fiscal más los saldos financiados y con los recursos disponibles en tesorería a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior y venta de bienes.

Recursos del crédito son aquellos prestamos, que previos los trámites legales, el Municipio de Tunja obtiene para la financiación de programas de inversión.

ARTÍCULO 27. TRIBUTOS MUNICIPALES. Existen las siguientes clases de Tributos: Impuestos, tasas, sobretasas, importes o derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 28. IMPUESTOS. Es el vínculo jurídico u obligación en dinero a cargo de los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 9 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contribuyentes, cuya causa se establece directamente por la ley, valor que deben pagar de forma obligatoria al municipio de Tunja, cuyo destino no es de otorgar contraprestaciones individualizadas o inmediatas, sino que conforme al numeral 9° del artículo 95 de la Carta Política, tienen por finalidad que tales contribuyentes cumplan con su obligación de coadyuvar al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio dentro de conceptos de justicia y equidad.

El impuesto puede ser directo e indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos sólo pueden ser reales.

PARÁGRAFO I. Impuesto personal es el que se aplica con relación a las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o entidades responsables respecto de los hechos generadores, dado que en su establecimiento se haya fijado por el legislador respetando los principios de justicia y equidad al valorar su situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO II. Impuesto real es el que se aplica sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz sin considerar la situación personal respecto al derecho de dominio o propiedad.

ARTÍCULO 29. TASA, IMPORTE O DERECHO. Es una contraprestación directa que corresponde al precio fijado por el municipio de Tunja por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 30. CLASES DE IMPORTES. El importe puede ser: a) Único o fijo, cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario.

b) Múltiple o variable, cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es decir, se cobra en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo y a menor servicio disminuye el costo.

ARTÍCULO 31. SOBRETASA. Es una contribución adicional que la ley permite cobrar conjuntamente con un impuesto, para cubrir los valores de la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 32. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio de Tunja como contraprestación de los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 10 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realización de una obra pública de carácter Municipal.

ARTÍCULO 33. AUTONOMÍA Y REGLAMENTACIÓN DE LOS TRIBUTOS. De conformidad con el Artículo 313 de la Carta Política, el Municipio de Tunja goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Corresponde al Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su administración, recaudo, control e inversión.

ARTÍCULO 34. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Municipio.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá excederse de diez (10) años ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El Concejo Municipal podrá establecer incentivos tributarios pro tempore, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecidos.

ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Le corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja la gestión y administración directas de los tributos municipales, sin perjuicio de las normas especiales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 11 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 37. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, en el municipio de Tunja, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria (NIT), o los documentos pertinentes que les expidan las autoridades nacionales competentes o cédula de ciudadanía. Lo anterior sin perjuicio, de las inscripciones o registros o presentación del RUT, que en determinados casos se exigen en el presente Estatuto.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 38. CONCEPTO: El Impuesto Predial Unificado es la obligación tributaria, establecida por la ley, a favor de los municipios y, en este caso concreto, a favor del Municipio de Tunja, como sujeto activo.

Esta obligación tributaria tiene como sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas o entidades responsables, cuyo hecho generador es que éstas sean propietarias plenas, usufructuarias, nudas propietarias, o poseedoras de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, ubicados dentro del ámbito territorial de competencia del Municipio de Tunja.

El valor de dinero de esta obligación se establece aplicando las tarifas vigentes, autorizadas por la ley, al importe fijado como avalúo catastral por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I. Conforme a la ley, es una obligación real por estar vinculada al derecho real de propiedad o a la posesión de bienes inmuebles, como exclusivo impuesto general que puede cobrar el Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 12 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO II, Conforme a la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado es la fusión en un solo gravamen de los siguientes tributos:

1. El impuesto predial regulado en el Decreto 1333 de 1986 (Estatuto del Régimen Municipal) y demás normas complementarias especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
2. El impuesto de parques y arborización regulado en el Decreto 1333 de 1986 (Código del Régimen Municipal).
3. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
4. La sobretasa de levantamiento catastral a la que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 39. ÁMBITO TERRITORIAL DE CAUSACIÓN Y AUTORIDADES RESPONSABLES: El Municipio de Tunja es titular activo del Impuesto Predial Unificado, que se cause en el ámbito territorial de su competencia, y en el Alcalde y demás funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en lo de su competencia, radica la autoridad para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, devolución e imposición de sanciones, conforme a la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40. SUJETOS PASIVOS: Están obligados a pagar el Impuesto Predial Unificado:

1. Las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias, o poseedoras de predios ubicados en el ámbito de competencia territorial del Municipio de Tunja. Responderán solidaria y conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario o el poseedor del inmueble.
2. Cuando la propiedad se halle segregada, el principal responsable es el titular del derecho real de usufructo; sin embargo, en caso de cobro coactivo el titular de la nuda propiedad es solidariamente responsable de esta obligación tributaria.
3. En el caso de las sucesiones ilíquidas, responderán por el correspondiente pago el cónyuge sobreviviente, compañero(a) permanente sobreviviente, curador de bienes o de la herencia yacente, el albacea con tenencia de bienes o el administrador de comunidad o del patrimonio autónomo y los herederos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 13 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, sin perjuicio del hecho de que cada cual tenga la obligación de pagar el impuesto en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, la factura o cuenta de cobro del impuesto, se expedirá por la totalidad de la propiedad a cargo de quien en los documentos catastrales encabece la lista de copropietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto, sin que el Municipio esté obligado a recibir pagos distribuidos, ni a expedir certificados de paz y salvo proporcionales.

5. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los tenedores de inmuebles públicos a títulos de concesión y respecto de los bienes inmuebles en cabeza de patrimonios autónomos especiales o resultado de fideicomisos, lo son los fideicomitentes y/o beneficiarios, salvo que en el contrato de fiducia se pacte lo contrario y en este caso los interesados deberán acreditarlo con copia auténtica de la Escritura Pública que se halle debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

6. Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o condominios serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios de las áreas privadas cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho. Sobre los bienes comunes, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 16 de la ley 675 de 2001, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo; sin embargo, cuando tales bienes comunes tengan un uso rentable específico, como es el caso de locales, oficinas, o parqueaderos, que siendo bienes comunes se rentan para obtener ingresos para la administración del condominio, lo será la persona jurídica que se forme por el hecho de la existencia de la propiedad horizontal, esto sin perjuicio de la solidaridad que se derive para cada uno de los propietarios de áreas privadas por el hecho de ser copropietarios en proporción a los coeficientes sobre tales bienes comunes.

7. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, a título gratuito o título oneroso, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, por tratarse de un gravamen real sobre la propiedad, la enajenación del respectivo bien inmueble no exime de responsabilidad al adquirente del pago de los impuestos que lo gravan, por consiguiente, a los causahabientes (por acto entre vivos o por causa de muerte) les corresponde pagar dicho impuesto.

ARTÍCULO 41. HECHO GENERADOR: El impuesto Predial Unificado, como obligación real, se genera por la existencia del inmueble ubicado en el ámbito territorial de competencia del Municipio de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 14 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tunja, ya sea en el sector urbano, suburbano, de expansión o el rural, en propiedad o posesión de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público (que no se hallen expresamente exentas) y las sucesiones ilíquidas.

PARÁGRAFO I. Conforme al artículo 60 de la ley 1430 de 2010, el impuesto predial unificado por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal forma que el Municipio de Tunja podrá perseguir el inmueble sea quien fuere quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

PARÁGRAFO II. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por un juez, o por otra autoridad competente, caso en el cual el juez o la autoridad competente, deberán cubrirlos con cargo al producto del remate.

PARÁGRAFO III. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de actos de transferencia de dominio sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

PARÁGRAFO IV. Cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del derecho de dominio de un predio, la responsabilidad de pago de los mayores valores determinados, recae en el propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal. Sin embargo, por tratarse de un gravamen real, el propietario y/o poseedor nuevo, no tendrá derecho a la expedición del respectivo certificado de paz y salvo hasta tanto el valor del impuesto no se halle pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN OFICIAL. De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, con la nueva redacción establecida en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en el Municipio de Tunja, el impuesto predial unificado se liquidará y cobrará por el sistema de facturación, o cuenta de cobro que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. El Alcalde y demás funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en lo de su competencia, implementarán los mecanismos para hacer efectivo este sistema.

La notificación a los contribuyentes de la facturación o cuenta de cobro del impuesto predial unificado, se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio de Tunja, y simultáneamente mediante inserción en la página WEB municipal; el envío de la copia impresa

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 15 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del acto administrativo que se remita a la dirección del contribuyente, surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada por vía electrónica.

PARÁGRAFO I. En general, para la notificación de los actos administrativos correspondientes a aspectos o temas tributarios, que sean devueltos por el correo, por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio de Tunja, y simultáneamente mediante inserción en la página WEB municipal; el envío de la copia impresa del acto administrativo que se remita a la dirección del contribuyente, surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada por vía electrónica.

PARÁGRAFO II. De conformidad con la Ley 1437 de 2011, los contribuyentes agregarán, en la copia de la factura de cobro respectiva, en el espacio que se habilite expresamente para ese fin, o en documento aparte, el número de fax o la dirección electrónica a la que se les puede remitir cualquier comunicación oficial o notificarlos de los actos administrativos. Para los mismos efectos, si el contribuyente es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, está obligada a indicar su dirección electrónica, so pena de quedar legalmente notificado con las comunicaciones que se envíen a la que figure en el registro mercantil de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO III. De conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario Nacional, los valores diligenciados en los formularios, facturas y cuentas de cobro del Impuesto Predial Unificado, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Cuando el valor a aproximar corresponda al punto medio, deberá aproximarse a mil.

ARTÍCULO 43. PERIODO DE CAUSACIÓN: El Impuesto Predial Unificado se causa anualmente, es decir, que el periodo fiscal es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 44. VENCIMIENTO PARA EL PAGO El plazo máximo para el pago del valor total de este impuesto causado en el respectivo año fiscal, será hasta el último día hábil del mes de julio del respectivo año. Si no se paga oportunamente, a partir del primero (1º) de agosto de cada año fiscal, el sujeto pasivo, deberá pagar intereses de mora de forma igual a la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios, con base en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes. Lo anterior, sin perjuicio del cobro coactivo a que hay lugar.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 16 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En razón del proceso de actualización catastral realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la vigencia fiscal del año 2018, el plazo máximo para el pago del valor total del impuesto causado en el año fiscal 2018, será hasta el día treinta (30) de noviembre de 2018. Si no se paga oportunamente, a partir del primero (1º) de diciembre de 2018, el sujeto pasivo, deberá pagar intereses de mora de forma igual a la establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios, con base en la certificación expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes. Lo anterior, sin perjuicio del cobro coactivo a que hay lugar.

ARTÍCULO 45. BENEFICIOS POR PRONTO PAGO. Se conceden a favor de los contribuyentes los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado:

1. Si se paga dentro de los meses de enero, febrero y marzo se obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).
2. Si se paga dentro de los meses de abril y mayo se obtendrá un descuento del diez por ciento (10%).
3. Si se paga en el mes de junio se obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%).
4. Si se paga en el mes de julio, no hay lugar a descuentos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En razón del proceso de actualización catastral realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la vigencia fiscal del año 2018, se conceden a favor de los contribuyentes los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto Predial Unificado:

1. Si se paga dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se obtendrá un descuento del veinte por ciento (20%).
2. Si se paga dentro de los meses de abril, mayo y junio de 2018, se obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).
3. Si se paga dentro de los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, se obtendrá un descuento del diez por ciento (10%).
4. Si se paga en el mes de octubre de 2018, se obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%).
5. Si se paga en el mes de noviembre de 2018, no hay lugar a descuentos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 17 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 46. BASE GRAVABLE. Conforme a los artículos 3° de la ley 44 de 1990, y 4° de la ley 14 de 1983, la base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, es el avalúo catastral del respectivo inmueble, que, como resultado de los procesos de formación, actualización y conservación, fije el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 47. AVALÚO CATASTRAL. Todo lo correspondiente al avalúo catastral, en cumplimiento de la ley 14 de 1983, será determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces; sin embargo, cuando las autoridades tributarias municipales determinen que de forma fraudulenta o de forma culposa los sujetos pasivos del impuesto predial han eludido la incorporación, dentro del avalúo catastral fijado por ese instituto rector, de algunas mejoras realizadas, podrá liquidar el impuesto incluyendo en la base gravable el valor de esas mejoras, desde el año fiscal en que se compruebe fueron realizadas, aplicando las sanciones que fueren del caso, incluyendo los intereses de mora por los valores eludidos.

PARÁGRAFO I. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones, erigidas en un inmueble, sin importar que fueron realizadas en predio propio o instaladas por terceros en predio ajeno, con o sin el consentimiento o aún contra el consentimiento del dueño. Tampoco cuenta su legalidad en la edificación o construcción a pesar de que en un futuro deban ser demolidas aún con el auxilio de la fuerza pública, porque se tendrán en cuenta para efectos fiscales hasta cuando sean físicamente demolidas.

PARÁGRAFO II. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Oficina de Planeación Municipal debe informar al instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad catastral que haga sus veces en el Municipio de Tunja, sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

ARTÍCULO 48. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, que las mejoras o construcciones estén incorporados en la vigencia fiscal en que fueron realizadas, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora o elusión en el pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA FISCAL. Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación, debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales, en el año siguiente a aquel en que fueron inscritos en el catastro; es decir, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del correspondiente año fiscal, posterior a la mencionada inscripción.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 18 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 50. CÓMPUTO ADMINISTRATIVO DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado se determinará oficialmente por parte de la Oficina de Impuestos Municipales o la oficina que haga sus veces, mediante la realización de la operación matemática de calcular el porcentaje fijado como tarifa, respecto al valor correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO I. Cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la entidad que haga sus veces, la Secretaría de Hacienda podrá liquidar provisionalmente el impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral disponible; sin embargo, si la decisión es desfavorable al contribuyente, éste deberá pagar el correspondiente reajuste, si hay lugar a ello, más los intereses de mora por el valor objeto de tal rectificación.

PARÁGRAFO II. Con base en el Acto Administrativo de liquidación, se expedirá la correspondiente factura, cuenta de cobro o estado de cuenta, para cada predio y por cada contribuyente. El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado, no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO III. Para los procedimientos administrativos de cobro persuasivo, o de cobro por jurisdicción coactiva del Impuesto Predial Unificado, establecidos en el presente estatuto, presta mérito ejecutivo la certificación de la Oficina de Impuestos Municipales o la oficina que haga sus veces, sobre el monto de la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 51. PREDIO. Se denominará predio, todo inmueble reconocido como una unidad jurídica registral y catastral, mediante el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria y la Cédula o Registro Catastral. La falta de Folio de Matrícula Inmobiliaria no exime a los sujetos pasivos del impuesto del correspondiente pago del Impuesto Predial Unificado, el cual se liquidará teniendo en cuenta el valor correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Las partes del inmueble, como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solos predios independientes, sino cuando estén legal y debidamente sometidas al régimen de propiedad horizontal, o sean reconocidos registral y catastralmente como unidades inmobiliarias autónomas, independientemente de las irregularidades en que se haya incurrido en tales reconocimientos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 19 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 52. PREDIO URBANO. De conformidad con el artículo 31 de la ley 388 de 1997, "Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario."; es decir, que legalmente "predio urbano" es el inmueble que se encuentra ubicado dentro de la zona demarcada como **perímetro urbano** en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. En materia tributaria relativa al Impuesto Predial Unificado, no se puede controvertir la delimitación que por perímetros haya realizado el Concejo Municipal, para determinar el área correspondiente a la zona urbana del Municipio de Tunja, en el Acuerdo o en los Acuerdos expedido(s) para, en desarrollo de su competencia Constitucional y Legal, establecer el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

ARTÍCULO 53. PREDIO RURAL. De conformidad con el artículo 33 de la ley 388 de 1997, son inmuebles rurales los "...no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas...", ubicados dentro de las coordenadas y límites del Municipio de Tunja, según lo establecido en el Acuerdo Municipal que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

ARTICULO 54. PREDIO SUBURBANO. De conformidad con el artículo 34 de la ley 388 de 1997, "Constituyen esta categoría los inmuebles que están en las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales..."

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 20 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Cuando un mismo predio se halle ubicado en parte dentro de la zona delimitada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como urbana y en parte dentro de la determinada como rural, de conformidad con la reglamentación vigente en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC) el mismo se tendrá, como urbano o como rural dependiendo la zona en donde se halle más del 50% de su área.

ARTÍCULO 55. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto predial unificado, los predios urbanos se clasifican en:

1. Predios urbanos edificados: Son aquellos inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Tunja, en los que existen construcciones de carácter permanente, que se destinan para vivienda o para el desempeño directo o indirecto de todo tipo de actividades humanas.

2. Predios urbanos no edificados: Son los lotes ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Tunja, en los que físicamente no existen construcciones o en los que, a pesar de existir algunas, legalmente se consideran no edificados. Estos inmuebles, para efectos del Impuesto Predial Unificado se clasifican en:

2.1. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Es todo inmueble que se encuentre dentro del perímetro urbano del Municipio de Tunja, que carece de toda clase de edificación, a pesar de que tiene la posibilidad de dotación de servicios públicos domiciliarios y acceso a través de la infraestructura vial existente en el Municipio o respecto del cual se puede desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la red vial urbana, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. El simple otorgamiento de las licencias o permisos para desarrollar construcciones y obras de urbanismo no permite dejar de considerarlos "Predios urbanizables no urbanizados", sino hasta cuando las obras autorizadas se hayan incorporado legalmente mediante la correspondiente actualización catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la entidad que haga sus veces.

2.2. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS: Es todo inmueble que se encuentre improductivo dentro del perímetro urbano del Municipio de Tunja, desprovisto de toda clase de construcciones, o que esté ocupado con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia, que disponen de servicios públicos básicos y de infraestructura vial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 21 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. Cuando por culpa del contribuyente, se susciten dudas, respecto a si un predio puede o no ser considerado como "Predio urbanizado no edificado" o si, por el contrario debe ser considerado en otra categoría, para efectos del Impuesto Predial Unificado, se clasificará en la categoría en la que le corresponde la tarifa más alta.

PARÁGRAFO II. Cuando en un predio desprovisto de construcciones, u ocupado con construcciones de carácter transitorio, se estén desarrollando de forma continuada actividades comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas con ánimo de lucro, por solicitud de la parte interesada, podrá ser considerado como predio comercial, siempre y cuando se acredite que por tal actividad, se esté cumpliendo con las obligaciones tributarias en cuanto al impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO III. El simple otorgamiento de las licencias o permisos para desarrollar construcciones y obras de urbanismo no permite dejar de considerarlos "Predios urbanizados no edificados", sino hasta cuando las obras autorizadas se hayan incorporado legalmente mediante la correspondiente actualización catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO IV. Los predios que hagan parte del suelo de expansión, para efectos del Impuesto Predial Unificado, se consideran como suelo rural, hasta tanto culminen legalmente los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARÁGRAFO V. No se consideran "Predios urbanos no edificados", en ninguna de sus dos categorías, los inmuebles que:

- Se ubiquen en suelo de protección,
- Las áreas verdes y jardines ornamentales,
- Los espacios abiertos de uso público, y
- Los estacionamientos públicos no comerciales debidamente autorizados y en operación.

ARTICULO 56. ESTRATOS, CATEGORÍAS O GRUPO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. De conformidad con el artículo 101.8. de la Ley 142 de 1993, la estratificación establecida en el Municipio de Tunja, con el propósito de determinar la tarifa del impuesto predial unificado, es la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 22 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

admisible porque se ajusta a las metodologías de estratificación definidas por el Departamento Nacional de Planeación. Las categorías de urbano o rural son las atrás definidas y los grupos dentro de estas son las que se definen a continuación.

ARTÍCULO 57. TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los estratos, categorías y grupos que se establecen son los siguientes:

CATEGORÍA 1: PREDIOS URBANOS.

GRUPO 1.1. PREDIOS URBANOS RESIDENCIALES: Corresponden a este grupo los inmuebles en los que hasta el 51% del área construida sea para el uso residencial y sin importar su área se gravan con el impuesto Predial Unificado, según el estrato y las tarifas conforme a lo siguiente:

ESTRATO	TARIFA
I	4.0 por mil
II	5.5 por mil
III	6.75 por mil
IV	7.75 por mil
V	8.5 por mil
VI	10.5 por mil

2. PREDIOS URBANOS CON DESTINACIÓN ECONÓMICA:

2.1 COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y FINANCIEROS: Corresponden a este grupo los inmuebles en los que el 49,0% o más de su área construida sea de uso comercial, industrial, servicios, o financieros y dependiendo su rango de avalúo catastral se gravan con el Impuesto Predial Unificado, con a las siguientes tarifas:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 23 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor \$ 10'000.000	5 por mil
Desde el valor de \$10'000.001 Hasta \$30'000.000	7.5 por mil
Desde el valor de \$30'000.001 Hasta \$50'000.000	10.5 por mil
Desde el valor de \$50'000.001 Hasta \$100'000.000	11.5 por mil
Desde el valor de \$100'000.001 Hasta \$200'000.000	12 por mil
Desde el valor de \$200'000.001 en adelante	15 por mil

2.2 MIXTOS Corresponden a este grupo los inmuebles que tienen dos o más usos para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, servicios o financieros, y dependiendo su rango de avalúo catastral se gravan con el Impuesto Predial Unificado, con a las siguientes tarifas:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor \$ 10'000.000	5 por mil
Desde el valor de \$10'000.001 Hasta \$30'000.000	7.5 por mil
Desde el valor de \$30'000.001 Hasta \$50'000.000	10.5 por mil
Desde el valor de \$50'000.001 Hasta \$100'000.000	11.5 por mil
Desde el valor de \$100'000.001 en adelante	15 por mil

3. OTROS PREDIOS URBANOS:

3.1 EDIFICACIONES QUE AMENACEN RUINA: Son los inmuebles que, ubicados dentro de la zona urbana del Municipio de Tunja, cuyas construcciones por su antigüedad o por defectos de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 24 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción se hallan deteriorados y amenazan ruina y riesgo para la población, estos son identificados por la Secretaría de Infraestructura Municipal. Sin perjuicio de las acciones civiles y policivas pertinentes, tales inmuebles quedan gravados con el Impuesto Predial Unificado conforme a lo siguiente:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor \$ 10'000.000	7 por mil
Desde el valor de \$10'000.001 Hasta \$30'000.000	9.5 por mil
Desde el valor de \$30'000.001 Hasta \$50'000.000	11.5 por mil
Desde el valor de \$50'000.001 Hasta \$100'000.000	13.5 por mil
Desde el valor de \$100'000.001 en adelante	15 por mil

3.2 PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Respecto de estos inmuebles se tendrán en cuenta los aspectos que se encuentran establecidos en el artículo 55 del presente Acuerdo. Estos inmuebles se gravan con el Impuesto Predial Unificado así:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Hasta el valor \$ 30'000.000	11 por mil
Desde el valor de \$30'000.001 Hasta \$50'000.000	15 por mil
Desde el valor de \$50'000.001 Hasta \$100'000.000	18 por mil
Desde el valor de \$100'000.001 Hasta \$200'000.000	20 por mil
Desde el valor de \$200'000.001 en adelante	21 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 25 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.3 URBANIZADOS NO EDIFICADOS Respecto de estos inmuebles se tendrán en cuenta los aspectos que se encuentran establecidos en el artículo 55 del presente Acuerdo. Estos inmuebles se gravan con el Impuesto Predial Unificado así:

Área	TARIFA
Hasta 200 metros cuadrados	12 por mil
De 201 a 1000 metros cuadrados	14 por mil
Mayor a 1001 metros cuadrados	16 por mil

3.4 PREDIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS U OFICIALES NACIONALES O DEPARTAMENTALES.

Son los predios de propiedad o posesión de cualquier entidad Pública u Oficial del orden Nacional o Departamental y destinados a cualquier uso. Tales inmuebles se gravan con el Impuesto Predial Unificado así

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Cualquier valor del avalúo	16 por mil

3.5 PREDIOS SUJETOS A AFECTACIÓN DEFINIDAS EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Son aquellos inmuebles taxativamente determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja (POT), en los que por causa de la futura construcción o ampliación de una obra pública, o por razón de protección de cualquier índole, en especial la ambiental, se halla limitada o no se pueden obtener las licencias urbanísticas establecidas en la Ley 388 de 1997. Estos predios quedan gravados con el Impuesto Predial Unificado así:

AVALUÓ CATASTRAL	TARIFA
Cualquier valor del avalúo	4 por mil

GRUPO II

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 26 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIOS RURALES

Para los predios que pertenecen a este grupo, se fijan las siguientes tarifas anuales:

1. PREDIOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

a. Cuando el avalúo catastral del inmueble fuere inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 4.5 por mil.

b. Cuando el avalúo catastral del inmueble fuere igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 5.0 por mil.

c. Cuando el avalúo catastral del inmueble fuere igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 10.0 por mil.

2. En los predios destinados al turismo, recreación y servicios, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 14 por mil.

3. En los predios destinados a la explotación minera, arenera y materiales para la construcción, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 10 por mil.

4. En las parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales, cerrados y centros vacacionales, la tarifa del Impuesto Predial Unificado es del 16 por mil.

PARÁGRAFO: La Oficina de Planeación será la encargada de certificar el uso del suelo de los predios urbanizables no urbanizados a la Secretaría de Hacienda para la aplicación de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 58. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO POR MODIFICACIONES TARIFARIAS. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el cobro del impuesto predial unificado resultante no podrá exceder el 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos en que corresponda a cambio físicos o económicos que identifiquen en los procesos de actualización o revisión catastral.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 27 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 59. LIMITE DEL IMPUESTO A PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación actualización o la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior.

La liquidación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en ellos realizada, y aquellos que tienen cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en lo pertinente.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO 60. EXENCIONES. Están exentos total o parcialmente del Impuesto Predial Unificado los siguientes bienes inmuebles:

a) Las edificaciones calificadas y certificadas por Planeación Municipal como monumento histórico o arquitectónico, intervención restringida, conservación especial o conservación parcial, que hayan restaurado, consolidado, reconstruido, reintegrado, liberado o adecuado en su función con el cumplimiento de todas las normas establecidas para el efecto, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos y no tengan ánimo de lucro y de acuerdo con los siguientes parámetros:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 28 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Monumentos históricos o arquitectónicos serán exoneradas del 80% del Impuesto Predial, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- Intervención restringida serán exonerados del 70% del Impuesto predial.
- Conservación Especial y Parcial serán exonerados del 50% Impuesto Predial.

b) Quedan exonerados del 100% del Impuesto Predial, los predios ubicados en estratos I, II y III, destinados al servicio de las madres comunitarias, siempre y cuando la propiedad esté en cabeza de la madre comunitaria o su conyugue o compañero permanente. Si además del uso doméstico por parte de la familia de la madre comunitaria y del servicio que las madres comunitarias prestan al ICBF, en los inmuebles hay áreas destinadas a usos comerciales, industriales o en general usos lucrativos o a favor de terceros ajenos a la familia de la madre comunitaria o del ICBF, la exoneración se reducirá en un porcentaje equivalente al área industrial, comercial o que genere lucro.

c) Quedan exonerados del 100% del Impuesto Predial, los inmuebles de propiedad de los colegios o concentraciones escolares oficiales, albergues y/o amparos infantiles, hogares geriátricos sin ánimo de lucro, asilos y ancianatos.

d) Quedan exoneradas del 100% del Impuesto Predial, las áreas privadas de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la práctica del deporte y al servicio de toda la comunidad.

e) Quedan exonerados del 100% del Impuesto Predial, los inmuebles adquiridos por los comerciantes informales que se acojan a los programas de concertación y reubicación, de conformidad con las soluciones pactadas con la Administración Municipal, siempre y cuando el inmueble esté dedicado a la actividad objeto de reubicación. Esta exención tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la respectiva adquisición.

PARÁGRAFO I. Los propietarios de los predios exentos, deberán solicitar el reconocimiento de la exoneración del Impuesto Predial Unificado a la Secretaría de Hacienda Municipal, antes del último día hábil del mes de julio de la respectiva vigencia fiscal demostrando que cumplen con los requisitos para ser exonerados. Tales requisitos serán establecidos por la Secretaría de Hacienda municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 29 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La exoneración será declarada por la Secretaría de Hacienda y estará vigente por la vigencia fiscal. Si en cualquier momento se establece que el contribuyente no tenía el derecho a la exención, por haber aportado pruebas falsas o por haberse valido de cualquier medio fraudulento, además de las sanciones a que haya lugar, deberá pagar el Impuesto Predial Unificado por las vigencias fiscales por las que realizó la falsedad o la maniobra fraudulenta más los intereses de mora correspondientes y en ningún caso podrá volver a acceder al beneficio tributario durante los 10 años siguientes a la infracción.

PARÁGRAFO II. Los propietarios de los predios exentos, que no presenten la solicitud, con el lleno de los requisitos fijados por la Secretaría de Hacienda, en la fecha de que trata el Parágrafo anterior, deberán cancelar el impuesto predial unificado por la vigencia fiscal en la cual no se hizo la solicitud y si es del caso pagar los intereses de mora.

PARÁGRAFO III. La Secretaria de Hacienda podrá, en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este artículo cumplen con las condiciones que los hacen beneficiarios de la exención.

ARTÍCULO 61. EXCLUSIONES. Están excluidos del Impuesto Predial Unificado:

- a) Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
- b) Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obligan al gobierno colombiano.
- c) Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, destinados para su funcionamiento, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.
- d) Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas y reconocidas, destinados a sede comunal, polideportivos, parques, puestos de salud o usos en favor de la comunidad que no generen lucro.
- e) Los predios de Propiedad de los establecimientos públicos del orden Municipal.
- f) Los inmuebles de propiedad de la administración central del Municipio de Tunja.
- g) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 30 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

h) Los inmuebles de propiedad de las iglesias, reconocidas por el Estado Colombiano, en cuanto a las áreas destinadas al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.

i) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños.

j) En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no están gravados con el Impuesto Predial Unificado.

k) Los predios rurales donde existan reservas forestales y nacederos de agua que surtan acueductos veredales, estarán exentos del 100% del Impuesto Predial Unificado hasta un área de tres (3) hectáreas para los nacederos; en caso de mayor extensión pagaran el impuesto en forma proporcional al número de hectáreas descontando las exentas, previa certificación de Corpoboyacá, o quien haga sus veces.

l) Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, tendrán la exclusión en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes: Cuando el predio tenga más del 50% del área total conservada en bosque protector, la exoneración será el 50% del valor del Impuesto Predial Unificado; la exoneración será del 40% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 30% y el 50% de cobertura boscosa; la exoneración será del 20% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 20% y el 30% de cobertura boscosa; la exoneración será del 10% del Impuesto Predial Unificado cuando el predio tenga entre el 10% y el 20% de cobertura boscosa, previa certificación de Corpoboyacá o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 62. RECONOCIMIENTO DE LAS EXCLUSIONES. Las exclusiones de los casos del literal "e)" se reconocen oficiosamente en el presente Acuerdo. La Secretaría de Hacienda, para los efectos contables y financieros a que hay lugar, tendrá actualizada la relación de estos inmuebles excluidos.

Para que se haga efectivo el beneficio de la exclusión del Impuesto Predial Unificado, en los demás casos es necesario que se haga el reconocimiento por parte de la Secretaria de Hacienda

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 31 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipal, la cual establecerá, mediante Resolución, los requisitos que deben satisfacer los peticionarios respectivos, exigiendo como mínimo los siguientes:

- Solicitud escrita presentada ante la Secretaría de Hacienda, radicada a más tardar el último día hábil del mes de julio de la respectiva vigencia fiscal;
- Certificado de libertad y tradición del predio respecto del cual se pretende la exoneración, con no más de un mes de expedido;
- Cuando sea del caso, certificación expedida por el representante legal y contador público y/o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble está siendo destinado para el desarrollo de la actividad exenta respectiva;
- Copia de la resolución expedida por Corpoboyacá, o quien haga sus veces, para los predios con nacederos de agua y reservas forestales;
- Copia de la Resolución expedida por del Ministerio del Interior y de Justicia, o por la entidad competente, sobre la inscripción y registro de las congregaciones religiosas.

PARÁGRAFO 1. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento de la exclusión, traerá como consecuencia la pérdida del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

En todos los casos, solamente estará excluido del impuesto Predial Unificado la totalidad del inmueble, si la destinación es exclusiva, en caso contrario solamente lo será en la parte proporcional en destinada a objeto excluido.

La exclusión será declarada por la Secretaría de Hacienda y estará vigente por un año. Si anualmente a más tardar el último día hábil de julio de la respectiva vigencia fiscal, el contribuyente interesado solicita la correspondiente prórroga, previa verificación de las pruebas para acreditar que se tiene el derecho a la exclusión, la misma se entiende otorgada por un año adicional. Si en cualquier momento se establece que el contribuyente no tenía el derecho a la exclusión, por haber aportado pruebas falsas o por haberse valido de cualquier medio fraudulento, además de las sanciones a que haya lugar, deberá pagar el Impuesto Predial Unificado por las vigencias fiscales por las que realizó la falsedad o la maniobra fraudulenta más

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 32 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los intereses de mora correspondientes y en ningún caso podrá volver a beneficiarse del beneficio tributario durante los 10 años siguientes a la infracción.

PARÁGRAFO II. Los propietarios de los predios excluidos, que no presenten la solicitud, con el lleno de los requisitos fijados por la Secretaría de Hacienda, en la fecha de que trata el Parágrafo anterior, deberán cancelar el impuesto predial unificado por la vigencia fiscal en la cual no se hizo la solicitud y si es del caso pagar los intereses de mora.

PARÁGRAFO III. La Administración Municipal podrá, en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este artículo cumplen con las condiciones que los hacen beneficiarios de la exclusión.

ARTÍCULO 63. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. De conformidad con la ley 1448 de 2011, para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que hayan sido víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituído o formalizado. Para el reconocimiento de este descuento, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la citada Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de Secretaria de Gobierno del Municipio de Tunja, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

ARTÍCULO 64. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO PARA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD. El certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado, se exigirá para legalizar cualquier transferencia a título oneroso o gratuito de una propiedad raíz. Tal documento se expedirá a solicitud de cualquier interesado, cuando efectivamente no se adeude capital o intereses por el predio objeto de la respectiva solicitud.

El certificado de Paz y Salvo Predial, tendrá un valor de 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 33 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La competencia para la expedición del certificado de Paz y Salvo Predial, corresponde a la Oficina de Impuestos, y esta lo expedirá previa confrontación en sus archivos físicos o digitales del pago correspondiente.

El certificado de Paz y Salvo Predial tendrá vigencia durante el mismo tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

ARTÍCULO 65. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato o convenio con el municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar que está a paz y salvo con el Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 66. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado, se hará en las entidades Bancarias, con los cuales el municipio de Tunja haya celebrado convenios de recaudo de tal gravamen, en las fechas establecidas en el presente estatuto para la obtención de los beneficios a que hay lugar.

TITULO III

CAPITULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 67. CONCEPTO Y AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia este Estatuto, es un gravamen de carácter general y obligatorio, que comprende, tanto el Impuestos de Industria y Comercio, como su complementario de Avisos y Tableros; se halla estatuido legalmente sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas por los sujetos pasivos determinados normativamente de forma específica, que directa o indirectamente, y ya sea de forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos, ejerzan tales actividades. Los sujetos activos son los municipios donde tales actividades se desarrollan. En este caso concreto, cuando tales actividades gravadas se desarrollan en el ámbito territorial de competencia gubernativa, administrativa y tributaria del Municipio de Tunja. La base gravable está constituida por los ingresos brutos generados por tales actividades, descontadas las deducciones, exenciones y rebajas legales.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y hasta cuando sea

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 34 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reportada válidamente la cesación de las mismas, conforme a la regulación establecida en este Estatuto.

El Impuesto de Industria y Comercio, como gravamen de carácter general y obligatorio, está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993, con las adiciones y modificaciones que le introdujo la Ley 1819 de 2016.

ARTICULO 68. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, (incluidos los servicios financieros), en el ámbito territorial de competencia gubernativa, administrativa y tributaria del Municipio de Tunja, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, o de forma ambulante o aún virtual a través de sistemas de comercio electrónico, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 69. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Tunja es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su ámbito territorial de competencia gubernativa, administrativa y tributaria, y en él radican las potestades tributarias de administración, determinación control, fiscalización, liquidación, sanciones, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 70. SUJETO PASIVO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 compilado mediante el artículo 195 del Decreto-ley 1333 de 1986 y complementado por el artículo 54 de la ley 1430 de 2010, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, los patrimonios autónomos, los consorcios y uniones temporales, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

También son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal y las sucesiones ilíquidas.

No son contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio las actividades desarrolladas por los profesionales independientes, siempre que no se realicen a través sociedades regulares o de hecho, consorcios o uniones temporales o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 71. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. De conformidad con el artículo 197 del Decreto-ley 1333 de 1986, "...se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 35 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquier clase de materiales o bienes." Por lo mismo, son actividades industriales, la exploración, extracción, explotación, producción, fabricación, manufactura, confección preparación, reparación y ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTÍCULO 72. ACTIVIDAD ARTESANAL. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, la actividad artesanal es la realizada por personas naturales de manera manual, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, o cuando se usen moldes o matrices, o sistemas de automatización, esta sea mínima y la labor se haga a mano y siguiendo las técnicas tradicionales, sin intervención, en la transformación de los respectivos materiales, de más de cinco (5) personas, simultáneamente.

Los ingresos obtenidos por el ejercicio de las actividades artesanales no están sujetos al impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando no involucren almacenes, fabricas, oficinas de negocios comerciales o sociedades regulares o de hecho.

ARTÍCULO 73. ACTIVIDAD COMERCIAL. Conforme al artículo 198 del Decreto-ley 1333 de 1986, son "...actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por este Decreto, como actividades industriales o de servicios."

ARTÍCULO 74. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Conforme al artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, "Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho." De acuerdo con lo anterior, es actividad de servicios, toda tarea, labor o trabajo, que quienes son considerados como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio ejecutan, sin que medie contrato de trabajo con quien les solicita la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 36 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realización de tal actividad, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la labor a desarrollar predomine el factor material o intelectual.

Se presume la prestación en dinero o en especie cuando de alguna manera se ofrece públicamente la realización de tales actividades por parte de quien se enmarque genéricamente en la situación de sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio.

Tanto en el caso de la remuneración en especie, como en el presuntivo referidos, el valor estimado en dinero, para objeto de la liquidación del gravamen, es el que determine la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta los precios de mercado de actividades similares.

PARÁGRAFO I. De conformidad con el artículo 345 de la ley 1819 de 2016, que modifica el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, "Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual."

PARÁGRAFO II. El sujeto o sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, realizan actividad industrial, comercial o de servicios, en el Municipio de Tunja cuando en su desarrollo operacional utilizan su espacio geográfico, (suelo, subsuelo y espacio aéreo), la dotación e infraestructura del Municipio directa o indirectamente o a través de sus agencias o en representación de ellas.

Se entiende por dotación e infraestructura del municipio los recursos físicos, económicos, sociales que en el existan, tales como servicios públicos, medios de comunicación e instituciones públicas y privadas.

PARÁGRAFO III. Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Financiera y las instituciones financieras reconocidas por la ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 37 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 - 2017 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO IV. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

ARTÍCULO 75. CARÁCTER ENUNCIATIVO Y NO TAXATIVO. Las actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas en los artículos anteriores, no son taxativas, sino puramente enunciativas. El impuesto de industria y comercio se causa tanto en las expresamente incluidas en este Estatuto, como en todas las similares que se deduzcan, conforme a los criterios legales expuestos, a partir de la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 76. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio son los siguientes:

1. CAUSACIÓN. El impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable; se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y en los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores, cuando la actividad sea temporal o cuando se clausure válidamente.

2. PERÍODO O AÑO GRAVABLE Y VIGENCIA FISCAL. Por periodo gravable se entiende aquel en el cual se causa el hecho generador del impuesto de industria y comercio, es decir, aquel que sirve de base para la cuantificación del impuesto según los ingresos en él percibidos, dentro del cual se causa la obligación tributaria del año gravable inmediatamente anterior. Y se entiende por "vigencia fiscal", el año siguiente al de su causación, es decir, en el que se genera la obligación de pago.

3. BASE GRAVABLE. Conforme al artículo 342 de la ley 1819 de 2016, que da una nueva redacción al artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, la base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO I. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 38 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas, que no hacen parte de la base gravable, deben estar debidamente comprobados por los medios legales.

PARÁGRAFO II. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos se descontarán siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta;
- b. Que el activo sea de naturaleza permanente;
- c. Que el activo haya sido usado por el contribuyente de forma permanente en el desarrollo del giro ordinario de sus actividades industriales, comerciales o de servicios.

PARÁGRAFO III. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación solamente se consideran exonerados si:

- El vendedor enajena artículos de producción nacional directamente en el exterior. al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el contribuyente deberá aportar el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
- La venta de artículos de producción nacional, se realiza por una sociedad de comercialización internacional a compradores en el exterior por otras empresas. Cuando los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, lo hacen bajo la condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados. En caso de investigación se le exigirá al interesado:
 - 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
 - 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 39 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

PARÁGRAFO IV. Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará, de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a ingresos obtenidos en otro municipio o distrito en donde hayan sido debidamente soportados.

PARÁGRAFO V. Cuando sea el caso para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO VI. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO VII. No están gravados con el impuesto de industria y comercio el monto de los subsidios percibidos (CERT), ni los ingresos por recuperación e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO VIII. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidades en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un lapso superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

PARÁGRAFO IX. Para productores, importadores y distribuidores mayoristas de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborado, son deducibles los valores facturados por el impuesto al consumo de tales productos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 40 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO X. Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el método de participación, según normas contables y de la Superintendencia de Sociedades, se gravarán cuando sean causados.

4. TARIFAS. Son las cantidades fijadas por la ley y adoptadas en el presente Acuerdo, como fracción en miles, que aplicadas a la base gravable determinan la cuantía en dinero del Impuesto de Industria y Comercio. Conforme al artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, que da una nueva redacción al artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986 las tarifas son:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 77. LUGAR, PLAZOS Y VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con la Resolución de plazos que para el efecto establezca el Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja.

Para dar cumplimiento al Artículo 344 de la ley 1819 de 2016, y en consideración a que, en el Municipio de Tunja, se tienen establecidos y continúan vigentes los mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, los formularios serán definidos por la Secretaría de Hacienda, pero en todo caso, los mismos contendrán y tendrán como guía el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 78. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. Para efectos de la presentación de la declaración (incluyendo todos sus componentes) y el pago, del conformidad con el Artículo 344 de la ley 1819 de 2016, el Municipio de Tunja suscribirá los convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando la respectiva constancia se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 41 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La administración municipal, a través de los mencionados convenios debe dar cumplimiento a su obligación legal de permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 79. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Conforme al artículo 343 de la ley 1819 de 2016: "El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 42 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida."

Con base en la norma transcrita, el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Tunja, cuando en el ámbito territorial de su competencia gubernativa, administrativa y tributaria, se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

ARTÍCULO 79-1. REGLAS ESPECIALES DE CAUSACIÓN PARA EL SECTOR FINANCIERO DISTINTO DE FINANCIERO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

a) Conforme al Artículo 206 del Decreto-ley 1333 de 1986, "Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por este Decreto son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito en el mismo."

b) Conforme al Artículo 207 del Decreto-ley 1333 de 1986, "La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en el artículo 206 del Decreto-ley 1333 de 1986, se establece por el Concejo Municipal de Tunja de la siguiente manera:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 43 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.

Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones.

de operaciones en moneda Nacional.

de operaciones en moneda extranjera

C. Intereses.

de operaciones con entidades públicas.

de operaciones en moneda Nacional.

de operaciones en moneda extranjera.

D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.

E. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.

Posición y certificados de cambio.

B. Comisiones.

de operaciones en moneda Nacional.

de operaciones en moneda extranjera.

C. Intereses.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 44 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

.de operaciones en moneda Nacional.

de operaciones en moneda extranjera.

de operaciones con entidades públicas.

D. Ingresos varios.

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Ingresos varios.

D. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Ingresos varios.

6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

A. Servicio de almacenaje en bodega y silos.

B. Servicios de aduana.

C. Servicios varios.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 45 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

D. Intereses recibidos.

E. Comisiones recibidas.

F. Ingresos varios.

7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Intereses.

B. Comisiones.

C. Dividendos.

D. Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales, señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la autoridad que reemplazó a la extinguida Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

c) Conforme al Artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986, para la aplicación de las normas contenidas en los preceptos anteriores, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Tunja, donde opere la principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias y oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Tunja.

d) Conforme al Artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986, la Secretaría de Hacienda de Tunja, tendrá en cuenta que es deber de la Superintendencia Financiera informar al Municipio dentro de los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 46 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base descrita en el artículo 207 del Decreto-ley 1333 de 1986, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 79-2. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Tunja a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el respectivo periodo gravable, por cada unidad comercial adicional.

PARÁGRAFO. La Financiera Energética Nacional, (FEN) no es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 79-3. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Conforme a la Sentencia C-188 del 15 de marzo de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, la vigilancia de la Superintendencia Financiera, no varía la esencia de las organizaciones de la economía solidaria porque "... la Ley 454 de 1998, en el sentido de establecer límites a las inversiones de capital de las cooperativas financieras frente a sus aportes sociales y reservas patrimoniales, haciendo claridad de que con tales inversiones las cooperativas no pueden desvirtuar su propósito de servicio social ni el carácter no lucrativo de su actividad..." La cual, conforme a la misma decisión judicial superior, tienen respaldo constitucional "... Siguiendo la hermenéutica constitucional, tal respaldo aparece consignado expresamente en las siguientes disposiciones de la Carta Política: ...en el artículo 333, al consagrar como una obligación del Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial." Con base en lo anterior las actividades del sector financiero de las organizaciones de la economía solidarias y la actividad financiera de los fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario quedan gravadas con el impuesto de industria y comercio con una tarifa del cinco por mil (5/1000).

ARTÍCULO 79-4. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen se pagará si en el

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 47 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de Tunja se encuentra ubicada la fábrica o planta industrial; teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTÍCULO 79-5. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá ejecutada en el Municipio de Tunja, cuando estos se encuentren dentro del ámbito territorial de su competencia gubernativa y administrativa;
- b) Si la actividad se realiza cuando no existen establecimientos de comercio ni puntos de venta en el Municipio de Tunja, se entenderá realizada en el mismo, cuando se perfecciona la venta en su ámbito territorial de competencia gubernativa y administrativa; por tanto, el impuesto se causa en el Municipio de Tunja porque es en él donde se convienen el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

ARTÍCULO 79-6. REGLAS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por y para el Municipio de Tunja, conforme la regla aquí

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 48 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción (sic) no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Tunja, cuando en el ámbito territorial de su competencia administrativa y gubernativa, se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018.

ARTICULO 80. BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes, conforme a leyes especiales tienen una base gravable especial así:

A. Para la actividad comercial de distribución de derivados del petróleo y demás combustibles, sean estos mayoristas o minoristas, **sometidos al control oficial de precios**, se entenderá como ingresos brutos, los correspondientes al margen bruto de comercialización fijado por el Gobierno Nacional para los respectivos distribuidores. Estos contribuyentes pueden descontar las sobretasas y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto de Industria y comercio.

B. Cuando exista **libertad de precios**, conforme al artículo 67 de Ley 383 de 1997, "Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles."

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 49 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

C. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

D. En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO I. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO II. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 81. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio, en el ámbito territorial de competencia gubernativa y administrativa del Municipio de Tunja, es igual o inferior a un año dentro de la misma anualidad y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 50 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Una vez concluida las operaciones que se desarrollen de manera ocasional ya sea fabril, comercial o de servicios, se deberá informar el cese de actividades comercial, industrial o de servicios, conforme a lo regulado en este Estatuto en el artículo 98.

PARÁGRAFO I. Las actividades ocasionales, bien sean estas industriales, comerciales o de servicios serán gravadas, de acuerdo con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente, o en su defecto, estimados por las Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO II. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 82. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, que desarrollen proyectos de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar, como responsables del proyecto, "certificado de estar al día" en el pago de las obligaciones liquidadas por concepto del impuesto de Industria y Comercio, para obtener el recibo de obra y el certificado de ocupación ante la Administración Municipal, de conformidad con las normas vigentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y sin perjuicio de adelantar la respectiva investigación por parte de la administración.

ARTICULO 83. MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN DEL INGRESO INDUSTRIAL. Son percibidos en el municipio de Tunja, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados cuando se realice la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización, ni la fecha de su elaboración.

ARTICULO 84. INEXISTENCIA DE DOBLE TRIBUTACIÓN. Se consideran como no percibidos en el municipio de Tunja, los ingresos originados en actividades industriales, comerciales o de servicios cuando se realizan o prestan en otro municipio. En estos casos la carga de la prueba está en cabeza del contribuyente.

ARTICULO 85. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas a los impuestos de industria y comercio y de avisos, las siguientes actividades:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 51 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La producción primaria, agrícola, de ganadería y avícola, sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
3. Las mercancías de cualquier género que crucen por ámbito territorial de competencia administrativa y gubernativa del Municipio de Tunja encaminados a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
4. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Tunja, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio y de avisos.
6. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al servicio público de salud cuya prestación debe garantizar el Estado a través de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral en salud, esto es, las empresas promotoras de salud y de las instituciones prestadoras de servicios de salud, en ambos casos, de naturaleza pública, privada o mixta". Los ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios no vinculadas a dicho sistema quedan gravados con el impuesto de Industria y Comercio.
7. Los servicios de profesiones liberales prestados por personas naturales, bajo las condiciones establecidas en este Acuerdo. 
8. La propiedad horizontal en las condiciones establecidas en la ley y este Acuerdo; sin embargo, conforme al artículo 19-5 del Estatuto Tributario Nacional, con la reforma que le realizó el artículo 143 de la ley 1819 de 2016, "Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del ... impuesto de industria y comercio."

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 52 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Cuando las Entidades a que se refiere este artículo realicen actividades industriales o comerciales diferentes a las allí indicadas serán sujetos del Impuesto de industria y Comercio en lo relativo a tales actividades

ARTÍCULO 86. ESTÍMULOS A LA GENERACIÓN DE EMPLEO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y/O EXPANSIÓN DE LAS YA EXISTENTES:

1. Se exonera gradualmente a las empresas nuevas, Industriales, Comerciales y de Servicios, del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por las vigencias fiscales correspondientes a cinco (5) años, a partir de la fecha de su instalación, cuando establezcan su domicilio u operaciones en el Municipio de Tunja, que generen como mínimo 20 empleos nuevos directos de personas residentes en la ciudad y/o su inversión sea por lo menos de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) así:

AÑO DE INICIO DE LABORES	PORCENTAJE GRADUAL DE EXONERACIÓN EN EL PAGO DEL VALOR LIQUIDADO
PRIMER AÑO	50%
SEGUNDO AÑO	50%
TERCER AÑO	40%
CUARTO AÑO	40%
QUINTO AÑO	30%

2. De igual forma y por una sola vez, se exonera gradualmente del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a las empresas ya establecidas, Industriales, Comerciales y de Servicios, que amplíen sus actividades, por las vigencias fiscales correspondientes a cinco (5) años, a partir de la fecha de su ampliación productiva en el Municipio de Tunja, siempre y cuando generen como mínimo 10 empleos nuevos directos de personas residentes en la ciudad y/o su inversión en la ampliación sea por lo menos de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) así:

AÑO DE INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE	PORCENTAJE GRADUAL DE EXONERACIÓN
-----------------------------------	-----------------------------------

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 53 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LABORES	EN EL PAGO DEL VALOR LIQUIDADADO
PRIMER AÑO	50%
SEGUNDO AÑO	40%
TERCER AÑO	30%
CUARTO AÑO	20%
QUINTO AÑO	10%

PARÁGRAFO. Para obtener la exoneración consagrada en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la empresa deberá probar durante los años que se beneficie de la exoneración, la vinculación continua y permanente del número de empleos desde la iniciación de la empresa o de la ampliación, mediante la prueba del pago de las contribuciones parafiscales correspondientes a la nómina de sus empleados. El nivel de Inversión y/o ampliación, se determinará con los Estados Financieros al cierre del año en que realiza la inversión inicial y/o la ampliación. Dicha exoneración se otorgará y aplicará a través de acto administrativo emitido por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 87. ESTÍMULOS A LA FORMACIÓN EMPRESARIAL Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Se exonera por una sola vez y gradualmente por las vigencias fiscales correspondientes a cinco (5) años, del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a los comerciantes informales y estacionarios que ejerzan las actividades comerciales, industriales y de servicios, y que se acojan a los procesos de concertación y se reubiquen de conformidad con las soluciones pactadas con la administración municipal así:

AÑO DE ACOGIMIENTO AL PROCESO DE CONCERTACIÓN	PORCENTAJE GRADUAL DE EXONERACIÓN EN EL PAGO DEL VALOR LIQUIDADADO
PRIMER AÑO	100%
SEGUNDO AÑO	80%
TERCER AÑO	60%

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 54 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CUARTO AÑO	40%
QUINTO AÑO	20%

PARÁGRAFO. Para tener derecho a la exoneración, de que trata este artículo, el vendedor informal debe haberse acogido al programa concertado de soluciones para el comercio informal y estacionarios, y haber ejercido su actividad económica en el nuevo sitio de reubicación, durante la vigencia fiscal en la cual se beneficie de esta exoneración. Cuando se establezca por los medios legales pertinentes que el beneficiario, por si o por interpuesta persona está haciendo algún tipo de fraude o conducta subrepticia tendiente a incumplir con lo pactado con la administración, además de las sanciones policivas pertinentes, perderá todo beneficio y deberá pagar los valores descontados por las vigencias fiscales por las que declaró y dejó pagar la suma exonerada del impuesto.

ARTÍCULO 88. ESTÍMULOS A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN PERSONAS DISCAPACITADAS. Se exonera del 30% del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a las empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, que dentro de su nómina empleen como mínimo el 20% de personas discapacitadas residenciadas en el municipio de Tunja.

Para tener derecho a la exoneración de que trata este artículo, la empresa deberá acreditar mediante certificación en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, expedida por la EPS, en la que conste que el afiliado adolece de algún tipo de discapacidad; además el contribuyente aportará la prueba de que está pagando en debida forma las contribuciones parafiscales por la correspondiente nómina. Del total de esa nómina se calculará el mínimo del 20% que le confiere el derecho a la exoneración. Dicha exoneración se otorgará y aplicará a través de acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 89. REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDAS. Cuando un contribuyente presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro del ámbito territorial de competencia administrativa y tributaria del Municipio de Tunja, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del 20%, sólo en proporción a los ingresos generados en el Municipio de Tunja, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 55 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Solicitud escrita ante la Secretaria de Hacienda, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
2. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de Industria y Comercio dentro de los plazos establecidos.
3. La solicitud deberá presentarse antes de la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los informes financieros de propósito especial que requiera la Administración.
4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de Industria y Comercio y al día en el pago del impuesto de Industria y Comercio informado en el documento de cobro.

PARÁGRAFO. La rebaja por pérdidas solamente es procedente por dos períodos fiscales consecutivos.

ARTICULO 90. COMPENSACIÓN. Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, este se compensará para futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 91. CONTRIBUYENTES EXENTOS. Quedan exentos del pago del Impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

1. Siempre y cuando se enmarquen en los parámetros de la Ley 1780 de 2016 (Ley del Primer Empleo) las entidades dedicadas a la operación de Centros tecnológicos de atención e interacción a distancia (Contac Center y Call Center) siempre y cuando demuestren la creación de nuevos empleos para desarrollar las actividades, hasta el 31 de diciembre de 2023, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de dichos servicios.
2. Los canales Comunitarios de Televisión que se encuentren debidamente autorizados por la Autoridad Nacional de Televisión ANTV o quien haga sus veces, mediante Licencia Única para la Prestación del Servicio de Televisión Cerrada sin Ánimo de Lucro, de la cual podrán ser titulares las comunidades organizadas actualmente licenciatarias del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, las comunidades organizadas actualmente autorizadas para la recepción y distribución de señales incidentales y las demás comunidades organizadas que quieran acceder a la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro y a la recepción y distribución de señales incidentales, en los términos del numeral 4º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2022.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 56 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio regirán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 92. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas y códigos de actividades para el Impuesto de Industria y Comercio, son las que a continuación se expresan; sin embargo, se autoriza al Alcalde del Municipio de Tunja, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del Presente Acuerdo, con la asesoría del Secretario de Hacienda y demás funcionarios de esa dependencia, se actualice la clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio según los códigos y tarifas integrados, de conformidad con la cuarta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla de ajuste gradual para los períodos gravables de cada año, así:

TARIFAS INDUSTRIALES A las actividades industriales se les aplicará la siguiente tarifa sobre la base gravable.

Código	Actividad	Tarifas
1.001	Producción de alimentos, excepto bebidas, producción de calzado, prendas de vestir y tejidos.	4 por mil
1.002	Producción de materiales para construcción.	6 por mil
1.003	Fabricación de muebles de madera o metálicos	5 por mil
1.004	Fabricación de productos primarios de hierro, acero y materiales de transporte.	7 por mil
1.005	Explotación de canteras.	6 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 57 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.006	Fabricación de bebidas alcohólicas y sus derivados	7 por mil
1.007	Producción de materiales en Chircales	4 por mil
1.008	Demás actividades Industriales.	7 por mil

TARIFAS COMERCIALES. A las actividades comerciales se les aplicará la siguiente tarifa sobre la base gravable:

Código	Actividad	Tarifas
2.001	Comercio de alimentos agrícolas y productos agrícolas en bruto, en establecimientos especializados.	7 por mil
2.002	Comercio de productos farmacéuticos, medicinales, en establecimientos.	8 por mil
2.003	Comercio de productos farmacéuticos, medicinales, en pequeñas droguerías, cuyo patrimonio inscrito en la Cámara de Comercio no supere los 6 SMLMV	5 por mil
2.004	-Comercio en almacenes de cadena, como textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de cuero, Accesorios, Bolsos, Cinturones, Ropa, Zapatos Cuidados del Cuero, Accesorios Maletas y Morrales, artículos de Hogar, Accesorios y decoración, papelerías y demás mercaderías; Supermercados sean o no de grandes superficies, Droguerías de cadena,	10 por mil
2.005	Comercio de vehículos automotores incluidas las motocicletas, comercio de bicicletas.	10 por mil
2.006	Comercio de combustibles derivados del petróleo para automotores.	8 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 58 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.007	Comercio de gas natural	10 por mil
2.008	Comercio de conexiones para el gas natural	10 por mil
2.009	Comercio de energía Eléctrica. Transmisión y Conexión de Energía Eléctrica.	10 por mil
2.010	Comercio de líneas telefónicas. Comercio de Telefonía Celular.	10 por mil
2.011	Venta de joyas en establecimientos especializados	9 por mil
2.012	Venta en supermercados, almacenes de calzado y prendas de vestir.	6 por mil
2.013	Comercio de Cigarrillos y licores en establecimientos especializados.	10 por mil
2.014	Comercio en establecimientos minoristas (tiendas de barrio)	5 por mil
2.015	Comercio de materiales para construcción, Comercio en ferreterías incluyendo pinturas y comercio de vidrios. Venta de maderas.	6 por mil
2.016	Venta de repuestos para automotores en general.	8 por mil
2.017	Depósitos de cerveza y gaseosa.	10 por mil
2.018	Expendios de carnes	4.5 por mil
2.019	Comercio de Electrodomésticos, equipos de Oficina, Computadoras, Equipos Médicos.	9 por mil
2.020	Comercio de Artesanías	4 por mil
2.021	Comercio de metales minerales y metalíferos en formas	8.5 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 59 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	primarias	
2.022	Comercio en establecimientos Fotográficos o casas fotográficas.	9 por mil
2.023	Demás actividades comerciales	10 por mil

TARIFAS DE SERVICIOS. A las actividades de servicio se les aplicará la siguiente tarifa sobre la base gravable:

Código	Actividad	Tarifa
3.001	Transporte interdepartamental, Transporte urbano e intermunicipal, transporte escolar, transporte especial y de carga.	7 por mil
3.002	Otra clase de Transporte	10 por mil
3.003	Presentación de películas en salas de cine, talleres de reparación, zapatería, peluquería, carpintería y montallantas.	4.5 por mil
3.004	Consultoría profesional, servicio de laboratorios clínicos, notarias, curadurías	9 por mil
3.005	Servicios prestados por contratistas de construcción de obras civiles y urbanizadores y demás de construcción	6 por mil
3.006	Servicio de Acarreos de valores	10 por mil
3.007	Servicio de transporte de trasteos de Muebles y enseres	9 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 60 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.008	Servicio de Salud, servicios prestados por I.P.S., E.P.S. y A.R.S. y demás Entidades prestadoras de Salud.	10 por mil
3.009	Servicio de lonchería y cafeterías.	5 por mil
3.010	Servicio de clubes sociales	9 por mil
3.011	Servicio de Operación de Telefonía.	10 por mil
3.012	Servicio de Telefonía prestados por Agremiaciones Comunes y personas naturales en S.A.I.	5 por mil
3.013	Demás servicios de Telefonía.	10 por mil
3.014	Servicio de Energía Eléctrica y similares	10 por mil
3.015	Servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y similares	10 por mil
3.016	Servicio de edición de periódicos y revistas, servicios de radio.	7 por mil
3.017	Servicio de transmisión de Televisión por cable.	10 por mil
3.018	Servicio de restaurante, asaderos, parqueaderos, hoteles de menos de dos estrellas y residencias.	7 por mil

3.019	Servicios en Servitecas, Agencias de publicidad, Servicios funerarios, Floristerías, servicios de Auxiliares de Seguros, Servicios de auxiliares de los Fondos de pensiones y Cesantías, Servicio de auxiliares de la Administración Financiera, Servicio de las inmobiliarias. Servicio de Arrendamiento en general.	10 por mil
3.020	Servicios de vigilancias, servicios de bares, discotecas, hoteles de más de dos estrellas, moteles, amoblados,	10 por mil

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 61 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	casas de lenocinio y casas de empeño.	
3.021	Servicio de Educación Superior.	10 por mil
3.022	Servicio de Educación Primaria y Secundaria	5 por mil
3.023	Demás actividades de Servicio	10 por mil

PARÁGRAFO. Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

ARTÍCULO 93. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Tributario Municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 94. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todos los contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, que realicen su actividad habitualmente dentro del ámbito territorial de competencia administrativa y gubernamental del municipio de Tunja, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, en el primer mes de inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato, que la Administración Tributaria Municipal adopte para el efecto.

ARTÍCULO 95. OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS, TRANSFORMACIONES Y REFORMAS. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos deberán informar dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, todo cambio o reforma que se efectúe con relación a la actividad, al sujeto pasivo del Impuesto y al cambio de dirección del, o los establecimientos comerciales o cualquiera otra susceptible de modificar los registros que se llevan en la Secretaría de Hacienda Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 62 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exentas del impuesto y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTICULO 96. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Todo contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y Avisos deberá informar el cese de actividades comercial, industrial o de servicios dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación. Hasta tanto el contribuyente no cumpla con el deber de informar se presumirá que está ejerciendo y por lo tanto estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones de su condición de sujeto pasivo.

ARTÍCULO 97. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS O DISTRITOS. Cuando un contribuyente del impuesto de industria y comercio realice actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en municipios o distritos diferentes a Tunja, deberá llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en los diversos municipios o distritos en donde realice sus actividades.

Igual obligación deberá cumplir, quienes, teniendo su domicilio principal en municipio distinto a Tunja, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en el ámbito territorial de su competencia administrativa, gubernativa y tributaria.

ARTÍCULO 99. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a presentar la declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberán informar, su actividad económica, de conformidad con las actividades señaladas en el presente Estatuto. La Administración Tributaria Municipal podrá establecer, previas las verificaciones del caso, la actividad económica que corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 100. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, tanto del régimen común como del simplificado, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el artículo 615 del Estatuto Tributario Nacional.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 63 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - ^{II} de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Cuando no se cumpla con lo establecido en el presente artículo, se incurrirá en la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 101. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA PERSONAS NATURALES QUE EJERZAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS. Las personas naturales que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios podrán acogerse a la declaración simplificada de Industria y Comercio siempre y cuando sus Ingresos brutos anuales antes de descuentos, objeto de la declaración tributaria, sean inferiores a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el periodo gravable objeto de declaración.

PARÁGRAFO. Entiéndase por Régimen Simplificado de Industria y Comercio en el presente Estatuto, aquellos contribuyentes de pequeños ingresos a efectos de facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 102. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del Régimen Simplificado que cumplan el requisito establecido en este Estatuto deberán cumplir con el deber formal de declarar a más tardar el 30 de septiembre de cada periodo gravable.

ARTICULO 103. PAGO DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. El pago de los impuestos, anticipos, sobretasas y sanciones liquidados en la liquidación privada vence en la misma fecha del plazo para la presentación de la declaración tributaria de industria y comercio.

ARTICULO 104. SOBRETASA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS. Todos los contribuyentes, es decir, tanto los del régimen común como los del simplificado, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos, están obligados al pago de la sobretasa a tal impuesto en el equivalente al 5% del valor total determinado como Impuesto en la Liquidación privada, suma que deberá ser cancelada con la declaración de industria y Comercio y Avisos, dentro del plazo establecido para su presentación. Dicha sobretasa se destinará exclusivamente a financiar el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Tunja, en los términos de que trata la Ley 322/96.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 64 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 105. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El impuesto de avisos y tableros deberá ser liquidado y pagado por todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, como complemento del impuesto de industria y comercio, a la tarifa del 15% sobre el valor de dicho impuesto.

Para liquidar el valor del impuesto complementario se incrementará el valor liquidado como impuesto de industria y comercio en un 15%. (Ley 14 de 1983).

CAPÍTULO III

ANTICIPOS Y RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 106. ANTICIPO DEL IMPUESTO. Conforme a lo autorizado por la ley, en el Municipio de Tunja, queda establecido de forma permanente, a título de anticipo del impuesto de industria y Comercio y avisos, un incremento del veinticinco por ciento (25%) del total del impuesto liquidado en la respectiva vigencia fiscal, suma que deberá ser cancelada con la Declaración de Industria y Comercio y de Avisos, dentro del plazo establecido para su presentación y pago.

PARÁGRAFO. El monto correspondiente al valor del anticipo será descontado del Impuesto a cargo del Contribuyente en el año o período gravable inmediatamente siguiente.

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 107. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establece la retención en la fuente para el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos -RETEICA - en el Municipio de Tunja, la cual se deberá practicar al momento de realizar el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTICULO 108. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio se realiza con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de dicho Impuesto.

ARTICULO 109. AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Son agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y el complementarios de avisos en el Municipio de Tunja, por la adquisición de bienes o servicios gravados con el mencionado impuesto, las siguientes entidades estatales con sede en el municipio de Tunja: las de orden nacional, las de orden departamental, las empresas industriales y comerciales, las Empresas

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 65 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Economía Mixta del orden Nacional y Departamental el Municipio de Tunja , y sus entes descentralizados y en general todas las entidades de derecho público con sede en este municipio.

PARÁGRAFO. También son agentes de retención las personas naturales y jurídicas que sean catalogadas como grandes contribuyentes por la DIAN, en relación con las actividades que realicen dentro del ámbito territorial de competencia administrativa gubernativa y tributaria del Municipio de Tunja. Los consorcios y uniones temporales por los pagos que constituyan adquisiciones de bienes o servicios gravados con el impuesto de industria y comercio para la ejecución de contratos.

ARTICULO 110. TARIFA DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS. La retención aplicable para las compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio será del 100% de la tarifa a que corresponda a la actividad objeto de la operación.

Cuando los suministros o servicios sean prestados a través de la sede central o a través de proveedores cuyo pago deba realizarse en la oficina y esta esté ubicada dentro del ámbito territorial de competencia administrativa, gubernativa y tributaria Municipio de Tunja, deberá efectuarse la respectiva retención.

ARTICULO 111. NO SON SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS.

1. Los no contribuyentes del impuesto y los comerciantes o prestadoras de servicios que ejerzan actividades o presten servicios exentos y los contribuyentes con exenciones especiales, como los del sector salud.
2. Cuando se realicen transacciones comerciales o prestación de servicios entre agentes retenedores.
3. Cuando la cuantía acumulada del pago abono en el mes por concepto de las transacciones industriales, comerciales o de servicios sean inferiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTICULO 112. RETENCIÓN POR CUALQUIER CUANTÍA. Los agentes retenedores podrán efectuar la retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos sobre cualquier cuantía, cuando se trate de proveedores permanentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 66 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 113. LOS AGENTES DE RETENCIÓN QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No realizada la retención o percepción, el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones por multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 114. LOS CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, se establece la responsabilidad solidaria, entre la persona natural encargada de hacer las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de agente retenedor.

ARTICULO 115. LOS VALORES RETENIDOS SE IMPUTARÁN EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. En las respectivas liquidaciones privadas, los contribuyentes deducirán del total del Impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos, el valor del impuesto que se les haya retenido. La diferencia que resulte será pagada en la proporción y dentro de los términos ordinarios para el pago de la Liquidación privada.

ARTICULO 116. EN LA LIQUIDACIÓN OFICIAL SE DEBEN ACREDITAR LOS VALORES RETENIDOS. El Impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio y avisos, del correspondiente año gravable, con base en el certificado que les haya expedido el agente retenedor, siempre y cuando la retención se haya consignado en el municipio de Tunja

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 117. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 118. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, incluidos los grandes contribuyentes que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Tunja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 67 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 119. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este capítulo a las tarifas establecidas para tal fin.

ARTICULO 120. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE RETENEDOR. El agente retenedor declarara y pagará las retenciones a que haya lugar de acuerdo a la información suministrada por la persona o establecimiento afiliado, en la jurisdicción correspondiente a Tunja.

ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta retención los pagos por compra de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetos del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 122. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de la retención será del 100% del pago o abono en cuenta efectuado, antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. En las transacciones sometidas a retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, no se aplicarán las bases mínimas de retención a título de impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 123. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se causó la retención.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 68 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 124. TARIFA DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito. La tarifa a aplicar es del 5 por mil para el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO V

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 125. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los responsables del régimen simplificado del impuesto de Industria y Comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio
2. Cumplir con los sistemas de control que determine el Gobierno Municipal
3. Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de Industria y Comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO. Los pagos de la obligación tributaria de los contribuyentes del régimen simplificado deberán efectuarse anualmente, atendiendo los plazos especiales que para el efecto establezca el Alcalde Municipal a través de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 126. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN. Están obligados a presentar una Declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por cada periodo, los sujetos pasivos del mismo, que realicen dentro del ámbito territorial de competencia administrativa, gubernativa y tributaria del Municipio de Tunja, las actividades gravadas o exentas del impuesto.

PARÁGRAFO I. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o en varios locales u oficinas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 69 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO II. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

ARTICULO 127. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a realizar la retención por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención que por sus funciones en actos u operaciones de adquisición de bienes o servicios estén gravados con el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos.

ARTICULO 128. CONSIGNAR LA RETENCIÓN. Las entidades obligadas a hacer retención, de conformidad con el presente Estatuto, deberán consignar en o para la jurisdicción correspondiente a Tunja, el valor retenido dentro de los plazos que para tal efecto señale al Alcalde Mayor de Tunja a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 129. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención del Impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos que indique el Gobierno Municipal, causará Intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con los intereses fijados por el Gobierno Nacional para el Impuesto de Renta y Complementarios.

ARTICULO 130. PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES: El agente retenedor está en la obligación de declarar y consignar simultáneamente las retenciones practicadas dentro de los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal. En caso de no efectuarse el pago la declaración se dará por no presentada.

ARTICULO 131. EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, deberán

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 70 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedir anualmente a los retenidos un certificado de retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior.

ARTICULO 132. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RETENCIONES. El certificado de retenciones del impuesto de industria y Comercio y Avisos contendrá los siguientes datos:

1. Fecha de expedición
2. Año gravable
3. Apellidos y nombre, razón social y NIT del retenedor.
4. Dirección del agente retenedor.
5. Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
6. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
7. Cuantía de la retención efectuada.
8. La firma del pagador.
9. Lugar donde se consignó la retención.

ARTICULO 133. CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. A solicitud del beneficiario del pago, el agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las especificaciones descritas en este artículo.

CAPÍTULO VII

ARTICULO 134. AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPAL PARA EXIGIR INFORMACIÓN ENDÓGENA Y EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En ejercicio de las facultades generales de fiscalización que posee la Administración Municipal para el debido recaudo y control de los tributos municipales, por vía general para todos los contribuyentes o no contribuyentes, personas naturales o jurídicas, o sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, agentes retenedores del mismo, declarantes o no declarantes, podrá solicitárseles el suministro de información endógena o exógena, en copia de los documentos originales o por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 71 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerto Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

medios magnéticos, de sus propias operaciones o de operaciones relacionadas con terceros; así como la discriminación total o parcial de las partidas incluidas en los formularios de las declaraciones tributarias con el fin de efectuar estudios o cruces de información pertinentes para el debido ejercicio de sus facultades tributarias, respetando el debido proceso.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda, a través de Resolución anual señalará qué contribuyentes, las especificaciones técnicas y plazos que deben cumplirse.

Lo anterior sin perjuicio de la información que a través de oficio se requerirá a los contribuyentes en casos específicos.

TITULO IV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 135. CONCEPTO. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, carteleras, mogadores, globos o figuras inflables, y otros similares.

De conformidad con la Ley 140 de 1994, aun conservando las características atrás anotadas, no se consideran como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Municipal y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior visual, las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 72 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 136. NORMATIVIDAD. Todo lo atinente a la publicidad exterior visual se regirá por lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y Decreto 090 de 1994 expedido por el Alcalde de Tunja, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO I. De modo general, debe tenerse en cuenta que la publicidad visual exterior no puede implicar abuso de los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, a la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial, ni confundirse con hechos de contaminación visual o cuyo objetivo sea perturbar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO II. Sin perjuicio de los fines tributarios, la Administración Municipal debe determinar la forma, procedimiento y ubicación de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades sociales y tributarias que recaen sobre propietarios y anunciantes. Por lo mismo, el Alcalde del Municipio de Tunja, debe de acuerdo con las necesidades ambientales y tributarias ajustar el Decreto municipal 090 de 1994, adicionándolo, complementándolo, derogando las disposiciones inadecuadas u obsoletas, o si lo estima pertinente expidiendo un nuevo reglamento que se ajusté a los requerimientos actuales.

ARTÍCULO 137. PROHIBICIONES. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas Municipales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;
- En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas, establecimientos educativos oficiales, edificaciones declaradas monumentos o de interés arquitectónico, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades.

En los lugares históricos, solamente se puede ubicar la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remodelación o promoción de eventos culturales o artísticos, o cuando se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes urbanísticos de actividad múltiple, ni para aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 73 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;

d) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

e) Sobre vías principales, y puentes peatonales no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasavía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular.

ARTÍCULO 138. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual es la exhibición efectiva de la misma, conforme a la regulación establecida por la ley y el presente Acuerdo en el ámbito territorial de competencia administrativa, gubernativa y tributaria del Municipio de Tunja. El impuesto se causa en el momento de la instalación de la publicidad y mientras esta permanezca instalada.

ARTÍCULO 139. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Tunja es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 140. SUJETOS PASIVOS: Son solidariamente responsables del pago y demás obligaciones que se generen por la Publicidad Exterior Visual, como sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las empresas industriales y comerciales del Estado y las de Economía mixta de todo orden, y las sucesiones ilíquidas, propietarias de los elementos exhibidos, o de los inmuebles en donde esté ubicada la publicidad y el anunciante.

ARTICULO 141. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y demás normas que la adicionen, modifiquen o subroguen. En el ámbito territorial del Municipio de Tunja, rige el Decreto Reglamentario 090 de 1994 expedido por el Alcalde de Tunja. En lo no previsto en el presente Acuerdo o en el Decreto Municipal 090 de 1994, o en caso de duda, prevalecerá, la citada ley 140 de 1994.

ARTICULO 142. EXENCIONES. No causan el impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de la Nación, del Gobierno Departamental y Municipal, de las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. Tampoco las vallas institucionales, es decir, las que tienen por objeto comunicar

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 74 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades de los organismos del Estado, relativas a aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas.

Las vallas alusivas a los programas de lucha contra la drogadicción, alcoholismo, el sida, tabaquismo y campañas de salud en general, programas institucionales y las alusivas a instituciones del Estado como el Ejército, la Policía Nacional, estarán exentas del pago del impuesto.

ARTICULO 143. SANCIONES. Quien anuncie por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos, será multado con un valor de uno y medio (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar el propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, poseedores o aún a los simples tenedores, como los arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 144. BASE GRAVABLE. La base gravable está establecida por cada uno de los elementos que contenga publicidad exterior visual.

VALLAS

ARTICULO 145. CONCEPTO: Se entiende por valla todo anuncio o aviso temporal o permanente utilizado como medio de difusión con fines comerciales, cívicos turísticos, culturales, políticos, institucionales, ecológicos, artísticos, informativos, o con propósitos similares. La valla se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores.

ARTICULO 146. REGLAMENTACIÓN. La reglamentación objeto de vallas se regirá por la Ley 140/94 y el Decreto 090/94.

ARTICULO 147. TARIFAS. Las vallas permitidas, es decir, aquellas con área igual o superior a 8 metros cuadrados, pagarán una tarifa equivalente a 5 salarios mínimos legales vigentes.

PASACALLES O PASAVIAS

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 75 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 148. EVENTOS EN QUE PROCEDE. Lo referente se establecerá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 140/94 y el Decreto 090/94 emanado de la Alcaldía Mayor de Tunja.

ARTICULO 149. TARIFA. Por la fijación de cada pasacalle o pasavía se deberá cancelar una suma equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de fijación.

PARÁGRAFO. El anunciante deberá hacer un depósito de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada pasacalle o pasavía, para garantizar su retiro dentro del plazo establecido.

ARTICULO 150. MULTAS. Las personas naturales o jurídicas que coloquen pancartas, pasacalles y pendones en lugares prohibidos o con violación a las condiciones y términos del presente título, incurrirán en multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes. Las multas, serán impuestas por la Inspección de Policía respectiva.

OTROS SISTEMAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 151. PERIFONEO. Sobre este particular las normas de Policía se encargan de preservar la tranquilidad ciudadana mediante el control de ruido.

ARTICULO 152. TARIFA. La tarifa por concepto del otorgamiento del permiso para el PERIFONEO será el valor equivalente a 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de PERIFONEO. (máximo cuatro (4) horas al día).

ARTICULO 153. MOGADORES Y OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD. Teniendo en cuenta la base gravable y las tarifas de los pasacalles o pasavías, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo II, del artículo 138. del presente Estatuto, el Alcalde en reglamento puede establecer el cobro de impuesto a tales sistemas.

TITULO V

CAPITULO I

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTICULO 154. PRINCIPIOS GENERALES. CATEGORÍAS. Conforme a la ley, y la sentencia C-615 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional, los espectáculos públicos, distintos de los espectáculos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 76 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

públicos de las artes escénicas (objeto de la contribución parafiscal establecida por la ley 1493 de 2011), están gravados con dos clases de impuestos a favor de los municipios, por lo mismo, a continuación, a pesar de tratarse conjuntamente, se deja expresa constancia de que son dos impuestos distintos así:

1º) **EL IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, previsto en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, y demás disposiciones complementarias, ratificado por el Decreto-ley 1333 de 1986, Artículo 223,cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968; y

2º) **EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE** establecido por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77.

CAPITULO II

ARTÍCULO 155. AUTORIZACIONES LEGALES.

a) **DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, "Es propiedad exclusiva de los Municipios... el impuesto denominado "espectáculos públicos", establecido por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias."

b) **DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE.** El impuesto de espectáculos Públicos con destino al Deporte, a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, está ratificado por el artículo 77 la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte). Tal ratificación es del siguiente tenor: "ARTÍCULO 77. IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad municipal o distrital que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la presente Ley."

ARTÍCULO 156. HECHOS GENERADORES. Son los ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, es decir, toda función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios u en otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo, con fines de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 77 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

jolgorio o de diversión como las citadas en el "Parágrafo 1º" del artículo 3º de la ley 1493 de 2011, es decir, las cinematográficas, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, espectáculos circenses con o sin animales, carreras hípicas, las carreras y concursos de carros; los espectáculos en estadios y coliseos; las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge); las ciudades de hierro y atracciones mecánicas; las demás presentaciones con orquestas o conjuntos musicales o cualquier tipo de animación sonora y de recreación donde se cobre la entrada, o se exija algún estipendio por el acceso; desfiles en sitios públicos, o eventos en donde se desarrollen actividades lúdicas como atracción a los asistentes con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social. También los espectáculos deportivos, siempre y cuando los mismos no estén expresamente exentos en este Estatuto.

PARÁGRAFO I. Los espectáculos públicos con el uso de animales, previstos en el citado "Parágrafo 1º" del artículo 3º de la ley 1493 de 2011, en ningún caso serán permitidos cuando se incurra en la prohibición prevista por el artículo 10 de la Ley 84 de 1989 y el artículo "339 A" del Código Penal, conforme a la nueva redacción establecida a tales normas por los artículos 4º y 5º de la Ley 1774 de 2016. Si a pesar de la prohibición legal se realizan, además de las sanciones previstas en la ley, se cobrará el impuesto de espectáculos, con las sanciones por mora y demás a que hay lugar, mediante la liquidación de aforo que en este caso se presume por la cantidad de sillas o puestos del lugar.

PARÁGRAFO II. Conforme al literal "a)" del artículo 3º de la Ley 1493 de 2011, se consideran "Espectáculos público de las artes escénicas" y como tales están exentos del "IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" y del "IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE", las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, que se realicen como expresión artística y cultural, espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, siempre y cuando sean gratuitas o el cobro a los asistentes solamente tenga como finalidad cubrir los costos del evento y en todo caso no tengan ánimo de lucro para la persona natural o jurídica que los organiza.

PARÁGRAFO III. De conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1493 de 2011, "Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes."

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 78 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este caso están exentos del impuesto municipal de espectáculos públicos y del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte; a contrario sensu, cuando la actividad principal sea de aquellas que, de conformidad con la ley y este Estatuto, están gravadas con el impuesto municipal de espectáculos públicos, se causa el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO IV. Cuando los desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social, no estén acompañados de espectáculo gravado con el impuesto municipal de espectáculos públicos, no se genera tal contribución.

ARTICULO 157. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTICULO 158. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de las boletas de entrada personal al espectáculo público no exento que se exhiba en el ámbito territorial de competencia administrativa, gubernamental y tributaria del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTICULO 159. TARIFAS.

- Por el impuesto municipal de Espectáculos Públicos, el impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos no exentos.
- Por el impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte, el impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos no exentos.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 79 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parque de atracciones, ciudades de hierro, parques mecánicos o similares, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

PARÁGRAFO II. Los Impuestos de que trata el presente artículo se cancelarán sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios que se lleven a cabo durante el espectáculo.

ARTICULO 160. REQUISITOS. La Administración Municipal, en aplicación estricta y extensiva de los artículos 17, 18 y 19 de la ley 1493 de 2011, solamente exigirá los requisitos establecidos en tales normas, para la expedición del permiso con destino a la realización de todo espectáculo público que se exhiba en el ámbito territorial de competencia administrativa, gubernamental y tributaria del Municipio de Tunja.

ARTICULO 161. LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS. La liquidación del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, la realizará la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Hacienda, sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a tal autoridad, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda, con el fin de evitar la evasión.

PARÁGRAFO I. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta el 10% de las aprobadas para la venta, para cada localidad del escenario. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

PARÁGRAFO II. El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, se sujetará a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, para lo cual, el empresario deberá solicitarlo, mínimo, con dos días de antelación a la presentación del evento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 80 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el párrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO III. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

PARÁGRAFO IV. La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTICULO 162. CAUSACIÓN. La causación del impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte, se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo.

ARTICULO 163. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Tunja es el sujeto activo del impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte, que se cause en el ámbito territorial de su competencia administrativa, gubernamental y tributaria, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 164. VALOR O PRECIO DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO. Entiéndase por valor o precio del espectáculo público, el equivalente al importe de la boletería sellada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 165. AFORO. Entiéndase por aforo la capacidad de espectadores que puede albergar un lugar o recinto destinado para la realización del espectáculo.

ARTICULO 166. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 81 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. El responsable de los impuestos de espectáculos públicos y del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, deberá consignar el valor en los bancos o entidades financieras autorizadas, el día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencido los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO II. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 167. MORA EN EL PAGO. La mora en pago de los impuestos será informada inmediatamente por la Tesorería Municipal al Secretario de Gobierno, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los intereses por mora conforme al Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 168. EXENCIONES. Quedarán exentos del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos y del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte, los que exhiban las siguientes organizaciones sociales, cuando la respectiva presentación tenga como finalidad fortalecer las expresiones democráticas, los derechos humanos y fundamentales, incluidos el derecho a la libre expresión pacífica, la cultura, la ciencia, el arte, la práctica y fomento del deporte, o la atención de calamidades públicas:

1. Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Padres de Familia, Establecimientos Educativos Públicos y Privados, Organizaciones Estudiantiles, clubes Deportivos Aficionados y Sindicatos.
2. Fondos de empleados y fundaciones sin ánimo de lucro.
3. Los movimientos o partidos políticos reconocidos legalmente.
4. Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura o quien haga sus veces, la Secretaría de Cultura y Turismo de Tunja, la Secretaría de Bellas Artes de Boyacá o quien haga sus veces y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.
5. Los que se presenten para el recaudo de fondos destinados exclusivamente a obras de beneficencia.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 82 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Las Compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, zarzuela, drama, comedia, revistas, patrocinados por el Ministerios de Educación Nacional o por el Ministerio de Cultura, la Secretaria de Cultura y Turismo de Tunja, la Secretaria de Cultura y Bellas Artes de Boyacá o quien haga sus veces y el Fondo Mixto de Cultura de Boyacá.

7. Las Federaciones Colombianas reconocidas por Coldeportes, comité olímpico internacional en lo relacionado con las presentaciones de Selecciones Colombia en cualquiera de las categorías y disciplinas.

8. Las casas o escuelas de teatro y agrupaciones escénicas con domicilio principal en Tunja.

9. Los equipos de fútbol profesional constituidos con base en la Ley 181 de 1995 o del deporte, con sede oficial en la ciudad de Tunja. Sin embargo, cuando el valor de las taquillas o boletería sea entregado a equipos profesionales con sede en otros lugares del país, o a equipos extranjeros, estos deberán pagar el correspondiente impuesto.

10. Las organizaciones no gubernamentales que atiendan calamidades públicas.

11. Los conciertos sinfónicos, las conferencias culturales y demás espectáculos similares, organizados directamente o patrocinados por la Alcaldía Municipal o el Departamento de Boyacá.

12. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se dedique a la proyección del turismo para la ciudad de Tunja.

ARTICULO 169. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN. Para obtener el beneficio establecido en el artículo anterior se deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, en donde se especifique:

a. Clase de espectáculo

b. Lugar, fecha y hora

c. Finalidad de espectáculo

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 83 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Si es del caso, acreditar la calidad de persona jurídica y representación legal, expedida por la Cámara de Comercio, o la entidad competente para tales efectos, con vigencia no superior a sesenta (60) días.

3. Registro Único Tributario R.U.T.

4. Para los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a la proyección del turismo para la ciudad de Tunja deberán contar con la certificación de la Secretaría de Cultura y Turismo.

5. El municipio de Tunja se reserva el derecho de exigir información económica y financiera de los recaudos e inversiones realizadas por los organizadores de los eventos.

PARÁGRAFO I. Las Organizaciones Estudiantiles Deportivas y Aficionados no requieren el cumplimiento del numeral 2° del presente artículo. En su defecto, los primeros requieren certificado de la Rectoría del respectivo Plantel y para los segundos certificación de la correspondiente Liga.

PARÁGRAFO II. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaración de exención expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 170. TRAMITE DE LA EXENCIÓN. Recibida la documentación con sus anexos, ésta será estudiada por el Secretario de Hacienda, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo, reconociéndola o negándola de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 171. PLANILLAS. Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes a favor y los demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda Municipal. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación de Impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTICULO 172. PRUEBA DEL PAGO DE LA SOBRETASA. Los empresarios responsables de la presentación de espectáculos de las artes escénicas exentos del Impuesto Municipal por la ley

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 84 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1493 de 2011, tendrán la obligación de presentar a la Secretaría de Hacienda, copia del soporte de pago de la sobretasa, realizado al Ministerio de Cultura dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo para consignar los recursos.

ARTICULO 173. DESTINACIÓN.

- Conforme al artículo 70 de la ley 181 de 1995 (Ley del Deporte), el valor recaudado como impuesto a Espectáculos Públicos Deportivos, tiene destinación específica para la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos; por lo mismo, independientemente de que sea administrado directamente por el Municipio de Tunja, o se transfiera al Instituto de Deportes de Tunja (IRDET), conforme a lo que se disponga anualmente en el Acuerdo de Presupuesto Anual respectivo, no ingresará a fondos comunes y se mantendrá en cuenta separada y su inversión será exclusivamente para los fines previstos en la ley.
- Para el financiamiento de los programas culturales prioritarios definidos en la Ley 508 del 29 de Julio de 1999, los recursos recaudados por el pago del Impuesto Municipal de espectáculos públicos, con exclusión de aquellos que sean de carácter deportivo, serán destinados al financiamiento de actividades artísticas y culturales.

TITULO VI

CAPITULO I

IMPUESTO A LAS RIFAS DE CIRCULACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 174. AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICIÓN. De conformidad con el artículo 28 de la ley 643 de 2001, corresponde la explotación, como arbitrio rentístico a los municipios y en este caso concreto al Municipio de Tunja, las rifas que operen en el ámbito territorial de su competencia administrativa, gubernamental y tributaria. Y de conformidad con el artículo 27 de la misma ley, tales "RIFAS." Son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO I. Conforme al Artículo 1º del Decreto Reglamentario 1968 de 2001. "Toda rifa se presume celebrada a título oneroso."

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 85 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO II. Conforme al artículo 49 de la ley 643 de 2001, salvo el gravamen que en el presente Acuerdo se está regulando, y que está establecido por tal ley, los juegos de suerte y azar no podrán ser gravados por los municipios, con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en esa ley.

PARÁGRAFO III. Toda rifa, como pacto aleatorio, se presume celebrada a título oneroso, tanto para el apostador como para quien promueve la apuesta. Igualmente, conforme al PARÁGRAFO del artículo 5° de la ley 643 de 2001, "El contrato de juego de suerte y azar entre el apostador y el operador del juego es de adhesión, de naturaleza aleatoria, debidamente reglamentado, cuyo objeto envuelve la expectativa de ganancia o pérdida, dependiendo de la ocurrencia o no de un hecho incierto."

PARÁGRAFO IV. Conforme al inciso segundo del artículo 28 de la ley 643 de 2001, el permiso para operar rifas como arbitrio rentístico para los municipios y en este caso concreto, para el municipio de Tunja, solamente puede otorgarse cuando las mismas operen dentro del ámbito territorial de su competencia administrativa, gubernamental y tributaria. Lo anterior sin perjuicio de la competencia asignada en el citado artículo a las otras autoridades competentes, cuando tales rifas operen en ámbitos intermunicipales, interdistritales o interdepartamentales.

ARTICULO 175. PROHIBICIONES. Conforme al Artículo 2° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001: "Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas.

Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo."

ARTICULO 176. HECHO GENERADOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, BASE GRAVABLE Y TARIFA. Conforme al artículo 30 de la ley 643 de 2001, "Las rifas generan derechos de explotación

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 86 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida." Por consiguiente, tales derechos y en la tarifa expresada, se generan cuando las rifas se realicen en el ámbito territorial de competencia administrativa, gubernamental y tributaria del Municipio de Tunja.

ARTICULO 177. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Tunja.

ARTICULO 178. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal, promueva la rifa en las condiciones establecidas en la ley y el presente Acuerdo.

ARTICULO 179. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Conforme al Artículo 4° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente." En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Gobierno como autoridad competente.

ARTICULO 180. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Conforme al Artículo 5° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa en el ámbito territorial de competencia administrativa, gubernamental y tributaria de un municipio, y en este caso concreto del Municipio de Tunja, deberá con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, así como del certificado de antecedentes judiciales del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, o la entidad competente respectiva.
3. Nombre de la rifa.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 87 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - ~~26~~ de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión.
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.
10. Copia actualizada del RUT.

ARTICULO 181. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. Conforme al Artículo 6° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, con la solicitud presentada ante la Secretaría de Gobierno, como autoridad competente, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes, vale decir, aportando copia auténtica de los títulos de adquisición, como copias auténticas de las escrituras públicas o de los actos administrativos de adjudicación y copia vigente del certificado de libertad y tradición para los inmuebles y facturas de compra para los muebles. Cuando se trate de automotores, no se requiere que la propiedad de los mismos esté en cabeza del operador de la rifa, pero si la factura de compra en un concesionario legalmente autorizado el cual certificará que la propiedad será transferida a quien señale el comprador.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento del pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor del Municipio de Tunja, como entidad concedente de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 88 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorización, con vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:

- El número de la boleta;
- El valor de venta al público de la misma;
- El lugar, la fecha y hora del sorteo,
- El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
- El término de la caducidad del premio;
- El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- El nombre de la rifa;
- La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTICULO 182. VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. Conforme al Artículo 12 del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, el valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 89 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones a que se refiere el presente Acuerdo, son susceptibles de los recursos en la vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas. Los actos de trámite o preparatorios no están sujetos a recursos.

ARTICULO 183. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Conforme al Artículo 7° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa prestará garantía de cumplimiento del pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, por lo correspondiente a la participación del municipio, contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, según el valor nominal del 100% de las boletas emitidas que compongan cada sorteo. Realizada la rifa se ajustará el pago los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida. El impuesto liquidado, deberá ser consignado en los bancos o entidades financieras autorizadas, dentro de los (3) días hábiles siguientes a la liquidación definitiva del valor correspondiente, transcurridos estos, si no ha pagado se hará efectiva la garantía constituida a favor del municipio.

PARÁGRAFO. Los recaudos obtenidos por concepto de rifas se consignarán en una cuenta especial abierta para tal fin por la Secretaría de Hacienda y se reportarán a las autoridades competentes, en los formatos pertinentes, con base en la ley 643 de 2001.

ARTICULO 184. REALIZACIÓN DEL SORTEO. Conforme al Artículo 8° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, el día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno, como autoridad competente que concede la autorización para la realización del juego, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas. En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma. En caso de incumplimiento, se presume que se vendió la totalidad de las boletas y con base en esta presunción se liquidará la participación del municipio y si es del caso se hará efectiva la correspondiente garantía,

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la Secretaría de Gobierno, como autoridad concedente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 90 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno, como entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, por ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

ARTICULO 185. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. Conforme al Artículo 9° del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, "El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en los incisos 3 y 4 del artículo anterior."

PARÁGRAFO I. En caso de que por cualquier razón, jurídicamente válida, la rifa no pueda realizarse, previa justificación de los motivos, presentada ante la Secretaría de Gobierno, antes de que se profiera el acto administrativo que admita la justificación, el promotor de la rifa, deberá acreditar que devolvió el valor de las boletas vendidas, restituyendo los respectivos originales. En caso contrario deberá consignar el valor de las boletas que falten, el cual quedará a disposición de los interesados, quienes en todo caso deberán restituir la boleta para la devolución del valor consignado.

PARÁGRAFO II. Si la justificación de la no realización de la rifa no es admitida, se hará efectiva la garantía constituida, sin perjuicio de las sanciones penales o policivas a que haya lugar.

ARTICULO 186. ENTREGA DE PREMIOS. Conforme al Artículo 10 del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, la boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTICULO 187. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. Conforme al Artículo 11 del Decreto Reglamentario 1968 de 2001, la persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaria de Gobierno, como autoridad concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 91 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTICULO 188. TRATO PREFERENCIAL. Cuando las entidades sin ánimo de lucro, establecidas, o que tengan sede o capítulo en la ciudad, cuyo objeto social sea únicamente el trabajo en pro del bienestar de la población vulnerable o discapacitada, promuevan alguna rifa eventual o transitoria pagarán el 4 % de los ingresos brutos, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y el presente Acuerdo.

ARTICULO 189. EXENCIONES. Conforme al inciso 3° del Artículo 5° de la ley 643 de 2001, están excluidos del impuesto, los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTICULO 190. OTRAS APUESTAS. Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de este Acuerdo, en especial con la expedición de la respectiva boletería, y garantía de pago de los derechos municipales, sin los cuales la Policía está facultada para impedir y sancionar a los promotores y apostadores ilegales.

CAPÍTULO II

VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTICULO 191. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con el artículo 224 del Decreto-ley 1333 de 1986, es propiedad exclusiva de los Municipios y en este caso concreto del Municipio de Tunja, el impuesto sobre las ventas por el sistema de clubes, creado por el artículo 11 de la Ley 69 de 1946, y disposiciones complementarias, que se cause en el ámbito territorial de su competencia administrativa, gubernamental y tributaria.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 92 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 192. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

- 1. HECHO GENERADOR.** Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos de este Estatuto se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.
- 2. SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho dedicada a realizar ventas por el sistema de clubes.
- 3. BASE GRAVABLE.** La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.
- 4. TARIFA.** La tarifa será del tres por ciento (3%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTICULO 193. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el Municipio de Tunja se compondrán de máximo cien (100) socios, cuyos contratos de compraventa a plazos, o los documentos que contengan las condiciones de la venta por clubes, estarán numerados del 00 al 99 y jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 194. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO O RESPONSABLE. Son obligaciones del sujeto pasivo o responsable las siguientes:

1. Pagar, mediante la correspondiente consignación en los Bancos o entidades financieras autorizadas, oportunamente el correspondiente impuesto.
2. Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 93 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Comunicar a la Secretaría de Gobierno el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.

4. Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO I. La parte correspondiente a la emisión de documentos que contengan los contratos de compraventa a plazos, o los documentos que contengan las condiciones de la venta por clubes, deberán ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO II. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizador no puede quedar con los documentos de la misma, hecho que deberá demostrarse ante la Secretaría de Hacienda, con los documentos que este considere conveniente.

ARTÍCULO 195. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 196. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado, y vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 197. PERMISO DE OPERACIÓN. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal, su delegado o en general quien haga sus veces, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos los bienes o mercaderías por el sistema de clubes.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de las series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota semanal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 94 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los documentos de ventas o que contengan las condiciones de sorteo en los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía y vigencia será fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal.
8. Paz y salvo de la Tesorería Municipal, su delegado o en general quien haga sus veces, sobre el pago del valor total del impuesto liquidados con anterioridad, correspondientes a otras ventas por clubes.

PARÁGRAFO I. El permiso de operación lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal, su delegado o en general quien haga sus veces y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

PARÁGRAFO II. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en el Municipio de Tunja, sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, su delegado o en general quien haga sus veces, se hará acreedor a las sanciones policivas establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO III. Corresponde a la Secretaría de Gobierno Municipal, su delegado o en general quien haga sus veces, practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones dando traslado de las mismas a la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO III

IMPUESTO DE REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES.

ARTICULO 198. HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción de marca, herrete, cifras quemadoras o cualquier tipo de dispositivo que de acuerdo con los avances de la tecnología, sirven para identificar semoviente de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Secretaría de Gobierno por delegación de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 199. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete o dispositivo en el Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 95 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 200. BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patente, herretes dispositivos que se registra.

ARTICULO 201. TARIFA. La tarifa será el equivalente a tres puntos cinco (3.5) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada unidad.

CAPITULO IV

IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO MENOR.

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto al sacrificio de ganado menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3° de la Ley 20 de 1908, y está ratificado en el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 203. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de especies de ganado menor, tales como la porcina, ovina, caprina y demás que estén legalmente permitidas para el consumo humano, cuando tal sacrificio se realice en el ámbito de competencia territorial, administrativo y tributario del Municipio de Tunja.

ARTICULO 204. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTICULO 205. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTICULO 206. TARIFA. Este impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cabeza de ganado menor macho sacrificado, el equivalente al 30% salarios mínimos diarios legales vigentes.

Por cabeza de ganado menor hembra sacrificado, el equivalente al 50% salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 207. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 96 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 208. REQUISITO PARA EL SACRIFICIO. El propietario o poseedor del semoviente, previamente, al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud pública.
2. Licencia de la Secretaría de Gobierno, como delegada de la Alcaldía.
3. Guía de degüello.
4. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas, hierros o dispositivos registrados en la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 209. LIBRO DE REGISTRO DE SACRIFICIO. La Tesorería Municipal se encargará de llevar un libro de registros de control de compradores de guía de sacrificio de ganado menor, en donde se estipule el nombre completo del interesado, número de cédula, destino, firma y consecutivo de formulario vendido.

ARTICULO 210. PLANILLA DIARIA DE INGRESOS. Para efecto de control de recaudo de esta renta, la Secretaría de Hacienda Municipal debe llevar una planilla diaria de ingresos con base en el original de la guía y ejerciendo un control numérico escrito sobre estas.

ARTICULO 211. LUGARES FIJADOS PARA EL SACRIFICIO. El sacrificio de ganado mayor o menor, debe hacerse en los mataderos o frigoríficos legalmente autorizados por la Administración Municipal.

ARTICULO 212. VENTAS SIN LICENCIA. Quién sin estar provisto de la licencia o guía respectiva, diese o tratase de dar al consumo carne de ganado mayor o menor en el Municipio de Tunja, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Multas equivalentes de diez (10) salarios mínimos legales diarios por cabeza de ganado mayor o menor decomisado y aquel que se estableciere que fue sacrificado fraudulentamente para el consumo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 213. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO. La guía de sacrificio contendrá los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 97 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.

3. Confrontación del peso animal si se trata de sacrificio, o de carnes traídas de otros Municipios.

ARTICULO 214. SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados; se podrá permitir que ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTICULO 215. RELACIÓN. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares presentarán mensualmente a la Secretaría de Gobierno como delegada del Alcalde Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guía de sacrificio y valor del impuesto.

ARTÍCULO 216. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia expedida por la Secretaría de Salud.

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

TITULO VII

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 217. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor para los municipios, y en este caso concreto para el municipio de Tunja, está autorizada por Ley 488 de 1998, con la reforma que le ha establecido la Ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO. Para los efectos tributarios, se entiende por GASOLINA MOTOR, la mezcla de hidrocarburos obtenida del petróleo por destilación fraccionada, contenga o no otros componentes como alcohol y que se utiliza principalmente como combustible en motores de combustión interna, u otros usos domésticos o industriales como en estufas, lámparas, limpieza con solventes y otras aplicaciones. El nombre comercial como gasolina extra o corriente (nafta o bencina) carece de influencia en la generación del tributo que en este Acuerdo se regula.

ARTICULO 218. HECHO GENERADOR. Conforme al Artículo 118 de la Ley 488 de 1998, está

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 98 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, y en este caso concreto dentro del ámbito territorial de competencia gubernamental, administrativo y tributario del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. La expresión "consumo" usada por la ley y reproducida en el presente Acuerdo, no se refiere al empleo o gasto físico y efectivo de la gasolina, sino al momento específico de causación del gravamen.

ARTICULO 219. RESPONSABLES. Conforme al Artículo 119 de la ley 488 de 1998, son responsables de la sobretasa a la gasolina motor, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 220. CAUSACIÓN. Conforme al Artículo 120 de la ley 488 de 1998, la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor, extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTICULO 221. BASE GRAVABLE. Conforme al Artículo 121 de la ley 488 de 1998, la base gravable de la sobretasa a la gasolina motor, está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 222. TARIFA. Conforme al Artículo 55 de la Ley 788 de 2002, la tarifa de la sobretasa a la gasolina, para los municipios y en este caso concreto para el Municipio de Tunja, es del 18.5%.

ARTICULO 223. INCORPORACIÓN DE LA SOBRETASA AL PRECIO DE VENTA. Los expendedores y distribuidores mayoristas o minoristas del Municipio de Tunja, deberán ajustar el precio de venta al público de la gasolina extra y corriente para que el valor correspondiente a la sobretasa quede incluido dentro del precio de venta al público.

ARTICULO 224. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la sobretasa a la gasolina extra y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 99 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

corriente, los expendedores mayoristas o minoristas que realicen a cualquier título y de cualquier forma la intermediación y comercialización en el expendio de combustibles, dentro del ámbito territorial de competencia administrativa, gubernamental y tributaria del Municipio de Tunja.

ARTICULO 225. DECLARACIÓN Y PAGO. Conforme a los Artículos 124 de la ley 488 de 1998 y 56 del la Ley 788 de 2002, los responsables mayoristas de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y consignar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, liquidada en la respectiva declaración, dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente al de causación, en la cuenta informada por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) y que para el efecto homologue el Municipio de Tunja y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

PARÁGRAFO I. El no envío de la información de la cuenta en la cual el responsable debe consignar la sobretasa a la gasolina, exime al responsable de la sobretasa, de las sanciones e intereses a que haya lugar por la presentación extemporánea de la declaración y pago extemporáneo, hasta tanto se subsane la omisión.

PARÁGRAFO II. Si pasados dos meses a partir del vencimiento del término para declarar el Municipio de Tunja no ha informado al responsable de declarar y pagar la sobretasa, el número de cuenta en la cual deben efectuar la consignación, la sobretasa generada será considerada como sobretasa nacional a la Gasolina, caso en el cual el responsable dentro del mes siguiente debe proceder a presentar la declaración ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar el impuesto en las cuentas autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO III. La información sobre estas cuentas es sin perjuicio de las que en la actualidad están legalmente autorizadas e informadas a los responsables de declarar y pagar la sobretasa.

PARÁGRAFO IV. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

PARÁGRAFO V. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente en las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificara al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 100 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de las sobretasa respectiva.

ARTICULO 226. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA. Los responsables de la sobretasa están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse oportunamente en la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces.

Los responsables que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, deberán inscribirse, previamente al inicio de sus actividades.

2. Presentar Declaración Privada y cancelar el valor de la sobretasa recaudada dentro de los quince (15) días siguientes al mes objeto de la declaración, en los formatos que para el efecto diseñe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF).

3. Informar la dirección física y la electrónica a la cual se les puede enviar cualquier notificación sobre las entidades financieras legalmente autorizadas para consignar los valores liquidados de la sobretasa y demás actos administrativos pertinentes, so pena de que las mismas se surtan en la dirección informada con anterioridad.

ARTICULO 227. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA. Los responsables de la sobretasa al consumo de gasolina extra y corriente además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, tendrán todas las obligaciones que para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que se establecen en el presente Estatuto, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el mismo, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas.

ARTÍCULO 228. INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4º de la ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

ARTICULO 229. CONTROL A LA EVASIÓN. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte, se almacene o se enajene por quienes no tengan permiso o licencia expedida por las autoridades competentes.

Adicional al cobro de la sobretasa determinada directamente o por estimación, se tomarán las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 101 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguientes medidas policivas y de tránsito.

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de 60 días, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la administración tributaria para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la ley penal.

ARTICULO 230. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina, son Recursos Corrientes de Libre Destinación, por lo tanto, su destinación se aprobará en los Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tunja para cada vigencia fiscal.

ARTICULO 231. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Conforme al Artículo 127 de la ley 488 de 1998, la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Tunja, identificando el comprador o receptor. Asimismo, deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TITULO VIII

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 102 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 232. CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Conforme al Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, que reglamenta parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994, EL ALUMBRADO PÚBLICO es "...el servicio público no domiciliario de carácter colectivo, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito." Por lo mismo, en este caso concreto, ese servicio público no domiciliario, colectivo tiene como finalidad la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Tunja.

PARÁGRAFO I. Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 3° del Decreto 2424 de 2006, Artículo 3° el Sistema de Alumbrado Público, comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

PARÁGRAFO II. Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, el servicio de alumbrado público comprende las actividades de:

- Suministro de energía al sistema de alumbrado público,
- La administración,
- La operación,
- El mantenimiento,
- La modernización, la reposición; y
- La expansión del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO III. Teniendo en cuenta lo establecido por el parágrafo único del Artículo 2° del Decreto 2424 de 2006, la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 103 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio de Tunja.

PARÁGRAFO IV. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013 el Municipio de Tunja, podrá proveer de infraestructura adicional o complementaria de todo tipo o alumbrado público a aquellos corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de su perímetro urbano y rural aunque no estén a su cargo, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial.

ARTICULO 233. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. De conformidad con lo expresamente autorizado por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, se adopta en el Municipio de Tunja, el Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público.

PARÁGRAFO I. De conformidad con lo expresamente autorizado por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, pero en el lugar de su ubicación se esté prestando tal servicio público, el cobro del alumbrado público se establece a través de una sobretasa del uno por mil (1/1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

PARÁGRAFO II. Esta sobretasa se recaudará junto con el impuesto predial unificado, para lo cual la administración tributaria del Municipio de Tunja, tiene todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

PARÁGRAFO III. Se presume que un predio no está siendo usuario del servicio domiciliario de energía eléctrica, cuando en el mismo no exista el correspondiente micro medidor colocado por alguna de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica. En cualquier momento el interesado podrá acreditar que si es usuario del servicio domiciliario de energía eléctrica, mediante la correspondiente certificación de la empresa de energía eléctrica.

PARÁGRAFO IV. Solamente hay lugar al cobro del impuesto de alumbrado público o de la sobretasa, según el caso, cuando efectivamente en el lugar de su ubicación se está prestando tal servicio.

ARTICULO 234. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINACION: Teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 4º del Decreto 2424 de 2006, la *Prestación del Servicio de Alumbrado Público* en el ámbito territorial administrativo, gubernamental y tributario del Municipio de Tunja, éste como

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 104 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - ⁷/₇ de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entidad territorial es el responsable de la prestación de tal servicio público y lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios o de otros prestadores del servicio de alumbrado público y por tanto está en la obligación de presupuestar los costos de la prestación de ese servicio y los ingresos por el impuesto de alumbrado público toda vez que tal gravamen queda establecido como mecanismo de financiación.

En desarrollo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

El financiamiento del servicio de alumbrado público se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal del Municipio de Tunja y los recursos del impuesto de alumbrado público serán destinados a la prestación de tal servicio público en el área urbana, y las áreas de influencia de prestación que, previo concepto de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, fije el Alcalde Municipal tanto en área urbana como en los centros poblados de las zonas rurales.

Igualmente podrá destinarse parte de los excedentes de la renta, una vez cubiertos los costos de prestación del servicio de alumbrado público, a las actividades adicionales expresamente relacionadas en la ley 1819 de 2016, como son el alumbrado navideño y ornamental.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 2424 de 2006, el Municipio de Tunja, a través de la Secretaría que se designe para el efecto por parte del Alcalde, o quien haga sus veces, debe elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 235. PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Además de los principios rectores de los demás tributos regulados en el presente estatuto, el Impuesto de Alumbrado Público está sujeto a los siguientes principios:

1. Cobertura: Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable,

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 105 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

entendiéndose como tal que exista una fuente suficiente de ingresos que garanticen los costos de prestación a las zonas rurales.

2. Calidad: Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.

3. Eficiencia Energética: Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de reconversión tecnológica.

4. Eficiencia económica: Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados y bajo criterios técnicos de calidad.

5. Suficiencia financiera: La prestación del servicio en el Municipio tendrá una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades propias, permitidas asociadas a la prestación del servicio.

6. Principio de consecutividad: Los componentes del impuesto de alumbrado público como son sujetos pasivos, base gravable y tarifas guardan el principio de consecutividad con el hecho generador definido en la Ley 1819 de 2016. Lo anterior bajo los principios anteriores de progresividad, equidad y eficiencia.

7. Estabilidad Jurídica: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Estatuto, es el sustento presupuestal y financiero de la inversión, modernización, administración, operación, mantenimiento, interventoría, expansiones, compras de energía, recaudo, actividades permitidas y servicios asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán contemplar nuevos recursos de distintas fuentes de presupuesto Municipal, Departamental, Regional o Nacional, entre otros, para cubrir la operación, sus actividades permitidas y/o servicios que requiera el desarrollo tecnológico asociado.

ARTICULO 236. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación de las tarifas del impuesto a recaudar y la respectiva irrigación tributaria contenida en el presente Estatuto se consideró como el valor total de los costos de prestación en cada componente de servicio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 106 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO. En la medida que el Gobierno Nacional reglamente el artículo 351 de la ley 1819 de 2016 en materia de metodología de costos estimados, el Alcalde Municipal dentro de sus facultades efectuará los análisis y ajustes que correspondan, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, reiterado por el artículo 8° del Decreto 2424 de 2006 corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTICULO 237. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Son elementos de la obligación tributaria del impuesto de alumbrado público los siguientes:

1 SUJETO ACTIVO: El Municipio de Tunja es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los agentes de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantará las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

2. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, cuantificado en relación al consumo de energía eléctrica, y en los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, la propiedad inmobiliaria de predios ubicados dentro del área de influencia de prestación del servicio, dentro del ámbito de competencia territorial, administrativa, gubernamental y tributaria del Municipio de Tunja. La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de disfrute efectivo o potencial del servicio de alumbrado público y usuario del servicio público de energía eléctrica.

3. SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios o suscriptores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el sector urbano y rural, personas naturales, jurídicas, incluidas las de derecho público, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, asociaciones, cogeneradores y auto generadores y los propietarios o poseedores de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, a través de la sobretasa del impuesto predial.

PARÁGRAFO I. Si una misma persona natural o jurídica posee varias relaciones contractuales o cuenta contrato con el mismo comercializador de energía eléctrica o con comercializadores

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 107 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diferentes que operen en el Municipio, y/o es propietarias o poseedora de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica estará obligada a pagar el impuesto de alumbrado público por cada relación contractual y/o por cada predio no usuario del servicio.

PARÁGRAFO II. En el recaudo del impuesto de Alumbrado Público a los usuarios de energía prepago y provisional se aplicará por analogía lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.1.99 del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo del artículo 147 de la Ley 142 de 1994. En efecto, cuando se facture el impuesto de Alumbrado Público de manera conjunta con cualquier otro servicio que tenga establecido un sistema de comercialización a través de la modalidad de prepago, no se podrá dejar de cobrar el servicio público de alumbrado. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

4. BASE GRAVABLE: Cuando el sujeto pasivo sea el usuario o suscriptor de energía eléctrica de todos los sectores la base gravable es el valor de la energía consumida, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo de facturación correspondiente de la factura de energía eléctrica. Cuando el sujeto pasivo sea el propietario o poseedor de los predios, para la fijación del impuesto la base gravable es el avalúo catastral del respectivo predio, teniendo en cuenta el área de influencia del servicio de alumbrado público.

Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o post pago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

5. CAUSACIÓN: El período de causación del impuesto es mensual o el equivalente al periodo de facturación del comercializador de energía que realiza el cobro de este servicio conjuntamente al impuesto de alumbrado público. Los no consumidores en los mismos periodos a recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

6. TARIFAS:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 108 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa porcentual del 15% sobre el consumo real de energía que atiende los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo de consumo o facturación del servicio de energía eléctrica.

ARTICULO 238. ESTIMACIÓN CONSUMO PARA AUTO GENERADORES: Todos los auto generadores tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga.

Los auto generadores pagarán por su consumo energético, el cual será producto de declaración privada en los términos de este acuerdo o en su defecto por liquidación oficial emitida por el Municipio conforme al procedimiento tributario.

Para los auto generadores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará sobre el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario auto generador, más el volumen de la energía autogenerada en el mes.

En este caso, para liquidar el impuesto de alumbrado público respecto de la energía consumida por vía de la autogeneración, se tomará el valor de los kilovatios hora mes consumidos mensualmente, calculado con base en la tarifa que cancela como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Para los auto generadores de energía que no son usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará con base en el valor del volumen mensual de la energía consumida por vía de la autogeneración, valor que se liquidará con fundamento en el valor de la tarifa establecida para el sector Industrial por el comercializador al cual corresponde por ubicación del área el auto generador, para el mes de la liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 239. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Conforme al artículo 6° del Decreto 2424 de 2006, todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren el Municipio de Tunja con los prestadores del mismo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 109 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. Conforme al parágrafo del artículo 6° del Decreto 2424 de 2006 en los contratos que suscriba el Municipio de Tunja, con los prestadores del servicio de alumbrado público, para que estos últimos asuman la prestación del servicio de alumbrado público, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, debe incluirse la estipulación de que tales operadores deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del citado Decreto 2424 de 2006.

ARTÍCULO 240. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que actualmente atienden usuarios en el Municipio de Tunja y los que en el futuro lo hagan, tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto.

ARTÍCULO 241. CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. Conforme al artículo 7° del Decreto 2424 de 2006, los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, deberán cumplir con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. En todo caso, en los contratos de suministro de energía, se deberá garantizar la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 242. AJUSTES: Si con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, se expiden nuevas normas que sustituyan, adicionen, modifiquen o complementen los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para ajustarse a tales cambios.

Artículo 243. ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL TRIBUTO. El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria. Se causarán intereses de mora en caso de incumplimiento en el pago, con las mismas tasas que rigen para los impuestos nacionales, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 110 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Municipio podrá determinar la apropiación adicional de otras fuentes de recursos presupuestales para la financiación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados, en cuyo caso, la parte correspondiente a tales recursos o inversión no será objeto de irrigación entre los contribuyentes.

Artículo 244. RECAUDO DEL IMPUESTO: La facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público se designa como función administrativa tributaria bajo agencia de recaudo a todas las comercializadoras de energía que operen en el Municipio de Tunja. Esta función de recaudo tendrá efectos imperativos sobre la percepción de una renta pública en los términos del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. Esta función delegada corresponde a la actividad de inclusión del cobro del impuesto de alumbrado público y recaudo eficiente de recursos a quienes tienen la condición de sujetos pasivos, usuarios o suscriptores de energía eléctrica y a todos los que se encuentren registrados en la base de datos de su sistema comercial. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público.

Las empresas comercializadoras de energía transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el municipio dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del municipio, o la entidad municipal afín del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no consumidores se recaudará junto con el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO I. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, el Municipio de Tunja, que confiere la atribución de las funciones, ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía.

PARÁGRAFO II. La celebración de los convenios para instrumentar los mecanismos procedimentales de recaudación, no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía, que tienen la obligación imperativa de facturación correspondiente.

PARÁGRAFO III. De conformidad con la Sentencia C-866/99 la Agencia de Recaudo del impuesto de alumbrado público es una forma de participar en la vida política, cívica, comunitaria y una

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 111 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expresión de la solidaridad social que es uno de los deberes a que se refiere el artículo 95 de la Constitución.

PARÁGRAFO IV. En atención a lo dispuesto en la Sentencia C-1144 de 2000 las Comercializadoras de energía que presenten sus servicios en el Municipio de Tunja tienen el deber de colaborar para que el sistema tributario funcione de la forma más eficiente posible, de manera que el Estado pueda contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos.

PARÁGRAFO V. Las Comercializadoras de energía separarán contablemente los ingresos obtenidos por concepto de recaudo del impuesto de alumbrado público y deberán consignar los mismos en cuentas independientes y exclusivas para el recaudo de los mismos atendiendo a lo establecido en la Ley 142 de 1994. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados. El Municipio cubrirá con cargo al impuesto de alumbrado público los gravámenes financieros y posible y demostrada sistematización que dicho recaudo implique para el Comercializador.

PARÁGRAFO VI. La facturación del impuesto de alumbrado público que se realiza de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica deberá surtirse dentro del mismo cuerpo de la factura de energía y no podrá entregarse al usuario de forma separada a este servicio, ni omitir su facturación.

PARAGRAFO VII. La omisión en la obligación de facturar por parte de los comercializadores de energía, en los términos del presente artículo, generara una sanción equivalente al 10% del valor dejado de facturar.

Artículo 245. EVASIÓN FISCAL: El municipio aplicara el régimen sancionatorio previsto para la evasión de los contribuyentes, establecido en el presente Estatuto o en las normas que lo adicionen o reformen.

Artículo 246. DEBERES DEL RECAUDADOR: El Agente o los Agentes Recaudadores tienen el deber de cumplir con lo previsto en el Acto Administrativo y Convenio que imponga y reglamente las condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

La entidad recaudadora registrará en las facturas mes a mes el saldo acumulado de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar uno o más periodos por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 112 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales con el siguiente contenido mínimo, adicional de los que posteriormente llegasen a ser requeridos:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
3. Clasificación por fechas y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
4. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
5. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
6. Las demás que resulten relevantes.
7. Hasta tanto la CREG regule los aspectos mencionados en este artículo, se seguirá aplicando la metodología vigente.

PARÁGRAFO I. La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado por las partes o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

PARÁGRAFO II. Para dar cumplimiento a la parte final del numeral 4º del artículo 12 del Decreto 2424 de 2006, para efectos de ejercer el control social establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994 se determina como instancia de control ante la cual se interpongan y tramiten las peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes y usuarios por la prestación del servicio de alumbrado público a la Secretaría de Desarrollo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO III. La actividad de semaforización tampoco será considerada como alumbrado público.

PARÁGRAFO IV. En los escenarios deportivos, culturales o afines ubicados en el Municipio de Tunja, con algún tipo de explotación económica, la iluminación de dichos elementos no será considerada como alumbrado público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 113 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO V. El Alcalde, previo concepto de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, podrá establecer un menor valor a recaudar por concepto de impuesto o contribución de alumbrado público a sujetos pasivos del mencionado impuesto o contribución, ubicados en zonas rurales alejadas del perímetro urbano o de las zonas rurales pobladas.

PARÁGRAFO VI. En el caso en el que la aplicación del presente Estatuto lleve a incrementar el pago que por concepto de servicio de alumbrado público realizan los usuarios de los estratos 1 y 2, Alcalde, previo concepto de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, podrá disminuir el porcentaje aplicado a su factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En todo caso, el porcentaje establecido de conformidad con el presente parágrafo no podrá dar lugar a un pago inferior al realizado por dichos usuarios por concepto de alumbrado público antes de la expedición del presente Estatuto.

PARÁGRAFO VII. En los casos anteriores, el menor recaudo será asumido por el resto de usuarios a prorrata de su facturación total del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

TITULO IX

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO Y ESPECIES VENALES

CAPITULO I

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO

Artículo 247. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 448 de 1998, el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 69 de la ley 1819 de 2016.

Artículo 248. CONCEPTO. El Impuesto de Circulación y Tránsito, es un gravamen municipal, directo, real y proporcional, que recae sobre los vehículos automotores, cuando los mismos están matriculados en la Secretaría de Circulación Tránsito del Municipio de Tunja.

Artículo 249. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en la Secretaría de Circulación y Tránsito del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. Para los efectos del impuesto de Circulación y Transito, se consideran objeto del

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 114 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

gravamen los automotores que están matriculados, los nuevos que se matriculen y aquellos que con el cumplimiento de las reglamentaciones pertinentes obtengan el traslado de matrícula. Para los efectos legales pertinentes, son vehículos nuevos los automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Artículo 250. AUTOMOTORES GRAVADOS CON EL IMPUESTO. Están gravados con el impuesto de Circulación y Transito, los vehículos de transporte público, de pasajeros y de carga excepto los siguientes:

1. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
2. Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
3. Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características, no estén destinados a transitar por las vías públicas.
4. Los vehículos de propiedad de la Nación, el Departamento y del Municipio o de establecimientos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de Circulación y Transito es el propietario o poseedor del vehículo, que esté matriculado en la Secretaría de Circulación y Transito del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 252. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Para los vehículos usados que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor que se tomará para efectos del pago del impuesto será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

PARÁGRAFO. El Impuesto de circulación y transito se causa el 1º de enero de cada año y se deberá

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 115 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pagar de acuerdo con los plazos fijados por la Secretaría de Circulación y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 253. TARIFAS. La Secretaría de Circulación y Tránsito Municipal liquidará el impuesto a pagar teniendo en cuenta la base gravable y la tarifa establecida.

La tarifa para toda clase de vehículos automotores es del dos por mil (2x1000) del valor que le corresponda conforme a lo establecido en el artículo anterior, con excepción de las motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos de cilindrada que pagarán el equivalente a una octava (1/8) parte del salario mínimo legal diario por cada mes o fracción.

PARÁGRAFO I. Conforme al artículo 141 de la ley 488 de 1998, las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada no están gravados.

PARÁGRAFO II. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se encuentra al día en el pago del impuesto de circulación y tránsito.

PARÁGRAFO III. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año fiscal.

La fracción del mes se tomará como un mes completo.

El pago del impuesto de circulación y tránsito constituye requisito para la inscripción inicial en registro terrestre automotor.

ARTÍCULO 254. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. De conformidad con lo permitido por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, en la nueva redacción del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, para la determinación oficial del impuesto de circulación y tránsito, se establece para el Municipio de Tunja el sistema de facturación que constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo. La correspondiente factura, como acto de liquidación oficial del tributo, será expedida por la Secretaría de Circulación y Tránsito y deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del vehículo objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la Secretaría de Circulación y Tránsito que en este

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 116 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caso ejerce la administración tributaria, deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Secretaría de Circulación y Tránsito, como entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En consideración a que conforme a lo autorizado por el citado artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, en la nueva redacción del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en el Municipio de Tunja, no está autorizado el sistema autodeclarativo para el impuesto de circulación y tránsito, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 255. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Cuando un vehículo inscrito en la Circulación y Tránsito Municipal, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia, dentro de los tres meses siguientes a la eventualidad; para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad.

ARTÍCULO 256. TRASLADO DE MATRÍCULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en Circulación y Tránsito Municipal, es indispensable, estar al día en el pago por todo concepto, ante dicha Secretaría.

CAPITULO II.

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 257. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTÍCULO 258. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE RECAUDE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento de Boyacá por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Tunja el 20% de lo liquidado y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 117 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pagado por los propietarios o poseedores de vehículos cuando en la declaración los contribuyentes, estén informando como domicilio el municipio de Tunja.

ARTÍCULO 259. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. La liquidación de este impuesto se realizará en la forma establecida en el artículo 146 de la Ley 488 de 1988, con las modificaciones que le introdujeron los artículos 69 y 340 de la Ley 1819 de 2016, pero en todo caso, el Departamento garantizará que, cualquiera que sea la forma en que se liquide, según lo establecido en dicha ley, en la correspondiente liquidación se discriminará el porcentaje correspondiente al municipio y que la institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente al Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 260. De conformidad con el párrafo 3° del artículo 141 de la Ley 488 de 1998, con la modificación que le hizo el Artículo 341 de la Ley 1819 de 2016 "A partir del registro de la aprehensión, abandono o decomiso de automotores y maquinaria que sea efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de cualquier autoridad pública competente para ello, en el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades que estén consagradas en la normativa vigente, no se causarán impuestos ni gravámenes de ninguna clase sobre los mismos.

Este tratamiento también aplicará para los referidos bienes que sean adjudicados a favor de la Nación o de las entidades territoriales dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales, a partir de la notificación de la providencia o acto administrativo de adjudicación a la autoridad que administre el Registro Único Nacional de Tránsito y hasta su disposición a través de las modalidades previstas en el artículo 840 del Estatuto Tributario.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por maquinaria aquella capaz de desplazarse, los remolques y semirremolques, y la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

CAPÍTULO III.

ESPECIES VENALES

ARTICULO 261. NOCION. Se denominan especies venales los emolumentos o tasas que se cobran por tramites que son de competencia del organismo de transito municipal y que se encuentran legalmente establecidos y permitidos por la ley y cuyas tarifas deben ser fijadas por el Concejo Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 118 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 262. CONCEPTOS Y TARIFAS. Las siguientes son las tarifas por conceptos y servicios prestados por la Secretaría de Circulación y Tránsito Municipal:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1. MATRICULAS	
1.1. Registro definitivo, Servicio oficial y Particular.	3.00
Derecho Placa.	2.50
Revisión y estudio de documentos.	1.00
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
1.2 Registro Definitivo, Servicio Público.	3.00
Derecho Placa.	2.50
Revisión y estudio de documentos	1.00
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
Tarjeta de operación servicio urbano.	3.00
Revisión Nacional Según Clase de Vehículo.	2,00
Disponibilidad de Cupo.	15.00
Calcomanía.	0.50
Rodamiento _Según Clase de Vehículo.	-----

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 119 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.3. Registro Definitivo Motocicletas y maquinaria agrícola.	1.50
Derecho Placa.	1.50
Revisión y estudio de documentos.	1.00
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
2. MATRICULA POR CONVENIO	
2.1. Registro definitivo, Servicio oficial y particular:	2.00
Derecho Placa.	2.50
Revisión y estudio de documentos.	1.00
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
2.2. Registro Definitivo Servicio Público.	2.50
Derecho de Placa.	2.50
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario único nacional.	0.50
Tarjeta de operación servicio urbano.	3.00
Disponibilidad de cupo.	10.00
Revisión nacional según clase de vehículo.	2.00
Calcomanía.	0.25

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 120 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Rodamiento según clase de vehículo.	----
2.3 Registro Definitivo Motocicletas y maquinaria agrícola.	1.00
Derecho Placa.	1.30
Revisión y estudio de documentos.	1.00
Licencia de tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
3. TRASPASO	
3.1 Derechos de Traspaso vehículos.	2.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
3.2 Derecho de Traspaso Motocicletas y maquinaria Agrícola.	1.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único nacional.	0.50
4. TRASLADO DE CUENTA	
Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Expedición Copia Auténtica cada Unidad.	0.05

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 121 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
5. RADICACIÓN DE CUENTA	
5.1 RADICACIÓN DE CUENTA VEHÍCULOS	
Derecho Radicación Vehículos.	2.00
Derecho de Placa Vehículos.	2.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
5.2 RADICACIÓN DE CUENTA MOTOCICLETAS	
Derecho Radicación Motocicletas.	1.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
6. CAMBIO DE COLOR	
Derechos Cambio de Color.	3.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
6.1 CAMBIO DE COLOR MOTOCICLETAS	
Cambio de Color.	2.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 122 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
7. CAMBIO DE SERVICIO	
7.1 PUBLICO A PARTICULAR O PARTICULAR A PÚBLICO.	
Derechos de Cambio de Servicio.	5.00
Derechos de placas.	2.50
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
Autorización Cambio de Servicio.	5.00
7.2 OFICIAL A PARTICULAR O PARTICULAR A OFICIAL	
Derechos de Cambio de Servicio.	4.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
8. CAMBIO DE EMPRESA	
8.1 CAMBIO DE EMPRESA URBANO (TAXI)	4.00
Autorización Cambio de Empresa.	5.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 123 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
8.2 CAMBIO DE EMPRESA SERVICIO COLECTIVO URBANO	4.00
Cambio de Color.	3.00
Autorización Cambio de Empresa.	6.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Licencia de Tránsito.	0.50
8.3 CAMBIO DE EMPRESA INTERMUNICIPAL	3.00
Cambio de Color.	3.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Licencia de Tránsito.	0.50
9. CAMBIO o REGRABACIÓN Y/O CHASIS	
9.1 Derechos Cambio o Regrabación Vehículos	3.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Licencia de Tránsito.	0.50
9.2 Derechos Cambio o Regrabación Motocicletas.	2.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 124 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Formulario Único Nacional.	0.50
Licencia de Tránsito.	0.50
10. CAMBIO CARACTERÍSTICAS (CONVERSIÓN)	3.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Licencia de Tránsito.	0.50
11. DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	2.50
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
12. INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN GRAVÁMENES	
12.1 Derecho Vehículos.	2.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
12.2 Derecho motocicletas y Maquinaria.	1.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 125 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
13. CANCELACIÓN LICENCIA DE TRANSITO	
13.1 Cancelación Licencia de Tránsito Vehículos.	3.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
13.2 Cancelación Licencia de Tránsito Motocicletas y maquinaria Agrícola.	3.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
14. DUPLICADO DE PLACAS	
14.1 Derechos placas Vehículos.	2.50
Formulario Único Nacional.	0.50
14.2 Derechos placas Vehículos Motocicletas.	1.50
Formulario Único Nacional.	0.50
15. CAMBIO DE OTRAS CARACTERÍSTICAS	3.50
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50
16. CANCELACIÓN MATRICULAS	

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 126 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Cancelación Licencia de Tránsito Vehículos.	5.00
Revisión y Estudio de Documentos.	1.00
Licencia de Tránsito.	0.50
Formulario Único Nacional.	0.50

17. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	3.00
Lámina Licencia de Conducción.	1.20
18. LICENCIA DE CONDUCCIÓN MEDIANTE CONVENIO	2.80
Lámina Licencia de Conducción.	1.20
19. REVISIÓN TÉCNICO NACIONAL	
Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses.	3.00
Busetas, Buses y Camiones rígidos hasta de dos ejes.	4.50
Vehículos de más de dos ejes.	5.50
19.1 REVISIÓN NACIONAL POR CONVENIO	
Automóviles, Camionetas, Camperos y Microbuses.	2.50
Busetas, Buses y Camiones rígidos hasta de dos ejes.	4.00
Revisiones Certificadas.	0.50
20. ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA	
Primera y Segunda Categoría.	9.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 127 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tercera Categoría.	16.00
Cuarta Categoría.	19.00
Quinta Categoría.	23.00
Validación y Recategorización.	3.00
21. OTROS SERVICIOS DE LA SECRETARIA	
Servicio de Grúa.	4.00
Certificado de Tradición.	2.00
Licencia o permiso especial (diario).	0.10
Demarcación zonas particulares metros Cuadrados.	2.50
Inspección y avalúo.	2.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Certificado de movilización vehículos.	0.30
Aclaración o corrección de documentos.	1.50
Cancelación trámites autorizados y no realizados.	2.00
Servicio de garaje diario.	0.50
Maquinaria, automóvil, campero, buseta, Microbús.	0.80
Bus, camión. Furgón, vehículo articulado y Volqueta.	0.15
Motocicletas.	0.15
Bicicletas.	0.50
Sin pendientes.	0.50
Carnet para conductores servicio público.	0.05

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 128 de 248
		Versión 1.	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Expedición de copias o fotocopias autenticadas unidad.	2.00
Capacitación Empresas por persona.	-----
22. SOLICITUD LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TALLERES	12.00
23. CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE CUPO PARA AFILIACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO	15.00
24. CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA, EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO	15.00
25. GRAVÁMENES DE CIRCULACIÓN SEGÚN CLASE Y MODELO	
Automóviles y Taxis hasta 1983.	1.00
Automóviles y Taxis 1984 a 1990.	2.00
Automóviles y Taxis de 1991 en adelante.	2.50
Camperos, Microbuses hasta 1983.	1.50
Camperos, Microbuses 1984 a 1990.	3.00
Camperos, Microbuses 1991 en adelante.	3.50
Camionetas de 1 a 3 toneladas hasta 1983.	2.00
Camionetas de 1 a 3 toneladas 1984 a 1990.	3.50
Camionetas de 1 a 3 toneladas 1991 en adelante.	4.00
Buses y Busetas hasta 1983.	2.50
Buses y Busetas 1984 a 1990.	4.00
Buses y Busetas 1991 en adelante.	4.50
Vehículos de 3 a 5 Toneladas Hasta 1983.	3.00
Vehículos de 3 a 5 Toneladas 1984 a 1990.	4.50

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 129 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vehículos de 3 a 5 Toneladas 1991 en adelante.	5.00
Camiones y Volquetas hasta 6 toneladas hasta 1983.	3.50
Camiones y Volquetas hasta 6 toneladas 1984 a 1990	5.00
Camiones y Volquetas hasta 6 toneladas 1991 en adelante.	5.50
Camiones rígidos de 2 ejes hasta 1983.	5.00
Camiones rígidos de 2 ejes de 1984 a 1990.	6.00
Camiones rígidos de 2 ejes de 1991 en adelante.	7.00
Tractocamión de más de 2 ejes hasta 1983.	6.00
Tractocamión de más de 2 ejes 1984 a 1990.	7.00
Tractocamión de más de 2 ejes 1991 en adelante.	8.00
26. FORMULARIO CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS	5.00
27. AUTORIZACIÓN CAMBIO DE EMPRESA	
Colectivos	6.00
Automóviles	5.00
28. TARJETA DE OPERACIÓN Y PERMISOS ESCOLARES	3.00
29. TARJETA DE OPERACIÓN DEFINITIVA	3.00
30. TARJETA DE OPERACIÓN PROVISIONAL (mes)	0.80
31. SOLICITUD DE HABILITACIÓN	
Empresa	40.00
Individual	10.00
32. CERTIFICACIÓN POR OTROS CONCEPTOS A LAS EMPRESAS DE	5.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 130 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRANSPORTE	
33. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS POR OTROS CONCEPTOS A TRANSPORTADORES (individuales y particulares)	2.00
34. CALCOMANÍAS DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO	1.00
35. TRAMITE DE DESINTEGRACIÓN, CANCELACIÓN MATRICULA POR CHATARRIZACION	
Autorización desvinculación y cancelación del Registro.	5.00
Revisión y estudio de documentos.	1.00
Formulario Único Nacional.	0.50
Certificación para chatarrización.	2.00
36. CALCOMANÍA DIFERENTES CONCEPTOS	0.50
37 MATRÍCULA MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL	4,50
38.MATRÍCULA DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	7.00
39. MATRÍCULA MOTO CARRO	4.50
Registro definitivo	1.50
Derecho de placa	1.50
Revisión y estudio de documentos	1.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 131 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Licencia de tránsito	0.50
40. TRASPASO REMOLQUE SEMIREMOLQUE Y MAQUINARIA	3.00
Derecho de traspaso	1.50
Revisión y estudio de documentos	1.00
Tarjeta de registro	0.50
41. TRASPASO MOTO CARRO	3.00
Derecho de traspaso	1.50
Revisión y estudio de documentos	1.00
Licencia de tránsito	0.50
42. TRASLADO CUENTA REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE MAQUINARIA ES IGUAL QUE VEHÍCULO.	1.05
Revisión y estudio de documentos	1.00
Expedición copia auténtica cada unidad	0.05
43. RADICADO CUENTA REMOLQUE SEMIREMOLQUE Y MAQUINARIA IGUAL QUE VEHÍCULO	6.00
Derechos de radicación	2.00
Derechos de placa remolque y semiremolque	2.50
Derechos de placa maquinaria agripla e industrial	0.00
Revisión y estudio de documentos	1.00
Tarjeta de registro	0.50
44. CAMBIO DE COLOR MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	4.50
Derecho cambio color	3.00

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 132 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Revisión y estudio de documentos	1.00
Licencia de tránsito	0.50
45. CAMBIO DE MOTOR EN MAQUINARIA AGRÍCOLA	5.00
Derecho cambio motor	3.50
Revisión y estudio de documentos	1.00
Licencia de tránsito	0.50
46. DUPLICADO PLACA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	2.50
Derecho de placa	2.50
47. CANCELACIÓN MATRÍCULA MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	5.00
Derecho de cancelación	3.50
Revisión y estudio de documentos	1.00
Tarjeta de registro	0.50
48. DUPLICADO TARJETA DE REGISTRO	3.00
Duplicado tarjeta de registro	2.50
Derechos tarjeta de registro	0.50
49. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN A LA PROPIEDAD REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	3.50
Derechos	2.00
Revisión y estudio de documentos	1.00
Tarjeta de registro	0.50
50. MODIFICACIÓN DE GRAVAMEN REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL	3.50

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 133 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Derechos	2.00
Revisión y estudio de documentos	1.00
Tarjeta de registro	0.50
51. CERTIFICADO DE TRADICIÓN	2.00
Copias autenticadas	0.05

ARTICULO 263. EXPLICACIONES Y CRITERIOS PARA LOS COBROS. Sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en las leyes de tránsito, el Código Nacional de Tránsito y el Código de Policía y convivencia ciudadana, para el cabal cumplimiento del cobro, conforme a la ley de las especies venales especificadas, debe tenerse en cuenta que:

- La Revisión de Documentos y Procesamiento de Datos se cobrará únicamente una vez al año por vehículo.
- **CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN:** Se denomina como tal, al comprobante de revisión técnico-mecánica de un vehículo automotor.
- **LICENCIA DE TRÁNSITO:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.
- **LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Documento público de carácter personal e intransferible expedido por la autoridad competente, el cual según la clase, autoriza a esa persona para la conducción, de determinada categoría de vehículos dentro del territorio nacional.
- **PLACA ÚNICA NACIONAL:** Lámina con inscripción alfanumérica otorgada y asignada por las autoridades de tránsito para individualizar de forma privativa, externa y visible un vehículo automotor dentro del territorio nacional.
- **MATRÍCULAS:** Es el registro inicial de un vehículo, cuyas características técnicas y de capacidad están homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional, que por solicitud expresa, libre y espontánea del dueño o importador, se realiza en cualquier organismo de tránsito nacional debidamente autorizado, ante el cual se pagarán los respectivos derechos de matrícula. Una vez

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 134 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matriculado en ese organismo de tránsito autorizado, allí se pagará en lo sucesivo y hasta nueva orden, los impuestos y emolumentos por especies venales de tal vehículo.

- **TRASPASOS:** La tradición del derecho dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quién lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.
- **TRASLADO DE CUENTA:** El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, por el servicio.
- **RADICADOS DE CUENTA:** El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos y emolumentos por especies venales del vehículo.
- **CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS:** Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor. (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, GRABACIÓN DE CHASIS Y/O SERIAL, TRASFORMACIÓN).
- **CAMBIO DE EMPRESA:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, a solicitud de los propietarios de vehículos de servicio público, previa autorización por parte de la autoridad de transporte competente.
- **DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de tránsito.
- **INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la orden de autoridad competente, solicitud de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor.
- **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO:** La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 135 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **DUPLICADO POR PLACAS:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, destrucción, deterioro o hurto de la(s) placa(s).
- **REVISIÓN NACIONAL:** Es el trámite a través del cual, una vez efectuada la revisión técnico mecánica, el propietario o poseedor del vehículo registrado en el organismo de tránsito, lo radica con el fin de obtener el certificado de movilización.
- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN:** Se denomina como tal, al comprobante donde se relaciona el propietario actual, característica, datos generales, histórico de trámites, histórico de propietarios y alertas (limitaciones a la propiedad y pendientes judiciales) de un vehículo cuyo historial este radicado en un organismo de tránsito.
- **REVISIÓN CERTIFICADA:** Se entiende por Revisión técnico mecánica certificada, aquella que se efectúa en diagnosticentro oficial y/o serviteca particular, autorizada por el organismo de tránsito competente para ello, diferente a donde está registrado el vehículo.
- **RADICACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO:** Es el trámite a través del cual el propietario o poseedor del vehículo, una vez efectuado el pago del impuesto, solicita ante el organismo de tránsito, que se archive dentro del historial, el soporte físico que acredita el pago del impuesto de vehículo.
- **TARJETA PAGO DE IMPUESTOS:** Es la tarjeta de registro donde se actualiza el pago de impuestos, y la cual se debe incluir en los trámites de registro ante el organismo de tránsito, como son: Matrícula inicial y Radicación de Cuenta, o por renovación de la misma.
- **FORMULARIO ÚNICO NACIONAL:** Es el documento público a través del cual el propietario del vehículo solicita los trámites referentes al registro automotor, ante el organismo de tránsito.
- **EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del usuario para que con el lleno de los requisitos se les tramite y expida su licencia de conducción, ya sea por primera vez, por refrendación o por recategorización.
- **HABILITACIÓN:** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, en el radio de acción municipal, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.
- **CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRASPORTADORA:** Certificación del número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 136 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **VINCULACIÓN:** La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.
- **DESVINCULACIÓN:** La empresa y/o propietario o poseedor del vehículo, informan por escrito a la autoridad competente y ésta procede a hacer el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la tarjeta de operación.
- **TARJETA DE OPERACIÓN EXTEMPORÁNEA:** Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios y radio de acción autorizados, que sea expedida fuera del plazo fijado para su expedición.
- **PERMISO ESCOLAR:** Son los permisos concedidos a las personas naturales o a las Asociaciones de padres de familia que conforme a lo dispuesto por los Decretos 1449 de 1990 y 1556 de 1998, destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar, autorizados por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos.
- **CALCOMANÍA DE TARIFAS:** Es obligación de todo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros llevar el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros.
- Todos los trámites del registro automotor y de conductores así como los de transporte público, deben incluir además del concepto de la especie venal que se utilice y del servicio o derecho del trámite como tal, el valor por los conceptos de Revisión de documentos y Procesamiento de datos, salvo los conceptos de Revisión certificada, radicación de pago de impuesto y calcomanía de tarifas.
- **REVISIÓN DE DOCUMENTOS:** Para la legalización de todos los trámites hasta aquí expuestos, concernientes con el registro automotor, de conductores y de transporte público, se debe tener en cuenta el concepto de la revisión y estudio de los documentos que servirán de soporte para cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto y las normas que lo modifiquen o sustituyan, salvo para los conceptos ya enunciados.
- **PROCESAMIENTO DE DATOS:** De conformidad con el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, todos los organismos de tránsito del país, en coordinación con el Ministerio de Transporte deben poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, que incorpora entre otros, los siguientes registros de información: Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 137 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trasporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de infracciones de Tránsito y Registro Nacional de Accidentes de Tránsito. Por tal motivo, se hace necesaria la sistematización de los registros y por ende el procesamiento de datos, que se debe tener en cuenta en todos los trámites, salvo en los ya enunciados.

- **SERVICIO DE GRÚA:** La ley 769 faculta a la autoridad de tránsito, para retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.
- **SERVICIO DE GARAJE:** La inmovilización de vehículos consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo es conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

TITULO X

GRAVÁMENES POR URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

ARTICULO 264. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana, está autorizado por el literal "b)" del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 265. HECHO GENERADOR: Lo constituye la licencia urbanística para la construcción de nuevas edificaciones o la refacción de las existentes por reconstrucción, reparación o adición de cualquier clase de construcción, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos en el área urbana, suburbana y rural del Municipio de Tunja.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 138 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. Conforme al artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en la nueva redacción que hizo el artículo 4° del Decreto 1203 de 2017: "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes."

En desarrollo de citado artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, en la nueva redacción que hizo el artículo 4, del Decreto 1203 de 2017, en el caso el Municipio de Tunja, la **licencia urbanística** es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

PARÁGRAFO II. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- 1. Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- 2. Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- 3. Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 139 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1077 de 2015. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Reconstrucción Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 140 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificaciones.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

10. Parcelación, loteo o subdivisión. Es la autorización previa para dividir uno o más inmuebles, generándose nuevos predios privados y públicos y en especial para la ejecución de obras de infraestructura, vías que permitan destinar uno o varios predios resultantes a los usos permitidos de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente en especial la normatividad ambiental aplicable a las respectivas clases de suelo.

ARTICULO 266. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el titular de la licencia urbanística en los términos que se hallan definidos por las normas nacionales vigentes, en especial por el artículo 1º del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 267. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Tunja y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 268. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el Municipio de Tunja es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

PARÁGRAFO I. Se entiende por "monto total del presupuesto de obra o construcción" el valor ejecutado de la obra, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga.

PARÁGRAFO II. En el caso de la parcelación, loteo o subdivisión, se entiende por "monto total del presupuesto" el valor ejecutado de las obras de infraestructura, es decir, aquel que resulte al realizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras de infraestructura y vías, dentro del término de la vigencia de la licencia incluida su prórroga.

ARTICULO 269. TARIFAS Y FORMA DE LIQUIDAR PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL IMPUESTO. Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana se establece una tarifa por metro cuadrado de 0.04 salarios mínimos diarios legales vigentes sobre el área realmente ejecutada.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 141 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 270. FIJACIÓN Y PAGO PROVISIONAL INICIAL. La tarifa fijada en el artículo anterior, se aplicará inicialmente sobre el el número de metros cuadrados incluidos en la solicitud de licencia urbanística. Para la obtención de licencias respectiva se requerirá acreditar el pago del valor fijado inicialmente como impuesto de delineación urbana.

ARTICULO 271. VALOR DEFINITIVO Y PAGO TOTAL DEL IMPUESTO. Una vez determinado el valor ejecutado de la obra, conforme a lo estipulado en el artículo anterior, y debidamente certificado por la Oficina de Control Urbano, o por quien haga sus veces, se fijará el valor definitivo del impuesto y el saldo será pagado de inmediato por el titular de la licencia como sujeto pasivo.

PARÁGRAFO I. No hay lugar a devolución si el valor ejecutado de la obra resulta inferior al autorizado en la respectiva licencia de urbanismo.

PARÁGRAFO II. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuya sede principal sea la ciudad de Tunja, que desarrollen proyectos de vivienda de interés social, que acrediten que el proyecto a realizar será mínimo de veinte soluciones de vivienda en estratos 1, 2 y 3, la tarifa será del 0.01 salarios diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO III. Cuando se trate de viviendas campesinas, es decir, las localizadas en zona rural y suburbana, para efectos del impuesto de delineación urbana, la tarifa será del 0.01 salarios diarios legales vigentes, salvo que se trate de de vivienda campestre o de recreo, en cuyo caso la tarifa será de 0.04 salarios mínimos diarios legales vigentes sobre el área realmente ejecutada.

ARTICULO 272. CALCULO VALOR COMERCIAL DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. Anualmente la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, fijará un valor de referencia del metro cuadrado de construcción, con base en el análisis de precios unitarios donde se tendrá en cuenta los costo directos estimados que cause la construcción incluyendo los estudios y diseños previos y la preparación de los terrenos, mano de obra, adquisición de materiales, compra y arrendamiento de equipos y en general todos los gastos y costos diferentes a la adquisición de terrenos, gastos financieros, derechos por conexión de servicios públicos, administración, utilidad e imprevistos.

PARÁGRAFO I. En ningún caso, se admitirá como presupuesto base para la liquidación del impuesto de delineación urbana, un valor inferior al que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción aprobados en la licencia por el valor mínimo del costo por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 142 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

metro cuadrado de construcción que apruebe la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO II. La Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, socializará con los entes gremiales lo relativo a la fijación del valor del metro cuadrado de referencia y tendrá en cuenta las acotaciones que tales entes hagan; sin embargo, tales observaciones no son obligatorias, sin perjuicio de darles las explicaciones pertinentes sobre su aceptación o negativa.

ARTICULO 273. IMPUESTO POR REPARACIÓN Y POR DEMOLICIÓN. El Impuesto por demolición se genera al momento de solicitar a la Curaduría Urbana la licencia para demoler o reparar una edificación, su base gravable y la tarifa será una quinta parte de las establecidas en los artículos anteriores del presente Estatuto.

ARTICULO 274. TARIFA DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES. Los derechos de Inscripción de los profesionales de la construcción a los que se refiere el presente título, ante la Secretaría de Planeación Municipal, serán equivalentes a medio salario mínimo legal vigente.

PARÁGRAFO. Las constancias que se solicitaren sobre la inscripción de profesionales ante la Secretaría de Planeación Municipal, tendrán un costo equivalente a un salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO 275. VIGENCIA DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (ARTÍCULOS 264 A 274). En consideración a que la adopción del Impuesto de Delineación Urbana que aquí se está estableciendo y reglamentando, debe ser socializado con las Curadurías Urbanas y los gremios de la construcción, se dispone que los artículos 264 a 274, inclusive, entren en vigencia, el 1º de julio de 2018, entre tanto seguirán vigentes los artículos 183 a 198 del Decreto 389 de 2006, relacionados con IMPUESTO DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

CAPITULO II

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 276. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por personas naturales y/o jurídicas, con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros casetas, la cual no será superior al ancho de la vía o lugar público.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 143 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 277. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la tasa es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía, o lugar público.

ARTICULO 278. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTICULO 279. TARIFA. La tarifa será equivalente a 0.0125 salarios mínimos diarios legales vigentes, por metro cuadrado y por día o fracción.

ARTICULO 280. OCUPACIÓN PERMANENTE. La ocupación de espacio público con poste o canalización permanente, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos, por personas o entidades particulares, siempre que responda a campañas cívicas de información y/o señalización, solo podrá ser concedida por la junta de Planeación Municipal a solicitud de la parte interesada; previo el ajuste del convenio correspondiente.

ARTICULO 281. LIQUIDACIÓN DEL LA TASA. La tasa de ocupación de espacio público se determinará por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, el interesado la cancelará en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTICULO 282. RELIQUIDACIÓN. Si a la expedición del término previsto en la licencia o permiso perdure la ocupación del espacio público, se hará una nueva liquidación y al valor se cubrirá anticipadamente.

ARTICULO 283. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías, las cuales serán determinadas y reglamentadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTICULO 284. NATURALEZA Y CONCEPTO DE LA VALORIZACIÓN. La valorización, según la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado, es una "contribución especial" que genera un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 144 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio, que se benefician con la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social de la ciudad. Su recaudo tiene destinación específica para la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó y/o la recuperación y/o rehabilitación de las mismas.

ARTICULO 285. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

La imposición, en cada caso de la contribución de valorización, corresponde de manera indelegable al Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 287, 313, 317 y 338 de la Constitución Política, el artículo 2° del Decreto Nacional 1604 de 1966 y el artículo 235 del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 286. HECHO GENERADOR. Es la ejecución de obras de interés público local, en virtud del mayor valor que sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio alcanzan por la ejecución de tales obras realizadas por el Municipio de Tunja o por cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTICULO 287. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos.

1. Es una contribución especial;
2. Es obligatoria;
3. Se aplica solamente sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio;
4. La obra que se realice debe ser de interés social;
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTICULO 288. SUJETO PASIVO. Están obligados al pago de la contribución de valorización quienes ostenten el carácter de propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la imposición de la contribución.

PARÁGRAFO 1. Responderán solidariamente por el monto a pagar por la contribución de valorización, así como por las demás responsabilidades derivadas de la misma, el propietario del bien y el poseedor. Igualmente, en los casos en los cuales se evidencie la existencia de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 145 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 - -- de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

titularidad de un bien en cabeza de varios propietarios en comunidad, podrá la Administración efectuar el cobro de la valorización a cualquiera de ellos.

Parágrafo II. Cuando la propiedad o derecho de dominio tenga desmembrados sus elementos, el sujeto pasivo del tributo de valorización será quien ostente la nuda propiedad del bien, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria señalada en el parágrafo anterior.

La dependencia competente de la Administración de Impuestos Municipal podrá perseguir el bien o unidad predial, materia de la contribución de valorización, para la satisfacción de las obligaciones a su favor.

PARÁGRAFO III. El Concejo municipal establecerá en cada Acuerdo que autorice el cobro de la contribución de valorización, si las entidades públicas propietarias de los bienes de uso público que integren la infraestructura aeroportuaria que se entreguen en concesión a los particulares, adquieren la calidad de sujetos pasivos de la contribución de valorización en relación con la financiación de las obras o del plan de obras que los beneficien, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 633 de 2000.

En cuanto a los bienes fiscales que componen esta infraestructura, serán gravados en las mismas condiciones de los particulares.

Así mismo, establecerá los mecanismos para hacer efectiva la contribución que le corresponda a éstos en calidad de sujetos pasivos.

ARTICULO 289. ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda, la distribución, liquidación, la asignación individualizada, discusión, recaudación, cobro, devolución y, en general, la administración de esta contribución, en relación con las obras o plan o conjunto de obras, que construya el Municipio de Tunja o cualquier otra entidad pública delegada por este.

La Secretaría de Hacienda realizará la distribución, liquidación, la asignación individualizada, con fundamento en los elementos de la base catastral, que le suministre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces. Corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación delimitar las zonas de influencia de acuerdo con el beneficio que genere la obra, plan o conjunto de obras, dentro de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 290. DETERMINACIÓN DEL PLAN DE OBRAS. Todo proyecto de obra, plan o conjunto

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 146 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - ~~de~~ de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de obras que se pretenda financiar con la contribución de valorización, para ser puesto a consideración del Concejo Municipal, deberá tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, quien verificará su concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con las prioridades del desarrollo de la ciudad y demás criterios técnicos pertinentes.

Definidas las obras que se proyecte financiar con esta contribución, corresponderá a la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, establecer técnicamente si las obras, plan o conjunto de obras, que se propondrán al Concejo Municipal para su aprobación, generan beneficio general o local, así como los parámetros que permitan determinar los límites hasta donde se produce el beneficio.

De igual forma, en desarrollo de los principios constitucionales de equidad y solidaridad, y la función social de la propiedad, en cada Plan de Obras se incluirá la ejecución de obras de interés público para el desarrollo de sectores económica y socialmente vulnerables de la ciudad.

Ningún proyecto se podrá presentar al Concejo Municipal sin el pleno cumplimiento de los requisitos aquí mencionados.

ARTICULO 291. COMPETENCIA PARA APROBAR LA BASE GRAVABLE. El Concejo Municipal será el competente para establecer el monto distribuible de la contribución de valorización y el respectivo plan o conjunto de obras a ejecutarse por valorización.

ARTICULO 292. REQUISITOS PREVIOS A LA ASIGNACIÓN. Las obras públicas que pretendan financiarse con la contribución de valorización, deben tener aprobados los estudios y diseños definitivos antes de la asignación de la contribución correspondiente a la construcción.

ARTICULO 293. ASIGNACIÓN. La contribución de valorización se asignará mediante acto administrativo motivado, expedido por la Secretaría de Hacienda. Con posterioridad a la asignación de la contribución de valorización no se incorporarán bienes inmuebles distintos de aquellos a los que se les distribuyó la citada contribución.

ARTICULO 294. ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR. Para la exigibilidad de la contribución de valorización y para la interposición de recursos, la asignación correspondiente a cada propiedad se entenderá como un acto independiente, aunque se dicte una sola resolución para asignar la contribución a varios bienes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 147 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 295. ENGLOBE O DESENGLOBE DE BIENES INMUEBLES. Cuando un predio gravado se englobe o desenglobe, el o los predios resultantes se gravarán de acuerdo con la situación jurídica que tengan al momento de la asignación de la contribución.

ARTICULO 296. OPORTUNIDAD DE LA ASIGNACIÓN Y RECAUDO. La contribución de valorización, podrá asignarse y recaudarse antes, durante o después de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público generadoras de beneficio a la propiedad inmueble. Cuando se pretenda asignar y cobrar después el plazo máximo para tal efecto es de dos (2) años después de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público generadoras de beneficio a la propiedad inmueble. En este caso los dineros recaudados por concepto de la contribución de valorización se destinarán a cubrir la deuda y el costo de financiación en que se haya incurrido para la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas, así como las inversiones a que se haya visto avocada la Administración para ejecutar las obras, o a recuperar los recursos propios invertidos en el proyecto.

ARTICULO 297. POLÍTICAS DE RECAUDO Y PAGOS CON LOS VALORES RECAUDADOS. Dentro de las políticas de cobranza de la contribución por valorización, la Secretaría de Hacienda podrá fijar los plazos para el pago de contado y por cuotas, los intereses de financiación, así como conceder descuentos por pronto pago, caso en el cual deberán haber sido considerados dentro del costo de la obra, plan o conjunto de obras, garantizando en todo caso la financiación de las mismas.

Todos los proyectos de Acuerdo para que el Concejo apruebe una obra, plan o conjunto de obras, para ser financiadas mediante la contribución de valorización, deberán presentar un esquema de pago para los contribuyentes, en el que no se supere en un año, un determinado porcentaje del impuesto predial que corresponda a la vigencia respectiva.

Con los recursos recaudados por concepto de valorización, se podrán pagar obligaciones generadas con ocasión de contratos en ejecución, suscritos para la realización de las obras, planes o conjunto de obras, cuya financiación con la contribución de valorización haya sido autorizada por el Concejo Municipal, independientemente del Acuerdo que la haya previsto, la fase de asignación o el grupo de obras al que correspondan los mencionados recursos. La capacidad de disponer de estos recursos se efectuará de conformidad con su orden de llegada a la Tesorería, garantizando en todo caso la ejecución de las obras cuyos recaudos se hubiesen efectuado.

ARTICULO 298. PLAZO DE INICIACIÓN DE LAS OBRAS. El Concejo Municipal, en los Acuerdos que establezcan la contribución de valorización, definirá el plazo máximo para iniciar la obra, plan o

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 148 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - **7** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conjunto de obras, que deberá contarse desde la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.

El incumplimiento de dicho plazo dará lugar al reintegro de los valores recaudados, según el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por la entidad administradora de la contribución, que deberá consultar las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados los recursos por parte de aquella. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

Las devoluciones de la contribución de valorización que se generen con ocasión de lo aquí establecido, las realizará la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación establecida para el efecto por el señor Alcalde.

ARTICULO 299. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN COMO GRAVAMEN REAL. De conformidad con los artículos 12 y 13 del Decreto Nacional 1604 de 1966 la contribución de valorización constituye un gravamen real sobre la propiedad inmueble que deberá ser inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, previa solicitud de la entidad administradora de la contribución, siempre que el acto de asignación se encuentre ejecutoriado y el contribuyente se encuentre en mora.

En desarrollo de la citada disposición, los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones, ni adjudicaciones en juicios de sucesión o divorcios, ni diligencias de remate sobre inmuebles afectados por la contribución de valorización, hasta tanto la entidad administradora de la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen por haberse extinguido la obligación, o autorice su inscripción por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles, cuando a ello haya lugar. Tal condición se entenderá cumplida con la presentación de la certificación expedida por la entidad administradora de la contribución.

Cuando el pago esté diferido en cuotas, y haya un saldo pendiente, se dejará constancia de tal condición en la respectiva certificación, y así se asentará en el registro sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago. En consecuencia, en la escritura pública deberá constar el saldo del gravamen y la subrogación del sujeto pasivo.

En los certificados de tradición y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 149 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. La subrogación a que se refiere el presente artículo aplica igualmente en los casos en que estén en trámite recursos de reconsideración, acciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y se requiera la expedición del certificado de estado de cuenta con fines notariales.

PARÁGRAFO II. De conformidad con el parágrafo anterior, la certificación para acreditar que el bien inmueble se encuentre al día por concepto de la contribución de valorización, se cumplirá mediante la expedición de certificados de estado de cuenta, por parte de la entidad administradora de la contribución de valorización, o mediante el mecanismo electrónico o en línea que para el efecto se adopte.

ARTICULO 300. BIENES EXCLUIDOS Y EXENTOS. Para los efectos de la contribución de valorización, serán bienes inmuebles excluidos los siguientes:

- a. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, cuando su titularidad radique en una entidad de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política.
- b. Las zonas de cesión obligatoria generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Municipio, incluidas en el respectivo plano urbanístico.
- c. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la entidad competente para prevención y atención de desastres, certificados a la fecha de expedición de la resolución de asignación de la contribución de valorización.
- d. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas ubicadas en los parques cementerios, cuando no sean de propiedad de los parques cementerios.
- e. Los bienes inmuebles que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por el municipio o las entidades ejecutoras de obras públicas para ejecutar proyectos urbanísticos de interés público, con fundamento en los actos de declaratoria de utilidad pública o expropiación, expedidos con anterioridad a la asignación de la contribución, serán excluidos del proceso de distribución y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 150 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asignación de la contribución de valorización en la proporción correspondiente.

f. Los predios edificados de estratos 1 y 2.

g. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

h. Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

i. Las edificaciones de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales, los seminarios, las casas pastorales y sedes conciliares.

Se entienden por bienes de propiedad de una confesión religiosa aquellos en los que la matrícula inmobiliaria señale como propietario a la persona jurídica legalmente reconocida por la autoridad competente. Las demás propiedades de las iglesias de este literal serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

J. Los predios de propiedad de legaciones extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.

K. Por razones debidamente fundadas los Acuerdos que impongan la contribución de valorización podrán declarar las exentos del tributo aquellos bienes inmuebles que sí reciben beneficio de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, definirá las exenciones aplicables a la contribución de valorización para cada Acuerdo que autorice su cobro. Los recursos dejados de recaudar con ocasión de las exenciones establecidas por el Concejo Municipal serán cubiertos con el presupuesto de la entidad ejecutora con destinación específica al plan de obras para el que se otorgaron las exenciones.

ARTICULO 301. TITULO EJECUTIVO. La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 302. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de Valorización, proceden los recursos de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 151 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo adiciones, sustituyan o reformen.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 303. ADOPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. Se acoge para el Municipio de Tunja la participación en la plusvalía como lo permite el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y demás normas que la adicionen o modifiquen, con relación al Plan de Ordenamiento Territorial POT de la ciudad.

ARTICULO 304. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía entrará en vigencia a partir de la fecha en que, mediante Acuerdo Municipal, se establezca el monto de la participación y su reglamentación general, previa adopción del Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Tunja.

CAPITULO V

SOBRETASAS A LOS IMPUESTOS

ARTICULO 305. SOBRETASA PARA EL MEDIO AMBIENTE. Se adopta como sobretasa del medio ambiente y con destino a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, una suma equivalente al uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) del valor del avalúo base para la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO I. La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, trimestralmente, por intermedio de la Tesorería Municipal deberá totalizar el valor recaudado por concepto de la sobretasa establecida en el presente artículo y efectuar el giro correspondiente.

PARÁGRAFO II. Cuando se opte por el autoavalúo y la Declaración del Impuesto Predial Unificado, se deberá incluir la autoliquidación de la sobretasa para el medio ambiente.

ARTICULO 306. SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS. Se establece en el municipio de Tunja la sobretasa bomberil, autorizada por la Ley 322 de 1996, con el objeto de financiar tal actividad en el municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 152 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 307. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cobro de la sobretasa bomberil será el valor del impuesto liquidado de Industria y Comercio en todas las actividades Industriales, Comerciales, de servicios o financieras realizadas en el municipio de Tunja más el valor liquidado del impuesto predial

ARTICULO 308. TARIFAS. La tarifa de la sobretasa bomberil es del 5% sobre el valor determinado como impuesto de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y del 5% sobre el valor total de la liquidación del impuesto predial.

ARTICULO 309. SOBRETASA PARA LA VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Se establece como sobretasa al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y del sector financiero, el equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el total del impuesto liquidado, valor que deberá ser cancelado junto con el impuesto.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 310. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. En cumplimiento y desarrollo del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en el Municipio de Tunja, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ella administrados. Así mismo se aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

PARÁGRAFO. En todos los casos, frente a dudas o vacíos, prevalecerá el Estatuto Tributario Nacional, así como la doctrina y conceptos de las autoridades tributarias nacionales.

ARTÍCULO 311. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES. Los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 153 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria del Municipio de Tunja personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

PARÁGRAFO I. De modo general se aplicarán las normas vigentes sobre representación legal de las personas naturales menores de edad o personas con discapacidad mental conforme a la Ley 1306 de 2009 y las normas que la reglamentan o adicionen o reformen.

PARÁGRAFO II. En el caso de las sucesiones ilíquidas se deberán allegar lo siguiente:

- Documento de identificación original de quien deba cumplir la obligación formal como representante de la sucesión (albacea o heredero con administración y tenencia de bienes).
- Documentos que acrediten la calidad en que se actúa, respecto del vínculo e interés con el causante.
- Registro de defunción del causante o constancia de la apertura del proceso de sucesión expedida por el juzgado o notaría de conocimiento, donde figure el número de identificación del causante.
- Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde conste el número de identificación del causante. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional o local del Estado Civil.

ARTÍCULO 312. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 154 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Cuando se trate de personas jurídicas distintas de las sociedades, que sean contribuyentes, la representación legal se acreditará conforme a las normas que las rijan.

ARTÍCULO 313. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT. En desarrollo del artículo 555-1 del Estatuto Tributario Nacional, para efectos de los tributos municipales, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributario NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO. De modo general, en materia tributaria en el Municipio de Tunja, para la identificación de los contribuyentes, se tendrán en cuenta los documentos que son necesarios en el momento de la formalización del Registro Único Tributario – RUT, el cual puede ser exigido en determinados casos. Cuando el contribuyente presente copia, en debida forma del RUT, tal documento se tendrá como suficiente para su identificación tributaria, con el número de NIT que en tal documento figure.

ARTÍCULO 314. AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique; caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTÍCULO 315. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos del procedimiento tributario, son sinónimos las palabras contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 316. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la administración tributaria de Tunja, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

1. Presentación personal. Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona autorizada, con exhibición del original o de copia del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 155 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profesional. De manera general, en cumplimiento del numeral 3° del artículo 9° de la ley 1437 de 2011, está prohibido a las autoridades tributarias del Municipio de Tunja, exigir la presentación personal de peticiones, recursos o documentos cuando la ley no lo exija.

Los términos para la administración comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. Presentación electrónica. Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas la administración tributaria de Tunja no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos.

Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación. Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante acto administrativo por el Secretario de Hacienda.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

ARTÍCULO 317. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias a las cuales se les asignen las funciones de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 156 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

investigación, determinación, discusión, recaudo y cobro coactivo de los ingresos municipales de conformidad con las normas descritas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 318. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los funcionarios y dependencias de las mismas de acuerdo a la estructura funcional que se establezca, así como la asignación de funciones que se hagan en los respectivos cargos.

ARTÍCULO 319. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección a la administración municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración podrán ser notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local o por inclusión en la página web de la Alcaldía.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la dirección informada por el contribuyente en el formato que para el efecto determine la Administración Tributaria de Tunja.

PARÁGRAFO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 157 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquiera de los impuestos objeto del acto.

ARTÍCULO 320. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria de Tunja podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el régimen de procedimiento y sanciones.

ARTÍCULO 321. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 322. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, pueden notificarse: a) personalmente, b) de manera electrónica, o c) por correo a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de 10 días, con inserción de la parte resolutive de la resolución.

PARÁGRAFO I. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante la remisión y entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificaciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 158 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO II. Durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

ARTÍCULO 323. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma a través de la cual la Administración Tributaria del Municipio de Tunja pone en conocimiento del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante o de sus apoderados legal y debidamente reconocidos los actos de la administración, haciendo uso de los medios electrónicos y tecnológicos modernos como mensajes de datos que incluyen copias electrónicas de los actos administrativos producidos por ese mismo medio. En desarrollo y cumplimiento del artículo 205 de la ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación, se le remitirá por el funcionario competente a la dirección electrónica registrada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante o de sus apoderados legal y debidamente reconocidos comunicación y copia electrónica del documento objeto de la notificación. Para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El funcionario competente hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

En este caso los términos se contarán a partir del día siguiente al de que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

ARTÍCULO 324. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando los Actos Administrativos se hubieren enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 159 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comunicados.

ARTÍCULO 325. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación regional o local o en la página web de la alcaldía; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso en periódico o en la página web o de la corrección de la notificación.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 326. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos de Tunja, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTÍCULO 327. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 160 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR-MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 328. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos municipales deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 329. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.
- d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y la persona que haya designado la ley para llevar a cabo el proceso concursal de que se trate.
- h) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.
- i) Los Representantes legales o apoderados de las sociedades o empresas receptoras de inversión extranjera, por las sociedades inversionistas.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d, se presumirá que todo heredero que acepte la herencia tiene la facultad de administración de bienes, sin necesidad de disposición especial que lo autorice.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 161 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos, de común acuerdo, podrán nombrar un representante de la sucesión mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Tratándose de menores o incapaces, el documento mencionado se suscribirá por los representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 330. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el Inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

Los poderes otorgados para actuar ante la administración municipal deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 331. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 332. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiera cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

ARTÍCULO 333. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES O CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS MUNICIPALES. Los contribuyentes o responsables de los Impuestos municipales

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 162 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

deberán inscribirse ante la Unidad Administrativa Competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, en los formatos que se determinen para el efecto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. También deben registrarse quienes realicen actividades no gravadas así no sean contribuyentes

ARTÍCULO 334. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables de los Impuestos Municipales que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración Municipal procederá a cancelar la inscripción en el Registro Municipal, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las respectivas declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 335. OBLIGACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En desarrollo del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados del impuesto de industria y comercio, perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad.

Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración tributaria municipal, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653 del mismo Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 163 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 336. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las declaraciones que establezca la administración tributaria de Tunja, en especial las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:

a) Declaración anual de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros y sobretasa, de conformidad con lo señalado en este Estatuto.

b) Declaración de Retención de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO I. En relación con los impuestos de Espectáculos Públicos, Rifas Menores, Juegos Permitidos, Delineación Urbana y Publicidad Visual Exterior, los contribuyentes, responsables deberán presentar de forma oportuna información para su autorización, liquidación y pago de los valores correspondientes a tales tributos, conforme a lo establecido en cada caso concreto el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO II. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

ARTÍCULO 337. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS y CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda de Tunja o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.

De conformidad con los artículos 4º y 16 de la Ley 962 del 2005, la administración tributaria de Tunja deberá habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 164 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. En relación con el Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 78 del presente Acuerdo, que da cumplimiento al Artículo 344 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO II. Cuando por la autorización expresa atrás relacionada, las declaraciones no se presenten en los formularios oficiales, deberán contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del contribuyente, incluyendo la de correo electrónico.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Liquidación privada del impuesto, anticipo y sobretasas, cuando a ello hubiere lugar, así como las retenciones, y las sanciones a que hubiere lugar.
5. Determinación de los valores retenidos en el caso de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
6. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
7. Para el caso de las declaraciones del Impuesto de Industria y comercio, sobretasa a la gasolina, retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio la firma del revisor fiscal, cuando se están obligados a presentar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes estén obligados a tener Revisor Fiscal.

En el caso de no estar obligados a tener Revisor Fiscal, se exige firma del Contador Público, vinculado o no laboralmente a la Empresa, cuando el monto de los ingresos o el patrimonio lo exijan de conformidad con las normas que rigen para los impuestos nacionales regulados por el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO III. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 338. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras;

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 165 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas;
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios;
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO 339. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000), en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTÍCULO 340. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, la administración tributaria, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 341. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Alcaldía Mayor de Tunja, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento al artículo 344 de la ley 1819 de 2016, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 78 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 342. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 166 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La autoridad tributaria de Tunja, mediante auto declarativo, contra el cual procede el agotamiento por vía administrativa los recursos de ley, tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago total.
- Cuando existiendo la obligación de declaración y pago simultánea, no se acredite la constancia del pago total consignado en la declaración.
- Cuando no se informe la dirección o la informe incorrectamente.

ARTÍCULO 343. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Alcaldía de Tunja los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
- Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

RESERVA DE LAS DECLARACIONES

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 167 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 344. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrán el carácter de información reservada, por consiguiente, los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística, cuando medie orden judicial al respecto.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia del Municipio de Tunja, conozcan las Informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberá guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo lo podrán utilizar para lo fines del procesamiento de la información, que demandan los reportes de recaudo y recepción, exigidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTÍCULO 345. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos de Tunja, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 346. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional, para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para este efecto, el Municipio de Tunja también podrá solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 168 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente.

ARTÍCULO 347. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando se contrate para el Municipio de Tunja, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre las declaraciones de los tributos municipales, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los Impuestos y para estadísticas.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refieren el Inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 348. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos correspondientes a la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la administración tributaria

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 169 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipal y el declarante, relativas a la Interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en este Estatuto, explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO I. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO II. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas, cuando en las declaraciones el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente y cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad en la presentación, sin que exceda de 1.300 UVT.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 349. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. De conformidad con el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, en la nueva redacción que del mismo hizo el artículo 274 de la Ley 1819 de 2016, "Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada el contribuyente será objeto de una sanción

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 170 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

equivalente al 20 % del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente, esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los Impuestos de Industria y Comercio, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 350. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente a la corrección provocada por el requerimiento especial.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo correspondiente a la corrección provocada por la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 351. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTÍCULO 352. PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACIÓN EN EL AÑO. En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que aprueba la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere al Decreto Extraordinario 902 de 1988. ^[1]_{SEP}
- Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado. ^[1]_{SEP}

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 171 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 353. LA DECLARACIÓN FIRMADA CON SALVEDADES. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la correspondiente declaración, pero en tal evento, deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria de Tunja, cuando ésta lo exija.

CAPITULO III

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

ARTÍCULO 354. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias del orden municipal.

Cuando existiera cambio de dirección el término para informarla será de tres meses contados a partir del mismo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones suministradas para procesos de determinación y discusión de los Impuestos municipales.

ARTÍCULO 355. INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. La información de la dirección electrónica se rige por la norma nacional sobre la materia; pero, cuando el contribuyente o su apoderado legal y válidamente reconocido expresen su voluntad de recibir notificaciones por este medio, y suministren una dirección o correo electrónico, la misma se tendrá como dirección válida, para todos los efectos tributarios del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 356. FACULTADES PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación tributaria de las autoridades municipales los

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 172 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - - de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

funcionarios competentes para la investigación, determinación y discusión de los impuestos municipales podrán solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos administrados por el Municipio de Tunja toda la información requerida para la determinación justa y equitativa de los impuestos del orden municipal. Para este efecto la información deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos o razón social del beneficiario de los pagos.
- b) NIT del beneficiario de los pagos.
- c) Monto total de los pagos y el concepto de los mismos.
- d) Dirección y teléfono.

ARTÍCULO 357. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los Impuestos administrados por el Municipio de Tunja, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración Municipal de Tunja cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los Ingresos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos, y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se debe conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones y demás factores necesarios para establecer los ingresos brutos de los contribuyentes, de los agentes retenedores y recaudadores de la sobretasa a la gasolina, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente de impuesto de Industria y Comercio practicadas en su calidad de agente retenedor.

4. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como los recibos de pago

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 173 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correspondientes.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 358. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos municipales tienen los siguientes derechos:

- Obtener de la Administración Tributaria Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- Impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.
- Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.
- Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- Obtener de la Administración Tributaria Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

TITULO III

SANCIONES

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 359. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipio de Tunja, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, o retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 174 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración del Municipio de Tunja en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 360. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS. Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios en el pago de los Impuestos Municipales se aplicará la misma tasa de interés vigente fijada para el impuesto nacional de renta y complementarios.

ARTÍCULO 361. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 362. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar Impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "total pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad para recaudar no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 363. SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Tesorería General Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676, 677 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 175 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 364. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDE IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 365. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, sanción por violar las normas que rigen la profesión de contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades o estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la actividad económica de acuerdo con principios generalmente aceptados y las sociedades de ésta profesión, las cuales prescribe en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 366. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que debe liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, será la vigente en el momento de su aplicación para las sanciones mínimas de los impuestos nacionales consagrada en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional.

Ni a lo dispuesto en este artículo, ni a las sanciones contenidas le serán aplicables los intereses de mora.

PARÁGRAFO: La sanción consagrada en el presente artículo para los contribuyentes de Industria y Comercio del régimen simplificado será equivalente al uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 367. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 176 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción por la administración tributaria municipal, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

ARTÍCULO 368. REDUCCIÓN DE SANCIÓN POR NO REINCIDENCIA. En desarrollo del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el sistema tributario del Municipio de Tunja, para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Quando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Quando la sanción sea propuesta o determinada por la Administración Tributaria del Municipio de Tunja:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 177 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** - **7** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO I. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARÁGRAFO II. En lo pertinente y concordante con el presente Acuerdo, cuando apliquen por la Administración Tributaria del Municipio de Tunja, las sanciones respectivas conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 640-1, numerales 1°, 2°, Y 3° del inciso tercero del artículo 648, 652-1, numerales 1°, 2° y 3° del 657, 658-1, 658-2, numeral 40 del 658-3, 669, inciso 6° del 670, 671, 672 y 673 no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO III. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en este Acuerdo por remisión y a los artículos 674, 675, 676 Y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO IV. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 178 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 369. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por cien (100%) del Impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del Impuesto, retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en un periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO 370. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posteridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 179 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar que omitan la presentación de las declaraciones tributarias municipales serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio y Avisos, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su Incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior.
2. Cuando se omita la declaración de la sobretasa a la gasolina, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de sobretasa a la gasolina, el que fuere superior.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por cien (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
4. En el caso de que la omisión se refiera al pago del Impuesto de Publicidad Exterior visual, del impuesto de Espectáculos Públicos, rifas menores, y juegos permitidos la sanción por no cancelar será equivalente al doble del impuesto que ha debido pagarse.
5. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, al diez por ciento (10%) del valor de la obra según el respectivo presupuesto.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 180 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO II. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar o pagar el impuesto a cargo, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar o pagar el impuesto a cargo, se reducirá al veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente Impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá pagarla al presentar la declaración tributaria o al liquidar el impuesto a cargo. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de Inspección Tributaria.

- El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO I. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por cien (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO II. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 181 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO III. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO IV. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuya el valor a pagar o aumente el saldo a favor.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de Impuestos, o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye Inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, Impuestos descontables, retenciones inexistentes y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de investigación y determinación de impuestos municipales, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieran sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable, esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o al efectuarlas y no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 182 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

declararlas, o al declararlas por un valor inferior.

En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de Impuestos municipales y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 375. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES. Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con las leyes penales, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el Jefe de la Oficina de impuestos Municipales o los funcionarios competentes consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con las normas penales, deben poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, presentado la correspondiente denuncia o querella, según el caso, para que ésta adelante las correspondientes investigaciones penales.

ARTÍCULO 376. SANCIÓN POR USO FRAUDULENTO DE CEDULAS. El contribuyente o responsable que de cualquier manera utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas, especialmente porque están fallecidas, inexistentes, o sean suplantadas, será denunciado penalmente ante la Fiscalía General de la Nación.

La Administración Tributaria Municipal desconocerá las deducciones, descuentos y exenciones cuando la identificación de los beneficiarios corresponda a personas suplantadas, o a cédulas no vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 183 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES

ARTÍCULO 377. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria del orden municipal, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria del Municipio de Tunja.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al 10% de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2)

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 184 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 378. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias municipales lo exigieren.
- Llevar doble contabilidad.
- No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de la última declaración de Industria y Comercio o de la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 185 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

declaración de la sobretasa a la gasolina según el caso sin exceder de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de vista a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

ARTÍCULO 380. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CONCURRENTES. La Administración de Impuestos del Municipio de Tunja, no podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable. No obstante, lo anterior, esta sanción es independiente de las que impongan otras autoridades tributarias por libros de contabilidad.

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR NO LLEVAR LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que se acogieren a la presentación de la declaración simplificada de este impuesto y que no llevaran el libro de ingresos y egresos o que lo lleven con más de dos días de retraso en los registros o que no los presenten a las autoridades municipales cuando estas lo exijan, se hará acreedores a una sanción hasta de diez salarios mínimos diarios legales vigentes según la capacidad económica del contribuyente, sin que dicha sanción sea inferior a un salario mínimo diario legal vigente.

SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 382. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades paralelas o fraudulentas, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los asientos registrados en los libros o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 186 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS. Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas de conformidad con las cuantías establecidas por el Gobierno Nacional en el artículo 659-1 del Estatuto Tributario Nacional.

La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 384. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Cuando en la providencia de agotamiento por vía administrativa, se determine un mayor valor a pagar por impuestos o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a 300 UVT, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la administración tributaria del Municipio de Tunja, hasta por un año la primera vez, hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.

Esta sanción será impuesta mediante resolución por el Secretario de Hacienda y contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación ante el Alcalde de Tunja, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de Apelación puede interponerse directa o como subsidiario del de reposición.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la junta Central de Contadores.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 187 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 385. REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL. El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 386. COMUNICACIÓN DE SANCIONES. Una vez en firme en agotamiento por la vía administrativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la administración tributaria informará a las entidades financieras, a la Cámara de Comercio, el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO

ARTÍCULO 387. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES Y LA SOBRETASA A LA GASOLINA. En desarrollo y cumplimiento del artículo 339 de la Ley 1819 de 2016, cuando el agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente de Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa a la gasolina dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por las autoridades tributarias del Municipio de Tunja, para la presentación y pago de la respectiva declaración de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 188 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, el funcionario competente que tenga conocimiento de esas conductas, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que tal entidad investigue la conducta de esa personas. De igual manera cuando de se trate de sociedades u otras entidades, que obrando como retenedora o autoretenedoras no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa a la gasolina dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por las autoridades tributarias del Municipio de Tunja, para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente Impuesto de Industria y Comercio y sobretasa a la gasolina, o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, el funcionario competente que tenga conocimiento de esas conductas, pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la conducta de las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 388. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS. Cuando los retenedores expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, o los contribuyentes alteren el certificado expedido por el retenedor, además de las sanciones tributarias a que hay lugar, el funcionario competente que tenga conocimiento de esas conductas, las pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que tal entidad investigue la conducta de esa persona. De igual manera cuando se trate de sociedades u otras entidades, que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, alteren el certificado expedido por el retenedor, además de la sanciones tributarias a que hay lugar, el funcionario competente que tenga conocimiento de esas conductas, las pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que tal entidad investigue la conducta de las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 389. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. Los Agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 189 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 390. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES E INSCRIPCIÓN DE OFICIO. Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios que se inscriban en el registro de la Administración Tributaria Municipal con posterioridad al plazo establecido en el presente Estatuto y antes de que la oficina de investigación de impuestos municipales lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ARTÍCULO 391. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES. Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, presentadas por los contribuyentes de este impuesto, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria de los Impuestos municipales dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan.

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de tres años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes. Liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 190 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la declaración objeto de imputación.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal, que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, será solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente. Según el artículo 670 Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARÁGRAFO. Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviera pendiente de resolver en agotamiento por vía administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la Improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Municipal de Tunja no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

ARTÍCULO 392. INSOLVENCIA. Cuando la administración tributaria municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieron como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvencia al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrá admitirse como justificación de disminución patrimonial los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada o realizada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 191 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.

5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.

6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera(o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.

7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 393. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA. La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

a) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.



b) Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales. 

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTÍCULO 394. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA. El Alcalde de la ciudad de Tunja, mediante resolución declarará la insolvencia de que trata este Estatuto. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro del mes siguiente a su notificación.

El anterior recurso deberá fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 192 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 395. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA. La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 396. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 397. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por el Oficina de impuesto del Municipio de Tunja, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 398. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de Industria y Comercio y sobretasa a la gasolina extra y corriente y de los documentos relacionados con ellas.
- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el incumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de la declaración de Industria y Comercio, retención en la fuente de industria y comercio, espectáculos públicos y sobretasa a la gasolina extra y corriente, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.

ARTÍCULO 399. VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. Los liquidadores de los impuestos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 193 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipales serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en agotamiento por vía administrativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres veces será causal de destitución del empleo.

Es competente para la investigación y sanción de estas conductas la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 400. PRETERMISIÓN DE TÉRMINOS. La pretermisión injustificada de los términos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto, por parte de los funcionarios encargados de la investigación, liquidación y discusión de los Impuestos municipales se sancionará con la destitución.

El superior Inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad injustificadamente no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

Es competente para la investigación y sanción de estas conductas la Oficina de Control Interno Disciplinario.

TITULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 401. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes y los acuerdos municipales deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 194 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

misma Ley y los acuerdos ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 402. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- Adelantar las Investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declarados.
- Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros obligados a llevar libros registrados.
- Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 403. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las Investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 404. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente; corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 195 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La administración tributaria municipal podrá señalar en el emplazamiento para corregir las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTÍCULO 405. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los Impuestos administrados por el Municipio de Tunja, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de Informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Unidad de Fiscalización, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

ARTÍCULO 406. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TUNJA. Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos municipales, no son obligatorias para éstas.

ARTÍCULO 407. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Jefe de la Unidad de Fiscalización, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones del orden municipal.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del jefe de fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 408. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación de Impuestos Municipales, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, los libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados; por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 196 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTÍCULO 409. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 410. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES: Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos del artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 411. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Tunja y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 412. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos municipales de Tunja, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

ARTÍCULO 413. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Oficina de Impuestos Municipales, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

ARTÍCULO 414. FACULTAD PARA ESTABLECER EL BENEFICIO DE AUDITORIA. Lo dispuesto en el artículo 689 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal. Para este efecto, el Gobierno Municipal

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 197 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

ARTÍCULO 415. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, se harán con cargo a la partida correspondiente de la Oficina de Impuestos Municipal para estos efectos, el Gobierno Municipal apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda, para la debida protección de los funcionarios de la administración tributaria municipal o de los denunciantes, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

CAPITULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 416. LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización y determinación, la Oficina de Impuestos Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 417. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. ~~SEP~~ ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 198 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 418. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Administración municipal de Tunja, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 419. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTÍCULO 420. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- Fecha, en caso de no indicarla tendrá como tal la de su notificación.
- Periodo gravable a que corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación tributaria.
- Error aritmético cometido.

ARTÍCULO 421. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviera obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 199 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 422. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Administración Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 423. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. El requerimiento especial es un acto administrativo que profiere la Administración Tributaria Municipal en el cual plantea las glosas que considera que el contribuyente debe corregir en vista a las inconsistencias en que este presuntamente incurrió al elaborar y presentar su declaración tributaria.

El requerimiento especial es el acto administrativo resultante de las investigaciones preliminares que la Administración Tributaria Municipal realiza sobre un contribuyente.

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 424. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO 425. TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial debe notificarse antes de que la declaración quede en firme, por lo mismo, el requerimiento especial como requisito previo a la liquidación, deberá proferirse y notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años para proferirse y notificarse, se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá proferirse y notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 426. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. De conformidad con el artículo 706 del estatuto

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 200 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tributario, el término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique una inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 427. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley y el presente Estatuto, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 428. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar ampliación, por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 429. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración Tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 201 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 430. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique Inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTÍCULO 431. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieran sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 432. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberá contener:

- Fecha. En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- Período gravable a que corresponda.
- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación tributaria.
- Bases de cuantificación del tributo.
- Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- Firma del funcionario competente.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 202 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 433. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de Impuestos Municipales, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago inicialmente propuesta por la Administración Municipal, en relación con el pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 434. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias municipales de los periodos fiscales siguientes, el termino de firmeza de la declaración tributaria municipal, en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 435. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Oficina de Impuestos Municipales podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 203 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, bancos, etc.)
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- d) Pruebas indiciarias.
- e) Investigación directa.

ARTÍCULO 436. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 437. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligadas a ello, serán emplazados por la unidad de Fiscalización o investigaciones tributarias del Municipio de Tunja, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndose de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos para la extemporaneidad con posterioridad al Emplazamiento.

ARTÍCULO 438. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MOTIVO DEL

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 204 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, la Administración Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este Estatuto.

ARTÍCULO 439. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en la sanción por no declarar, emplazamiento previo por no declarar y la consecuencia de la no presentación con motivo del emplazamiento, la unidad de liquidación del Municipio de Tunja, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 440. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. El Municipio de Tunja divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión local, en la web y en cartelera de la administración Municipal, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 441. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el presente Estatuto, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

TITULO V

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 442. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales sobre los recursos por agotamiento por vía administrativa, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos municipales, procede el Recurso de Reconsideración.

El Recurso de Reconsideración es el medio de impugnación con que cuentan los contribuyentes, responsables o agentes de retención, para controvertir los actos proferidos por la Administración

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 205 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipal de Impuestos, razón por la cual, debe ser interpuesto dentro de los precisos términos señalados en el ordenamiento tributario.

ARTÍCULO 443. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse dentro del término de dos (2) meses a partir de su notificación ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. El recurso de reconsideración pone fin al agotamiento por vía administrativa. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 444. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja, o quien haga sus veces, decidir los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general los demás recursos cuya competencia no este adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 445. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 206 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 446. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.

En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

ARTÍCULO 447. PRESENTACIÓN DEL RECURSO. Sin perjuicio de lo dispuesto para la presentación de escritos consagrada en este Estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración Municipal, el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriben estén autenticadas.

ARTÍCULO 448. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTÍCULO 449. INADMISIÓN DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos para el recurso de reconsideración en el presente Estatuto, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

ARTÍCULO 450. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 207 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 445 podrán sanearse dentro del término de interposición.

La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso de agotamiento vía administrativa se agotará en el momento de su notificación.

ARTÍCULO 451. RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO 452. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Municipal de Tunja son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en el presente Estatuto en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando corresponden a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la Ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 453. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 454. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS. El Secretario de Hacienda del Municipio de Tunja tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 208 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 455. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique Inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTÍCULO 456. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Conforme al artículo 734 del Estatuto Tributario Nacional, si transcurrido el término de un año, incluido el plazo dispuesto en el artículo anterior, con que cuenta la Secretaría de Hacienda o la Alcaldía de Tunja para resolver el recurso de reconsideración, el mismo no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Municipal de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTÍCULO 457. RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo con lo allí previsto.

ARTÍCULO 458. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 459. REVOCATORIA DIRECTA. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, apoderado o representante soliciten Revocación directa de los actos administrativos que contenga las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos municipales, se dará estricta aplicación a lo establecido en los artículos 93 a 97, de la Ley 1437 de 2011 o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 460. OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 461. COMPETENCIA. Radica en el Secretario de Hacienda, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 209 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 462. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las solicitudes de revocatoria directas pendientes de fallo, el término señalado en este artículo empezará a correr a partir del mes siguiente de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 463. RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES. Contra la providencia que impone la sanción consagrada en este Estatuto, procede únicamente el recurso de reposición por agotamiento vía administrativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva.

ARTÍCULO 464. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante el Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 465. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero que se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 210 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 466. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHO PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por lo medios de prueba señalados en las leyes tributarias, en especial en el Estatuto Tributario Nacional, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, y demás normas pertinentes en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 467. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y el valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 468. OPORTUNIDADES PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.

ARTÍCULO 469. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 211 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo a las normas del capítulo de este título.

ARTÍCULO 470. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija.

ARTÍCULO 471. PRACTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiere la obtención de pruebas por parte de la administración tributaria colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

CAPITULO II

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 472. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la exigencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error, fuerza o violencia sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

ARTÍCULO 473. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le ha requerido por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 212 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

ARTÍCULO 474. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

TESTIMONIO

ARTÍCULO 475. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 476. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 213 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 477. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales, o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

ARTÍCULO 478. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del respectivo trámite o ante las dependencias de la Alcaldía de Tunja comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 479. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

- Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso.
- Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias.
- Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el citado Estatuto Tributario, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO I. En la Liquidación Provisional se liquidarán los impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones de uno o varios periodos gravables correspondientes a un mismo impuesto, que puedan ser objeto de revisión, o se determinarán las obligaciones formales que han sido incumplidas en uno o más periodos respecto de los cuales no

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 214 de 248
		Versión.1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

haya prescrito la acción sancionatoria.

PARÁGRAFO II. Cuando se solicite la modificación de la Liquidación Provisional por parte del contribuyente, el término de firmeza de la declaración tributaria sobre la cual se adelanta la discusión, se suspenderá por el término que dure la discusión, contado a partir de la notificación de la Liquidación provisional.

PRUEBA DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 480. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA OFICINAS DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 481. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas del Municipio de Tunja, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 482. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 483. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de investigación, liquidación y discusión de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 484. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 215 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c) Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad

ARTÍCULO 485. VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS. Los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en monumentos, edificios o similares, que sean parte de los expedientes o cuya existencia sea verificada en debida forma por la Administración Municipal de Tunja, relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 243 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), con su correspondiente valor probatorio.

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 486. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 487. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, ejercer un

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 216 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 488. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que reúnan los requisitos del artículo 56 del Código de Comercio, en la nueva redacción que le dio el Decreto Nacional 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 805 de 2013. O cuando sea del caso, estar debidamente registrados en la administración de impuestos nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 264 del Código General del Proceso, si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles sólo tendrán valor en su contra.

Habrà doble contabilidad cuando un comerciante lleva dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos.

ARTÍCULO 489. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones privadas y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTÍCULO 490. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones, exenciones especiales, exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 491. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 217 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 492. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con Intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por el Municipio de Tunja.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la Indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Oficina de Impuestos del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 493. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El Municipio de Tunja podrá ordenar la práctica de Inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 494. LUGAR DE LA PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 218 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 495. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos devoluciones, descuentos, rebajas, ventas de activos, exenciones y demás valores que disminuyen la base gravable del municipio de Tunja, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la Ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 496. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, debidamente facultados para el efecto exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita. Si la misma se efectúa por correo o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

PARÁGRAFO. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 497. INSPECCIÓN CONTABLE. La Administración del Municipio de Tunja podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar su cumplimiento de obligaciones formales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 219 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta en la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 498. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o de traslados de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 499. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, el municipio de Tunja nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritaje. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 500. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina de impuestos municipales, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

TITULO VII

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 220 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 501. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTÍCULO 502. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios en los casos del literal b) del artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional.
- La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 221 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 503. SOLIDARIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente Acuerdo y por sus correspondientes sanciones.

ARTÍCULO 504. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de las juntas o el Consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 505. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

ARTÍCULO 506. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. De conformidad con el artículo 794 del Estatuto Tributario Nacional, en todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 222 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO I. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

PARÁGRAFO II. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOLUCIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 507. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Gobierno Municipal.

El Municipio de Tunja podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y otros ingresos municipales, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 508. AUTORIZACIÓN Y CONVENIOS PARA RECAUDAR IMPUESTOS. De conformidad con el artículo 344 de la ley 1819 de 2016 para efectos de la presentación de la declaración y el pago, de forma expresa se autoriza directamente al Alcalde del Municipio de Tunja, para que directamente o a través de la Secretaria de Hacienda suscriba convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

La administración municipal en tales convenios deberá incluir la estipulación pertinente que pueda permitir a los contribuyentes, en relación con las declaraciones que deban presentarse a partir de la vigencia 2018, del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 223 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

Para el cabal cumplimiento de la ley, en tales convenios el Municipio de Tunja, pactará con los bancos y demás entidades especializadas, para que, cumpliendo con los requisitos exigidos, puedan recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y otros ingresos municipales, y para recibir declaraciones tributarias, siempre y cuando cumplan con las siguientes obligaciones:

- Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, del país las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que los soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la ley y la Administración Municipal.
- Entregar en los plazos y lugares que señale la ley y el Municipio de Tunja, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale el Municipio de Tunja, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presente errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como planillas de control, de conformidad con las series establecidas por el Municipio de Tunja, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 509. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 224 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 510. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del Impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las cuentas corrientes del Municipio de Tunja, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTÍCULO 511. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total del monto del pago.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.

ARTÍCULO 512. FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los impuestos anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 513. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en este Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional (artículos 634 y 635).

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 514. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Hacienda y/o su delgado, y el Jefe de la oficina de Cobranzas, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos municipales, de predial y sus complementarios, industria y comercio, de sobretasa a la gasolina extra y corriente, de retención en la fuente de ICA y otros impuestos o ingresos municipales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para embargo y

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 225 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del municipio de Tunja. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

ARTÍCULO 515. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El Alcalde de Tunja y/o su delegado, tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 516. COBRO DE GARANTÍAS. Si a pesar de las facilidades de pago que se le otorgaron al deudor o a un tercero a su nombre, conforme al artículo 514 de este Estatuto, las deudas garantizadas no son pagadas, mediante Resolución motivada se procederá a ordenar hacer efectiva la garantía otorgada. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo Insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente por vía de jurisdicción coactiva librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada para el mandamiento de pago consagrada en este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTÍCULO 517. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda y/o su delegado y el Jefe de Cobranzas, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarado sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 226 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratoria vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTÍCULO 518. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 519. TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por el Municipio de Tunja, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 227 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 520. TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. -

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco años (5) contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del jefe de la oficina de impuestos municipales y será decretada de oficio o petición de parte según artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 521. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de la reestructuración y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación relacionada con la corrección de actuaciones enviadas a dirección errada que consagra el presente Estatuto.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en este Estatuto sobre intervención del contencioso administrativo.

ARTÍCULO 522. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 228 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 523. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. La Oficina de impuestos podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

TITULO VIII

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 524. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, y en consideración a que el Municipio de Tunja, constitucional y legalmente está obligado a recaudar rentas o caudales públicos, tiene la facultad de cobro coactivo y debe para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. De igual manera teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reiterando la facultad de las autoridades tributarias del municipio para realizar el cobro coactivo, le permite acudir ante los jueces competentes.

PARÁGRAFO I. De conformidad con el numeral 3º del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario y en todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de ese Código y, en su defecto, el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

PARÁGRAFO II. En el Municipio de Tunja, se acudirá al cobro coactivo para las deudas fiscales por

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 229 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Auerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, y otros ingresos municipales de competencia del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 525. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el jefe de la oficina de cobro del Municipio de Tunja. También serán competentes los funcionarios de la dependencia de cobro a quienes se les asignen estas funciones.

ARTÍCULO 526. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios encargados del cobro de los impuestos, y de otros ingresos municipales, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización o investigación tributaria de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 527. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los documentos que de forma enunciativa se señalan en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), específicamente los siguientes:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Tunja.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio de Tunja para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto Administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Tunja.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 230 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Jefe de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 528. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos para agotamiento de vía administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 529. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos, este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar, la omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 530. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago.

Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago consagrada en este

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 231 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTÍCULO 531. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN. A partir de la fecha cuando el Juez, Superintendente o funcionario que este conociendo de la solicitud del proceso de reestructuración o en general de un proceso concursal, le de aviso a la administración, el funcionario que este adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 532. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en agotamiento vía administrativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el presente Estatuto, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 533. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 534. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 232 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. La prescripción de la acción de cobro, y

7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 535. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 536. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubiere decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 537. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellos no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 538. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de cobranzas según el caso, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 539. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 233 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 540. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiera pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieran dispuesto medidas preventivas en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieran identificados, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 541. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 542. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal, so pena de ser sancionadas al tenor de lo dispuesto en el presente Estatuto para cuando no se da información o se informa equivocadamente por las personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 234 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 543. LIMITE DE LOS EMBARGOS. Conforme al artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
- Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable.
- Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal.
- Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal, adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTÍCULO 544. LIMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efectos de los embargos a cuentas de ahorros librados por la Administración Tributaria Municipal dentro de los procesos administrativos

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 235 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 25 salarios mínimos legales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria Municipal, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o afectados a vivienda familiar.

ARTÍCULO 545. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decrete el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario asignado al cobro de los impuestos municipales se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 546. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieran al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 236 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, lo inscribirá comunicará a la Administración Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO I. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en la parte pertinente del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO II. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO III. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 237 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 547. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 548. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá si la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 549. REMATE DE BIENES. Para el remate de bienes, se aplicara en lo pertinente el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, vale decir que en firme el avalúo, la Administración de Impuesto Municipal, a través del funcionario competente, efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del Municipio de Tunja, en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

la Administración de Impuesto Municipal, podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del Municipio de Tunja, dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Administración de Impuesto Municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 550. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 238 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la deuda.

ARTÍCULO 551. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro, deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTÍCULO 552. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la administración Tributaria Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar experto
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración tributaria se regirá por las normas del Código General del Proceso aplicables a los auxiliares de la justicia. Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

TITULO IX

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 553. EN LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA Y OTROS PROCESOS CONCURSALES. En los trámites de procesos concursales y en especial en los de intervención judicial o administrativa, reestructuración y liquidación forzosa, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración ante la cual sea contribuyente el concursado, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en las leyes respectivas sobre la citación de acreedores, con el fin de que ésta se haga parte.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 239 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

La no observancia de las notificaciones generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración de Impuestos haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión de los acuerdos que se aprueben, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en tales acuerdos de reestructuración para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

PARÁGRAFO. La intervención de la Administración Tributaria en tales procesos concursales, se regirá por las disposiciones contenidas en las normas aplicables a cada caso en concreto.

ARTÍCULO 554. EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, deberá darle aviso por medio de su liquidador, dentro de los diez días siguientes a aquel en que el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja haya realizado las inscripciones pertinentes, a la oficina de impuestos del Municipio de Tunja, con el fin de que esta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quien haga sus veces para poder inscribir el acta de liquidación final deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PARÁGRAFO. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por el fisco municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 240 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TITULO X

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 555. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración de Impuestos Municipales, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 556. FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 557. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde al Jefe de la Oficina de Impuestos Municipales, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia, previamente autorizados o comisionados por el Oficina de impuesto, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 558. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 559. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los cincuenta (50)

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 241 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 560. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal de Impuestos.

ARTÍCULO 561. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente Estatuto.^[1]

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 242 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. **030** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.

c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con este estatuto.^[1]_{SEP}

d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO I. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los dos años contados a partir de la fecha del plazo para presentar la respectiva declaración.

PARÁGRAFO II. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO III. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de treinta (30) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 562. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada o el agente de retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 243 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando no fue posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

3. Cuando a juicio del Oficina de impuesto Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Tunja, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 563. DEVOLUCIÓN CON GARANTÍA. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Tunja, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica requerimiento especial, o liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 564. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

ARTÍCULO 565. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 244 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en las declaraciones tributaria resulte un saldo a favor del contribuyente sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 566. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

TITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 567. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 568. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo, a partir del primer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 569. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL. La Oficina de Impuesto ajustará antes del 1º enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea del caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin, el Gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional, para el correspondiente año.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 245 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 570. COMPETENCIA ESPECIAL. El Oficina de impuestos de Tunja, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 571. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Oficina de Impuestos Municipal, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTÍCULO 572. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente estatuto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 573. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Oficina de Impuestos Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes.

Las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Oficina de Impuestos Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 574. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

ARTÍCULO 575. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales.

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 246 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 576. INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 577. COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

- a) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendario.

En todos los casos los términos o plazos que venzan el día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 578. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de Enero de 2018, salvo en lo relativo al Impuesto de Delineación Urbana que entrará en vigencia el 1º de julio de 2018, y las contribuciones especiales vigentes adoptadas por acuerdos especiales expedidos con posterioridad al año 2006 no contemplados en este estatuto y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias, y se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso y a las que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia, sin embargo en los procesos, investigaciones y trámites iniciados antes, los recursos interpuestos, la práctica de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los recursos en marcha y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó a correr el término, se promovió el recurso o principió a surtir la notificación.

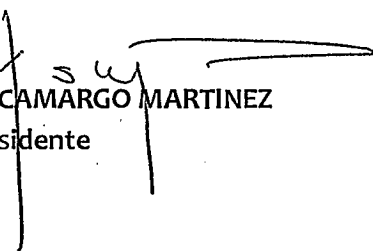
	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 247 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación:

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Tunja, a los treinta días (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


LUIS ALEJANDRO CAMARGO MARTINEZ
 Presidente

	CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-05	Página 248 de 248
		Versión 1	26-02-15
		ACUERDO MUNICIPAL	

Acuerdo Municipal No. 030 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 0049 de 2017 y surtió los dos (2) debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer Debate: 26 de diciembre de 2017 – Comisión Segunda o de Asuntos Administrativos y Presupuestales.

Segundo Debate: 30 de noviembre de 2017 – Plenaria

La iniciativa fue presentada por el Alcalde Mayor de Tunja Doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA y actuó como ponente de la misma, la Honorable Concejala LUZ MAGDALENA DÍAZ CARDÉNAS y el Honorable Concejal CAMILO HERNÁN HOYOS GOMÉZ.

Para constancia se firma la presente, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



SIDNEY STHEFANY RINCON BARON
Secretaría General



ALCALDIA MAYOR DE TUNJA

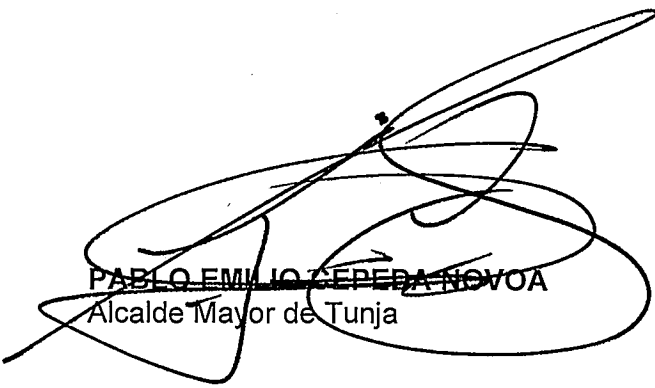
DESPACHO

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
a los 31 días de diciembre de 2017

SANCIONA

El presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estando dentro del término legal y sin encontrar objeción alguna, queda en la fecha **SANCIONADO** y pasa al Despacho del señor Gobernador del Departamento de Boyacá, para su revisión jurídica, de conformidad a lo estipulado en el Código de Régimen Municipal Ley 136 de 1994 en sus artículos 81 y 82 y Ley 1551 de 2012 artículo 29 numerales 5 y 7.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja